

**ANEXO III**

**CONTINUACIÓN DEL ANEXO II DE LA SESIÓN 19  
DEL 21 DE OCTUBRE DE 2014**



**Informe detallado y desagregado que presenta la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores a la Secretaría Ejecutiva, respecto de la solicitud de Consulta Popular presentada por el C. Gustavo Enrique Madero Muñoz.**

**17 de octubre de 2014**



DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL  
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES

---

## ÍNDICE

1. Presentación.
2. Antecedentes.
3. Recepción, entrega y resguardo de la documentación de la solicitud de Consulta Popular.
4. Apertura de cajas, verificación, cuantificación de formatos e identificación de incidencias.
5. Verificación del requisito porcentual.
6. Ejercicio muestral y protocolo para la autenticidad de las firmas de apoyo ciudadano.
7. Resultado de la verificación del requisito porcentual, así como del ejercicio muestral establecidos en el artículo 34 de la Ley Federal de Consulta Popular.



DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL  
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES

---

## 1. Presentación

Este informe se presenta en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 32, 33 y 34 de la Ley Federal de Consulta Popular, que ordena al Instituto Nacional Electoral presentar a la Cámara correspondiente del Congreso de la Unión, un informe detallado y desagregado que contenga los resultados de la verificación a que se refieren los artículos 35, fracción VIII, apartados 1, inciso c), y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El objetivo del presente documento es proporcionar los resultados de la verificación del apoyo ciudadano mínimo requerido, así como los resultados del ejercicio muestral para corroborar la autenticidad de las firmas, con respecto a la petición de Consulta Popular presentada por el C. Gustavo Enrique Madero Muñoz, relativa a la pregunta: *¿Estás de acuerdo en que la Ley Federal del Trabajo establezca que la Comisión Nacional de Salarios Mínimos fije un nuevo salario mínimo que cubra todas las necesidades de una familia para garantizar al menos la línea de bienestar determinada por la Coneval? Con ello se da cumplimiento a las atribuciones que le fueron conferidas al Instituto y a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, de conformidad con la Ley Federal de Consulta Popular y el artículo 54, párrafo 1, inciso n) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

Cabe señalar que, de acuerdo con la normatividad arriba citada, corresponde al Instituto, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores:

- 1) Verificar que las peticiones de Consulta Popular provenientes de ciudadanos hayan sido solicitadas por un número de ciudadanos equivalente, al menos, al 2% de los inscritos en la Lista Nominal de Electores.



DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL  
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES

- 2) Una vez verificado el cumplimiento del requisito anterior, realizar un ejercicio muestral para corroborar la autenticidad de las firmas, de acuerdo con los criterios que defina al respecto la propia Dirección Ejecutiva.

A través de siete apartados, el presente informe da cuenta de las actividades que se desarrollaron en cumplimiento de estas atribuciones, de conformidad con la normatividad en la materia y los *"Criterios del Registro Federal de Electores en materia de verificación del apoyo ciudadano para la Consulta Popular"*, aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG154/2014, el 10 de septiembre de 2014.

Es así que se presenta en tiempo y forma este informe detallado y desagregado, dentro del plazo establecido por el artículo 34 de la Ley Federal de Consulta Popular, a efecto de que la Cámara solicitante del Congreso de la Unión cuente con los elementos necesarios para dar cumplimiento a sus atribuciones en materia de Consulta Popular.

## 2. Antecedentes

El 9 de agosto de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política"*, por el cual, se adecuaron las disposiciones del artículo 35 de la propia Constitución, para señalar como derecho del ciudadano, votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional.

En este contexto, el 10 de febrero de 2014, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el cual se adicionó el apartado 4o. de la fracción VIII, del





**DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL  
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES**

---

artículo 35 de la Carta Magna. En él se dispone que el Instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de las consultas populares; así como la verificación, en forma directa, del requisito porcentual, en un número equivalente, al menos, al 2% de los inscritos en la Lista Nominal de Electores de acuerdo con el cual los ciudadanos podrán solicitar la realización de consultas populares.

Ahora bien, con el objeto de regular el procedimiento para la convocatoria, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de la Consulta Popular, el 14 de marzo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley Federal de Consulta Popular.

Entre otras cosas, dicha Ley, en la Sección Primera de su Capítulo III, define las siguientes atribuciones del ahora Instituto Nacional Electoral en materia de Consulta Popular:

- a) Verificar que los nombres de quienes hayan suscrito la Consulta Popular aparezcan en las listas nominales de electores y que la suma corresponda en un número equivalente, al menos, al 2% de la Lista Nominal de Electores;
- b) Realizar un ejercicio muestral para corroborar la autenticidad de las firmas de quienes hayan suscrito la Consulta Popular;
- c) Emitir los criterios para realizar el ejercicio muestral a que hace referencia el inciso anterior; y,
- d) Presentar un informe detallado y desagregado a la Cámara solicitante del Congreso dentro del plazo señalado en el artículo 32 de la Ley de referencia.



DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL  
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES

Por otra parte, el artículo 15 de la citada Ley establece que el formato para la obtención de firmas lo determinarán las Cámaras del Congreso de la Unión, previa consulta al Instituto, observando que cumpla con los requisitos que señala la misma Ley. En este sentido, el 7 de mayo de 2014, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el *"OFICIO número DGPL-2P2A.-4646 y formato para la obtención de firmas, dispuesto en el artículo 15 de la Ley Federal de Consulta Popular"*, previa opinión del Instituto Nacional Electoral, que fue remitida mediante el oficio INE/PCG/11/2014, de fecha 22 de abril de 2014.

Ahora bien, en términos del artículo 32, numeral 2, inciso i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral tiene la atribución de emitir criterios generales para garantizar el desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana previstos en las leyes federales que para tal efecto se emitan. En atención a esta disposición, el 10 de septiembre de 2014 fue aprobado el Acuerdo INE/CG154/2014<sup>1</sup>, por el cual el Consejo General emitió los *"Criterios del Registro Federal de Electores en materia de verificación del apoyo ciudadano para la consulta popular"* con el objetivo de que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores contara con procedimientos específicos para la ejecución de sus atribuciones en materia de Consulta Popular, en lo que se refiere a la verificación del apoyo ciudadano.

Por consiguiente, en términos del numeral 1 de los citados *"Criterios del Registro Federal de Electores en materia de verificación del apoyo ciudadano para la consulta popular"*, el Instituto Nacional Electoral expedirá el acuse respectivo que detalle la documentación recibida y entregará el expediente a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, para que lleve a cabo la verificación

---

<sup>1</sup> Anexo 1. Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG154/2014.



DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL  
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES

---

del apoyo ciudadano dentro del plazo señalado en la Ley Federal de Consulta Popular.

En el mismo sentido, el 30 de septiembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG176/2014, por el que se define el inicio del plazo para la verificación del apoyo ciudadano y, en su caso, se aprueba la acumulación y adición de firmas de apoyo ciudadano, según proceda, para las peticiones de Consulta Popular entregadas al Instituto, previo al inicio del Proceso Electoral Federal 2014 – 2015. En el Punto Tercero del Acuerdo citado, se define que el plazo de 30 días naturales con que cuenta el Instituto para la verificación del apoyo ciudadano, se computará a partir de que se *“emita el acuse de recibo correspondiente que se acompañe de un informe de la documentación contenida en el expediente”*. Para el caso de la solicitud de Consulta Popular promovida por el C. Gustavo Enrique Madero Muñoz, dicho plazo se comenzó a computar a partir del 20 de septiembre de 2014<sup>2</sup>.

Finalmente, como se detalla en el capítulo siguiente, el Congreso de la Unión remitió al Instituto la documentación que integra el expediente de la petición de Consulta Popular a la que se refiere el presente informe.

En razón de lo anterior, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores en el ámbito de sus atribuciones, con base en los criterios y reglas previamente establecidas, procedió a realizar la verificación del porcentaje requerido de ciudadanos inscritos en la Lista Nominal de Electores para que, en su caso, se lleve a cabo la Consulta Popular, con la finalidad de que la Secretaría Ejecutiva de este Instituto tuviese los elementos necesarios para presentar, ante la Cámara

---

<sup>2</sup>Anexo 2. Copia del oficio INE/SE/0658/2014 del Instituto Nacional Electoral.



DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL  
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES

---

Legislativa correspondiente, el informe detallado y desagregado a que hace referencia el artículo 34 de la Ley Federal de Consulta Popular.

### **3. Recepción, entrega y resguardo de la documentación de la solicitud de Consulta Popular**

El 11 de septiembre del presente año, mediante oficio No. LXII-II/PMD-ST/009/14, el Diputado Silvano Aureoles Conejo, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, comunicó al Consejero Presidente del Instituto Nacional Electoral, entre otras cosas, que el 28 de julio del año en curso, recibió, en el marco de lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley Federal de Consulta Popular, un Aviso de Intención con respecto a una petición de Consulta Popular relativa a la pregunta: *¿Estás de acuerdo en que la Ley Federal del Trabajo establezca que la Comisión Nacional de Salarios Mínimos fije un nuevo salario mínimo que cubra todas las necesidades de una familia para garantizar al menos la línea de bienestar determinada por la Coneval?*, presentada por el C. Gustavo Enrique Madero Muñoz. Con el oficio de referencia se hizo entrega al Instituto Nacional Electoral de 68 cajas que a decir del peticionario contenían el número suficiente de firmas para cumplir con el porcentaje establecido en el artículo 35, fracción VIII, numeral 1º, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y señalado en el artículo 12, fracción III de la Ley Federal de Consulta Popular, esto es, al menos el 2% de los inscritos en la Lista Nominal de Electores, para respaldar la solicitud referida.

Mediante el oficio No. INE/SE/0618/2014, del 11 de septiembre de 2014, el Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, instruyó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, para realizar la apertura de las 68 cajas recibidas, así como llevar a cabo la verificación y



DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL  
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES

---

cuantificación de su contenido, debiendo enviar el informe correspondiente a la Secretaría Ejecutiva, a efecto de poder formalizar la recepción a detalle de la documentación contenida en el expediente.

En razón de lo anterior, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores recibió ante la presencia del Notario Público No. 12 del Distrito Federal, el Lic. Fernando Pérez Arredondo, los formatos con las firmas de los ciudadanos que respaldan la petición de la Consulta Popular representada por el C. Gustavo Enrique Madero Muñoz, en 68 cajas de cartón, las cuales fueron resguardadas en las instalaciones de dicha Dirección Ejecutiva, ubicadas en Boulevard Adolfo López Mateos número 239, Colonia los Alpes, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 03900, México Distrito Federal.

En atención al Acuerdo INE/CG176/2014,<sup>3</sup> en el presente informe se reportan los resultados de la verificación de la referida petición de Consulta Popular.

#### **4. Apertura de cajas, verificación, cuantificación de formatos e identificación de incidencias**

En atención a las instrucciones del Secretario Ejecutivo, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, entre el 12 y el 15 de septiembre del año en curso, llevó a cabo las actividades relativas a la apertura de las 68 cajas, así como la verificación y cuantificación de su contenido.

Las actividades señaladas se llevaron a cabo mediante el procedimiento siguiente:

---

<sup>3</sup> Anexo 3. Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG176/2014.



**DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL  
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES**

- I. Ante la presencia de Notario Público se extrajeron las cajas del espacio físico donde fueron resguardadas para su apertura.
- II. Los formatos contenidos en las 68 cajas fueron foliados y se conformaron paquetes con 50 formatos, separados en bolsas de plástico, identificándose el contenido con una etiqueta.<sup>4</sup>

De estas actividades de verificación y cuantificación, resultó lo siguiente:

1. Total definitivo de formatos recibidos: **270,869**
2. Formatos que presentaron incidencia: **1,570**

III. Descripción de las incidencias:

<b>Incidencia</b>	<b>Descripción</b>	<b>Número</b>
<b>Formato en fotocopia</b>	Formatos con la información de ciudadanos en fotocopia: Nombre completo, Clave de Elector, Reconocimiento Óptico de Caracteres (OCR) y firma.	<b>108</b>
<b>Formato en blanco</b>	Formatos sin ningún tipo de información, esto es que todos los campos del formato se encontraban vacíos.	<b>1</b>
<b>Formato diferente</b>	Documento diverso al que fue determinado por las Cámaras de Diputados y de Senadores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado 7 de mayo de 2014.	<b>6</b>
<b>Formato con registros cancelados</b>	Formatos con registros tachados o invalidados.	<b>1,430</b>
<b>Formato en fotocopia con algunos registros en original.</b>	Formatos en fotocopia que fueron identificados con la información de algunos ciudadanos en original.	<b>12</b>

<sup>4</sup> **Anexo 4.** Informe de la recepción de la documentación recibida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, respecto a la verificación y cuantificación de formatos de firmas de los ciudadanos que respaldan la solicitud de petición de Consulta Popular entregada por la Cámara de Diputados, el 20 de septiembre de 2014.



**DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL  
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES**

<b>Incidencia</b>	<b>Descripción</b>	<b>Número</b>
<b>Formato en fotocopia con registros remarcados.</b>	Formatos que fueron identificados con la información de los ciudadanos (Nombre completo, Clave de Elector, OCR y firma) en fotocopia y que adicionalmente dichos datos fueron remarcados con pluma.	<b>4</b>
<b>Formato incompleto</b>	Formato en el cual la impresión del mismo presenta faltantes en cuanto los campos que debería contener.	<b>5</b>
<b>Formato roto</b>	Formato que se identificaron mutilados y por lo cual carecen de un parte de la información que deberían contener.	<b>4</b>
<b>Total de formatos que presentaron incidencia</b>		<b>1,570</b>

Las incidencias se detectaron en presencia del Notario Público y del personal de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

- IV. Concluida la verificación y cuantificación de los formatos de cada caja, el Notario Público procedió a su cierre y se resguardaron de nueva cuenta en el área asignada.

Los resultados de este procedimiento de verificación y cuantificación se notificaron el 22 de septiembre de 2014 al Dip. Silvano Aureoles Conejo, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio INE/SE/0658/2014. Con ello, en los términos del Acuerdo INE/CG176/2014, el Instituto acusó de recibido la documentación que le fue entregada tal como se detalla en el apartado 3 del presente informe.

### **5. Verificación del requisito porcentual**

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 35, fracción VIII, apartado 1o., inciso c) de la Constitución Federal; 12, fracción III de la Ley Federal



DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL  
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES

de Consulta Popular; 32, párrafo 2, inciso i), y 54, párrafo 1, inciso n) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral procedió a verificar el porcentaje de ciudadanos inscritos en la Lista Nominal de Electores que suscribieron la solicitud de apoyo para la Consulta Popular materia del presente informe.

En los “*Criterios del Registro Federal de Electores en materia de verificación del apoyo ciudadano para la Consulta Popular*” (Acuerdo INE/CG154/2014), aprobados el 10 de septiembre de 2014, el Consejo General del Instituto especificó diversos aspectos del procedimiento para llevar a cabo dicha verificación. Entre otras cosas, se establecieron dos fechas de corte de la Lista Nominal de Electores, para llevar a cabo la verificación del requisito porcentual que prevé la ley, a saber:

- a) Un corte de la Lista Nominal de Electores al 14 de marzo de 2014, fecha de publicación de la Ley Federal de Consulta Popular, con el que se calculó el número exacto de firmas necesarias para alcanzar el requisito porcentual del 2%. Dado que en esa fecha la Lista Nominal de Electores registraba un total de **77’075,136** ciudadanos, se determinó que el número de firmas necesarias para satisfacer el requisito porcentual del 2%, equivalía a **1’541,503** ciudadanos.
  
- b) Un corte de la Lista Nominal de Electores correspondiente a la fecha de presentación de la petición de Consulta Popular ante el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara respectiva, que en el caso concreto corresponde al 11 de septiembre de 2014, misma que se integraba por **80’662,203** ciudadanos con Credencial para Votar. Con este corte de la Lista Nominal de Electores se hizo la compulsión de los ciudadanos firmantes de la solicitud de apoyo para la Consulta Popular, para corroborar que efectivamente aparezcan en la Lista Nominal de Electores.





**DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL  
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES**

La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en cumplimiento de los Criterios emitidos en el Acuerdo INE/CG154/2014, realizó una búsqueda de los registros en la Lista Nominal de Electores con las claves de elector u OCR que aparecen en los formatos, conforme a las fechas de corte mencionadas anteriormente<sup>5</sup>.

Por otra parte, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley Federal de Consulta Popular y en términos del Acuerdo INE/CG154/2014, los registros no se computan para efectos del porcentaje requerido, cuando:

- a) Se presentaron nombres con datos incompletos, falsos o erróneos, o ilegibles, en cuyo caso fueron clasificados como “No encontrado”;
- b) No se acompañaron de la clave de elector y el OCR de la Credencial para Votar; salvo en aquellas peticiones de Consulta Popular que fueron presentadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley Federal de Consulta Popular, en términos de lo dispuesto en el Transitorio Quinto de la Ley;
- c) No se asentó la firma y/o la huella dactilar del ciudadano en la relación correspondiente;
- d) Se identifique que más del 20% de las firmas requeridas para cumplir el requisito porcentual del 2% registrado en la Lista Nominal de Electores, respalden más de una consulta. En aquellos casos en que reciba el Instituto varias solicitudes de Consulta Popular serán compulsadas conforme al orden

---

<sup>5</sup> Anexo 5. Oficio No. INE/CPT/2243/2014.



DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL  
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES

---

en que fueron recibidas con la finalidad de verificar el porcentaje de registros duplicados, y

- e) El ciudadano haya sido excluido de la Lista Nominal de Electores por defunción, suspensión de derechos políticos, domicilios irregulares o pérdida de vigencia de la Credencial para Votar.

#### **6. Ejercicio muestral y protocolo para la autenticidad de las firmas de apoyo ciudadano**

En cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 33 de la Ley Federal de Consulta Popular, y conforme a lo que establece el numeral 12 de los *Criterios del Registro Federal de Electores para verificar el apoyo ciudadano para la Consulta Popular*, se efectuó una verificación muestral por medio de visitas domiciliarias, para corroborar la autenticidad de las firmas.

Para llevar a cabo dicho ejercicio, se calculó un tamaño de muestra de **600** ciudadanos basado en una precisión de  $\pm 4\%$  y una confianza del 95%.

Ahora bien, tomando en cuenta aquellos ciudadanos que no pudieran ser localizados en el domicilio registrado, así como a los que no dieran respuesta al cuestionario, se determinó agregar una sobremuestra de **250** ciudadanos para que la muestra final fuera de **850** ciudadanos.

Conforme a la Ley y a los Criterios emitidos por el Consejo General el universo o población a partir del cual se seleccionó la muestra, es la base de datos que contiene a todos los ciudadanos catalogados como "Encontrado", es decir, aquellos ciudadanos que hayan suscrito la solicitud de apoyo para la Consulta



**DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL  
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES**

---

Popular y que se encuentran debidamente incluidos en la Lista Nominal de Electores.

La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, atendiendo a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, determinó que la muestra se seleccionaría en un acto público

El acto público se celebró el día 6 de octubre de 2014; en dicho acto, se generó una muestra de 850 registros de ciudadanos, de acuerdo a un diseño sistemático con arranque aleatorio, empleando como criterio de ordenación el número consecutivo que se haya asignado a cada uno de los registros catalogados como "Encontrado".

El protocolo que se siguió para la selección de la muestra fue el siguiente:

- 1) Mediante oficio se convocó a la celebración del acto público a los integrantes del Consejo General del Instituto, de la Comisión del Registro Federal de Electores y a los representantes de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia.
- 2) El acto público inició con una breve explicación de la determinación del tamaño de muestra, de la organización del marco muestral y del diseño de muestreo.
- 3) Mediante un sistema informático se calcularon los parámetros para seleccionar la muestra, de acuerdo a un esquema sistemático con arranque aleatorio y a continuación se generó la muestra.



**DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL  
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES**

- 4) Se grabaron los datos que integran la muestra en discos compactos que se utilizaron para la generación de los insumos necesarios para las visitas domiciliarias.<sup>6</sup>

**7. Resultado de la verificación del requisito porcentual, así como del ejercicio muestral establecido en el artículo 34 de la Ley Federal de Consulta Popular**

La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, conforme al corte de la Lista Nominal de Electores de fecha 14 de marzo de 2014, determinó que el requisito porcentual previsto en la Ley correspondiente al 2% se colmaba con **1'541,503** ciudadanos, en virtud de que, en esa fecha, el número total de ciudadanos inscritos en la Lista Nominal de Electores correspondía a **77'075,136** registros.

<b>Lista Nominal de Electores al 14 de marzo de 2014</b>	
Número de ciudadanos	<b>77'075,136</b>
Requisito 2%	<b>1'541,503</b>

Por otro lado, la Lista Nominal de Electores en la cual se verificó que estuvieran inscritos los ciudadanos que suscribieron la solicitud de apoyo para la Consulta Popular en cuestión, es la correspondiente al corte con fecha del 11 de septiembre de 2014.

<b>Lista Nominal de Electores al 11 de septiembre de 2014</b>	
Número de ciudadanos	<b>80'662,203</b>

<sup>6</sup> Anexo 6. Archivo que contiene los datos de la muestra.



**DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL  
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES**

El número total de ciudadanos que suscribieron la solicitud de apoyo —en el que no se consideraron los registros de aquellos formatos presentados en fotocopia o en formato diferente al autorizado— para la Consulta Popular fue de **2'553,155**, de los cuales se identificó en la Lista Nominal de Electores a **1'948,200** ciudadanos, que corresponde a **2.53%** de la Lista Nominal de Electores, respecto al corte al 14 de marzo de 2014.

Total de registros capturados	Registros encontrados en la Lista Nominal de Electores con firma o huella	Porcentaje de la Lista Nominal de Electores al 14 de marzo de 2014
<b>2'553,155</b>	<b>1'948,200</b>	<b>2.53%</b>

Conforme a los numerales 8, 9 y 10 de los *Criterios* aprobados por el Consejo General y una vez que se llevó a cabo la segunda búsqueda en la Lista Nominal de Electores e histórico de bajas del Padrón Electoral, el número de registros catalogados como: registros dados de baja, duplicados, no encontrados y sin firma o huella, fue de **604,955**, que representa el **23.69%** de las firmas de apoyo.

**De esta manera, se puede afirmar que el número de ciudadanos solicitantes es suficiente para cumplir con el requisito del 2% establecido en el artículo 35, fracción VIII, numeral 1, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 33 de la Ley Federal de Consulta Popular.<sup>7</sup>**

Conforme a lo citado en el párrafo anterior, una vez verificado el porcentaje, se procedió a realizar el ejercicio muestral para corroborar la autenticidad de las

<sup>7</sup> **Anexo 7.** Resumen de resultados de la verificación en la Lista Nominal de Electores de los ciudadanos que apoyan la solicitud para Consulta Popular, respecto a la pregunta *¿Estás de acuerdo en que la Ley Federal del Trabajo establezca que la Comisión Nacional de Salarios Mínimos fije un nuevo salario mínimo que cubra todas las necesidades de una familia para garantizar al menos la línea de bienestar determinada por la Coneval?*



**DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL  
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES**

firmas de apoyo a la solicitud para Consulta Popular. Los resultados del ejercicio muestral se presentan a continuación.<sup>8</sup>

De los **850** ciudadanos considerados en la muestra, se visitó el 100% de los domicilios, de los cuales:

- Se localizaron en su domicilio a **708** ciudadanos, mismos que respondieron a la entrevista.
- No se localizaron **142** ciudadanos en el domicilio registrado, incluso después de haber sido visitados hasta en tres ocasiones.
- De los **708** ciudadanos entrevistados, **483** manifestaron haber apoyado la solicitud de Consulta Popular, que corresponde al **68.22%** de los ciudadanos entrevistados.
- Mientras que, **225** ciudadanos manifestaron no haber apoyado la solicitud de Consulta Popular, es decir, el **31.78%** de los ciudadanos entrevistados.

A continuación se presenta la tabla que integra los resultados del ejercicio muestral.

Total de Ciudadanos Seleccionados	Ciudadanos Entrevistados		Ciudadanos entrevistados que manifestaron haber apoyado la solicitud de Consulta Popular <sup>9</sup>	
	Sí	No	Sí	No
<b>850</b>	<b>708</b>	<b>142</b>	<b>483 (68.22%)</b>	<b>225 (31.78%)</b>

<sup>8</sup> Anexo 8. Tabla de resultados de las visitas domiciliarias para corroborar la autenticidad de las firmas.

<sup>9</sup> Cabe señalar que, el cálculo del tamaño de la muestra está basado en una precisión de  $\pm 4\%$  y una confianza del 95%.



DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL  
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES

---

**Por lo anterior, y para dar cumplimiento al artículo 34 de la Ley Federal de Consulta Popular, se informa lo siguiente:**

- I. *Número total de ciudadanos firmantes.*
  - Total de ciudadanos: **2'553,155**
  
- II. *Número de ciudadanos firmantes que se encuentran en la Lista Nominal de Electores y su porcentaje.*
  - Encontrados: **1'948,200**
  
  - Porcentaje respecto a la Lista Nominal de Electores con corte al 14 de marzo de 2014: **2.53%**
  
- III. *Número de ciudadanos firmantes que no se encuentran en la Lista Nominal de Electores y su porcentaje.*
  - No encontrados: **320,496**, que corresponde al **12.55%** del total de los ciudadanos firmantes.
  
- IV. *Número de ciudadanos que no hayan sido contabilizados en virtud de que ya habían firmado una consulta popular anterior.*
  - Número de ciudadanos no contabilizados: **0**, toda vez que no se actualizó el supuesto de que más del 20% de las firmas requeridas para cumplir el requisito porcentual del 2% de ciudadanos registrados en la Lista Nominal de Electores respaldaran más de una solicitud de apoyo para la Consulta Popular.



DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL  
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES

Cabe señalar que se identificaron **86,071** ciudadanos que suscribieron tanto la solicitud de apoyo para la Consulta Popular presentada por diversos ciudadanos representados por el C. Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano, como la solicitud de apoyo para la Consulta Popular presentada por el C. Gustavo Enrique Madero Muñoz. Esta cifra corresponde a **4.42%** de la segunda solicitud mencionada.

Por otro lado, se identificaron **72,833** ciudadanos que suscribieron tanto la solicitud de apoyo para la Consulta Popular presentada por diversos ciudadanos representados por el C. Martí Batres Guadarrama, como la solicitud de apoyo para la Consulta Popular presentada por el C. Gustavo Enrique Madero Muñoz. Esta cifra corresponde a **3.74%** de la segunda solicitud mencionada.

V. *Resultados del ejercicio muestral.*

- Tamaño de la muestra: **850** ciudadanos.
- De los **708** ciudadanos entrevistados, **483** manifestaron haber apoyado la solicitud de Consulta Popular, que corresponde al **68.22%** de los ciudadanos entrevistados.
- Asimismo, **225** ciudadanos manifestaron no haber apoyado la solicitud de Consulta Popular, que representa el **31.78%** de los ciudadanos entrevistados.

VI. *Los ciudadanos que hayan sido dados de baja de la Lista Nominal por alguno de los supuestos previstos en el Código (sic).*





DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL  
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES

- Total de ciudadanos excluidos de la Lista Nominal de Electores: **71,901**

Adicionalmente a los datos señalados anteriormente, se presentaron **209,144** registros repetidos dentro del total de registros para el apoyo de solicitud de Consulta Popular; asimismo, fueron identificados **3,414** registros de ciudadanos que no contenían firma o huella.<sup>10</sup>

---

<sup>10</sup> Ver Anexo 7.

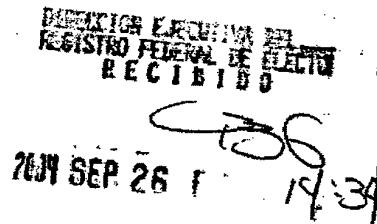


**DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL  
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES**

---

## **ANEXO 1**

---



INE/CG154/2014

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS "CRITERIOS DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES EN MATERIA DE VERIFICACIÓN DEL APOYO CIUDADANO PARA LA CONSULTA POPULAR"**

**ANTECEDENTES**

- I. El 10 de junio de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que prevé en el artículo 1, párrafos primero, segundo y tercero, lo siguiente:

"...

**Artículo 1o.** *En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

*Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.*

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.*

..."



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

INE/CG154/2014

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS "CRITERIOS DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES EN MATERIA DE VERIFICACIÓN DEL APOYO CIUDADANO PARA LA CONSULTA POPULAR"**

**ANTECEDENTES**

- I. El 10 de junio de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que prevé en el artículo 1, párrafos primero, segundo y tercero, lo siguiente:

*...  
Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

*Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.*

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.*

*..."*



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

- II. El 9 de agosto de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política"*, en el cual, se reforma el artículo 35 de la propia Constitución, que señala como derecho del ciudadano, votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional.
- III. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral"*, en el cual, se reforma el artículo 35 de la carta magna, que señala que es el Instituto Nacional Electoral quien tendrá a su cargo, en forma directa, la verificación del dos por ciento de los inscritos en la Lista Nominal de Electores, así como la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de las consultas populares.
- IV. El 14 de marzo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expide la Ley Federal de Consulta Popular, con el objeto de regular el procedimiento para la convocatoria, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de la Consulta Popular, el cual prevé en el artículo Quinto Transitorio lo que a la letra sigue:
- \*...\*
- Quinto. Por única ocasión los requisitos relativos al aviso de intención y al formato para la obtención de firmas a los que se refiere esta Ley, no serán aplicables a las peticiones de consultas ciudadanas que hayan sido presentadas al Congreso de la Unión con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley.*
- ...\*
- V. El 7 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el formato para la obtención de firmas, dispuesto en el artículo 15 de la Ley Federal de Consulta Popular.
- VI. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el *"Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación"*



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

*en materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos”, el cual abroga el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y establece como una de las atribuciones del Instituto Nacional Electoral la de emitir criterios generales para garantizar el desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana previstos en las leyes federales que para tal efecto se ermitan, con el fin de que los ciudadanos participen, individual o colectivamente, en las decisiones públicas.*

- VII. El 3 de septiembre de 2014, la Comisión del Registro Federal de Electores propuso a este Consejo General, la aprobación de un *Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueban los “Criterios del Registro Federal de Electores en materia de Verificación del Apoyo Ciudadano para la Consulta Popular”.*

### CONSIDERACIONES

- I. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral es competente para conocer y, en su caso, aprobar los *“Criterios del Registro Federal de Electores en materia de Verificación del Apoyo Ciudadano para la Consulta Popular”,* conforme a lo previsto en los artículos 35, fracción VIII, apartado 1o, inciso c) y apartado 4o; 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero y segundo y Apartado B, inciso a), numeral 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29; 30, párrafo 1, inciso a), c), d) y f) y 2; 31, párrafo 1; 32, párrafo 2, inciso l); 34, párrafo 1, inciso a); 35; 44, párrafo 1, incisos gg) y jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3; Capítulo III, Sección Primera y artículo Sexto Transitorio de la Ley Federal de Consulta Popular; 4, párrafo 1 y 2, inciso A), a) y 5, párrafo 1, inciso n) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral.
- II. El artículo 35, párrafo primero, fracción VIII, apartado 1º, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mandata que son derechos del ciudadano, entre otros, votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional, las cuales, serán convocadas por el Congreso de la Unión a petición, en su caso, de los ciudadanos,



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la Lista Nominal de Electores, en los términos que determine la ley.

- III. Asimismo, el propio artículo 35, fracción VIII, apartado 4º de la Carta Magna, en relación con el artículo 32, párrafo primero y artículo Sexto Transitorio de la Ley Federal de Consulta Popular, disponen que el Instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo, en forma directa, la verificación del requisito señalado en el párrafo que precede.
- IV. Bajo ese contexto, el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que corresponde al Instituto Nacional Electoral, en los términos establecidos por la Constitución Federal y las leyes, para los Procesos Electorales Federales y locales, el Padrón Electoral y la lista de electores.
- V. Así también, de acuerdo con el artículo 126, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral prestará por conducto de la Dirección Ejecutiva competente y de sus Vocalías en las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores, mismo que es de carácter permanente, de interés público y tiene por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 constitucional sobre el Padrón Electoral.
- VI. Es de señalar, que con fundamento en el artículo 54, párrafo 1, incisos b), c) y d) de la ley general electoral, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tiene, entre otras atribuciones, la de formar, revisar, actualizar el Padrón Electoral y expedir la Credencial para Votar conforme al procedimiento establecido en el Capítulo Segundo del Título Primero del Libro Cuarto de esa ley general.
- VII. Cabe mencionar, que el artículo 54, párrafo 1, inciso n) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales prevé como atribución de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, proceder a la verificación del porcentaje de ciudadanos inscritos en la Lista Nominal de Electores requerido para solicitar Consulta Popular o iniciar leyes o decretos ante el Congreso de la Unión, en términos de lo previsto en las leyes.





**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

- VIII. De esta manera, el artículo 128 de la ley general en comento, menciona que en el Padrón Electoral constará la información básica de los varones y mujeres mexicanos, mayores de 18 años que han presentado la solicitud a que se refiere el párrafo 1 del artículo 135 de esa ley, agrupados en dos secciones, la de ciudadanos residentes en México y la de ciudadanos residentes en el extranjero.
- IX. Por su parte, el artículo 131, párrafo 1 de la ley de la materia, prevé que el Instituto Nacional Electoral debe incluir a los ciudadanos en las secciones del Registro Federal de Electores y expedirles la Credencial para Votar.
- X. En esa guisa, de conformidad con lo previsto en el artículo 131, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Credencial para Votar es el documento indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho de voto.
- XI. De igual forma, acorde a lo dispuesto en el artículo 135, párrafo 1 de la ley general electoral para la incorporación al Padrón Electoral se requerirá solicitud individual en que consten firma, huellas dactilares y fotografía del ciudadano, en los términos del artículo 140 de la ley general referida.
- XII. Bajo ese contexto, el artículo 136, párrafo 1 de la ley general electoral, mandata que los ciudadanos tendrán la obligación de acudir a las oficinas o módulos que determine el Instituto, a fin de solicitar y obtener su Credencial para Votar.
- XIII. Así, el artículo 147, párrafo 1 de la ley comicial, prevé que las listas nominales de electores son las relaciones elaboradas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que contienen el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral, agrupadas por distrito y sección, a quienes se ha expedido y entregado su Credencial para Votar.
- XIV. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 156, párrafo 5 de la ley general electoral, la Credencial para Votar tendrá una vigencia de 10 años, contados a partir del año de su emisión, a cuyo término el ciudadano deberá solicitar una nueva credencial.





**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

- XV.** Asimismo, mediante Acuerdos CG224/2010, CG304/2010, CG712/2012 y CG68/2013, el órgano máximo de dirección del entonces Instituto Federal Electoral, estableció el límite de vigencia de las credenciales para votar denominadas "03", "09", "12", y en consecuencia la exclusión, de los registros de ciudadanos cuanten con estas credenciales, de la Lista Nominal de Electores.
- XVI.** En esa línea, el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral, mediante Acuerdo CG262/2013, aprobó que las credenciales para votar que tengan como recuadros para el marcaje del año de la elección federal los siguientes 00 03 06 09 denominadas "09" y 12 03 06 09 denominadas "12", puedan ser utilizadas por los ciudadanos mexicanos en territorio extranjero.
- XVII.** Por lo que respecta a las credenciales para votar denominadas "15" y "18", éstas son vigentes, en términos del Acuerdo INE/CG50/2014, aprobado por el Consejo General de este Instituto.
- XVIII.** Por otra parte, la Ley Federal de Consulta Popular, prevé en el artículo 3, párrafo primero, que la aplicación de sus normas corresponde al Congreso de la Unión, a la Suprema Corte de Justicia de la Unión, a este Instituto y al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sus respectivos ámbitos de competencia.
- XIX.** En esos términos, el artículo 4, párrafo primero de la propia Ley Federal de Consulta Popular, menciona que la consulta popular es el mecanismo de participación por el cual los ciudadanos ejercen su derecho, a través del voto emitido, mediante el que expresan su opinión respecto de uno o varios temas de trascendencia nacional.
- XX.** Bajo esa perspectiva, el artículo 7 y 8 de la Ley Federal de Consulta Popular se pronuncian en el sentido de que votar en las consultas populares constituye un derecho y una obligación de los ciudadanos para participar en la toma de decisiones sobre temas de trascendencia nacional, así como, que la consulta o consultas populares a que convoque el Congreso, se realizarán el mismo día de la Jornada Electoral federal.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

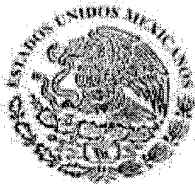
- XXI.** Como se advierte en el artículo 10 de la ley federal citada, son requisitos para participar en la consulta popular: ser ciudadano mexicano conforme al artículo 34 de la Constitución, estar inscrito en el Padrón Electoral, tener credencial para votar con fotografía vigente y no estar suspendido en sus derechos políticos.
- XXII.** Ahora bien, el artículo 13 de la ley citada en el párrafo precedente, la petición de consulta popular podrá presentarse ante las Cámaras del Congreso según corresponda, en términos de esta ley, a partir del uno de septiembre del segundo año de ejercicio de cada legislatura y hasta el quince de septiembre del año previo a aquel en que se realice la Jornada Electoral federal.
- XXIII.** En ese sentido, los ciudadanos que deseen presentar una petición de consulta popular para la jornada de consulta inmediata siguiente, deberán dar Aviso de Intención al Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara que corresponda a través del formato que al efecto determine dicha Cámara, ello acorde con lo previsto por el artículo 14 de la ley federal en comento.
- XXIV.** Al efecto, el artículo 15, párrafo primero contempla que el formato para la obtención de firmas lo determinarán las Cámaras del Congreso de la Unión, previa consulta al Instituto Nacional Electoral, preservando que cumpla con los requisitos previstos para ello y que deberá contener por lo menos: el tema de trascendencia nacional planteado, la propuesta de pregunta, el número de folio de cada hoja, el nombre, firma, la clave de elector o el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR) de la Credencial para Votar vigente, y la fecha de expedición.
- XXV.** Es importante mencionar los requisitos establecidos por la ley federal referida para formular la petición de consulta popular, se encuentran detallados en los artículos 21 y 23; el primer numeral refiere al nombre completo y firma del solicitante o solicitantes; el propósito de la consulta y los argumentos por los cuales el tema se considera de trascendencia nacional; y la pregunta que se proponga. Mientras que el segundo se refiere al supuesto de que la consulta provenga de ciudadanos y añade el nombre completo y domicilio del representante para recibir notificaciones y un anexo que contenga los nombres completos de los



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

ciudadanos y su firma, la clave de elector y el número de OCR de la credencial para votar con fotografía vigente.

- XXVI.** Asimismo, el artículo 32, párrafo segundo y 33, párrafo primero de la ley federal citada, señala que el Instituto Nacional Electoral contará con un plazo no mayor a treinta días naturales, contados a partir de la recepción del expediente que le remita el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara que corresponda, para constatar que los ciudadanos aparezcan en la Lista Nominal de Electores; así también, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, verificará que los nombres de quienes hayan suscrito la consulta popular, aparezcan en las listas nominales de electores y que la suma corresponda en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de la lista nominal de electores.
- XXVII.** De manera que, una vez que se alcanzó el requisito porcentual a que se refiere el párrafo anterior, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores deberá realizar un ejercicio muestral para corroborar la autenticidad de las firmas de acuerdo a los criterios que defina al respecto la propia Dirección Ejecutiva, tal como lo señala el párrafo segundo del artículo 33 de la Ley Federal de Consulta Popular.
- XXVIII.** Finalizada la verificación correspondiente, de conformidad con el artículo 34 de la ley federal referida, el Secretario Ejecutivo del Instituto presentará un informe detallado y desagregado a la Cámara solicitante del Congreso dentro del plazo señalado en el artículo 33 de la ley federal en comento, el resultado de la revisión de que los ciudadanos aparecen en la lista nominal de electores del Instituto, el cual deberá contener el número total de ciudadanos firmantes; el número total de ciudadanos firmantes que se encuentren en la lista nominal de electores y su porcentaje; el número de ciudadanos firmantes que no se encuentren en la lista nominal de electores y su porcentaje; el número de ciudadanos que no hayan sido contabilizados en virtud de que hayan firmado una consulta popular anterior; los resultados del ejercicio muestral; y los ciudadanos que hayan sido dados de baja de la lista nominal por alguno de los supuestos de la ley electoral.
- XXIX.** Ahora bien, el artículo 30, párrafo 1, incisos a) y f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que son fines del Instituto contribuir al desarrollo de la vida democrática y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

- XXX.** El recuento de las disposiciones legales y constitucionales, así como su interpretación sistemática y funcional, permiten concluir que el Consejo General de este Instituto, válidamente puede pronunciarse sobre la aprobación de *"Criterios del Registro Federal de Electores en materia de Verificación del Apoyo Ciudadano para la Consulta Popular"*, a efecto de que las actividades que le han sido atribuidas a este Instituto en el rubro de consultas populares, se lleven a cabo con apego a la legalidad, certeza, imparcialidad, objetividad, independencia y máxima publicidad.
- XXXI.** De esta forma, los referidos Criterios definen situaciones específicas previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley Federal de Consulta Popular, de manera que propician certeza respecto de la actuación del Instituto Nacional Electoral.
- XXXII.** En el rubro de la verificación del requisito porcentual a que se refieren los artículos 35 fracción VIII apartado 1º inciso c) de la Carta Magna y 12 fracción III, de la Ley Federal de Consulta Popular, los Criterios establecen dos fechas de corte de la Lista Nominal de Electores con la finalidad de otorgar certeza a los ciudadanos que deseen presentar una consulta popular.

Al respecto, se establece un criterio general que contempla dos momentos determinantes para el caso de consultas populares que se presenten en un contexto ordinario que suponga el plazo completo para realizarlo:

- Un corte de la Lista Nominal de Electores que deberá conocerse a partir del momento de la presentación del Aviso de Intención ante el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara que corresponda, lo cual permitirá que los ciudadanos que han dado el referido aviso conozcan el número exacto de firmas necesarias para alcanzar el requisito porcentual del 2% de la Lista Nominal de Electores.
- Un corte de la Lista Nominal de Electores que corresponderá a la fecha de presentación de la solicitud de consulta popular ante el Presidente de la Mesa Directiva de cualquiera de las Cámaras y que servirá como referencia para verificar que los nombres de quienes hayan suscrito la consulta popular aparezcan en la Lista Nominal de Electores.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

Con esta disposición los ciudadanos que decidan presentar una solicitud de consulta popular y emprendan las actividades necesarias para recabar firmas, previo cumplimiento de las formalidades respectivas, conocerán el número de firmas que requieren para cumplir con el requisito porcentual, lo que se traduce en certeza plena de los alcances que deben tener sus actividades con ese fin.

Además, sabrán que la verificación de los nombres se realizará con respecto a un corte de la Lista Nominal de Electores que corresponderá a la fecha de presentación de su solicitud.

En cuanto a esta fecha de corte es relevante señalar que la razón para establecerla en ese momento responde a la necesidad de contar con la referencia más actualizada de la Lista Nominal de Electores, lo que permitirá eliminar con precisión los registros que, en ese momento, se encuentren en los supuestos de baja que prevé la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales como defunción, suspensión de derechos políticos, domicilios irregulares o pérdida de vigencia de la Credencial para Votar.

Por otra parte, debido a que la Ley Federal de Consulta Popular entró en vigor el pasado 15 de marzo de 2014 y en su régimen Transitorio estableció un tratamiento extraordinario para las consultas populares que se presentan en la víspera del Proceso Electoral Federal 2014 – 2015, entonces es necesario definir criterios específicos para tales casos.

En efecto, el referido régimen Transitorio estableció que el periodo de recepción de la consulta popular a que se refiere la Ley, en el artículo 13, por única ocasión iniciaría a partir del día siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto (Segundo Transitorio) y que, por única ocasión, los requisitos relativos al aviso de intención y al formato para la obtención de firmas a los que se refiere la Ley, no serán aplicables a las peticiones de consultas ciudadanas que hayan sido presentadas al Congreso de la Unión con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley (Transitorio Quinto).

Por virtud de la reducción del plazo para presentar una solicitud de consulta popular en el año 2014 y la posibilidad de eximir de los





**Instituto Nacional Electoral**  
**CONSEJO GENERAL**

requisitos formales en casos concretos, entonces el criterio específico debe establecer dos momentos de corte:

- Un corte de la Lista Nominal de Electores al 14 de marzo de 2014 que corresponde a la fecha de publicación de la Ley Federal de Consulta Popular y el día de corte de los informes semanales que arroja el Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores (SIIRFE). Esta fecha fungirá como referencia del número exacto de firmas necesarias para alcanzar el requisito porcentual del 2% de la Lista Nominal de Electores.
- Un corte de la Lista Nominal de Electores que corresponderá a la fecha de presentación de la solicitud de consulta popular ante el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara que corresponda y que servirá como referencia para verificar que los nombres de quienes hayan suscrito la consulta popular aparezcan en la Lista Nominal de Electores.

Es relevante precisar que la fecha de corte del informe semanal que arroja el SIIRFE, particularmente el Subsistema de Información Ejecutiva, es una referencia ineludible para establecer como fecha el 14 de marzo de 2014, debido a que el sistema se encuentra programado para realizar cortes semanales (cada viernes) y mensuales de la Lista Nominal de Electores y no permite realizar cortes diferentes hacia el pasado.

No se pierde de vista que los Criterios sí prevén cortes con fechas precisas para el caso del segundo supuesto, que corresponde a la fecha de presentación de la solicitud de consulta popular; sin embargo, eso es posible técnicamente debido a que el SIIRFE puede ser programado el mismo día de la presentación para que realice un corte específico.

De manera que al existir la posibilidad de cortes programados al futuro, es igualmente viable realizar esos cortes de la Lista Nominal de Electores ante la presentación de una solicitud de consulta popular.

En ese sentido, este criterio específico se diferencia del general en el primer corte de la Lista Nominal de Electores y tiene como finalidad otorgar certeza plena a todos los interesados en presentar una solicitud de consulta popular, aun cuando hubiesen iniciado actividades para recabar firmas sin cumplir las formalidades establecidas en la Ley



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

Federal de Consulta Popular, la cual se hace cargo de eximirlos por única ocasión.

Es importante precisar que para el caso de este tipo de solicitudes, el corte al 14 de marzo de 2014 de la Lista Nominal de Electores fue de 77'075,136 de registros, de modo que el 2% corresponde a 1'541,503 registros, que representa la cifra que se requerirá para cumplir con el requisito porcentual en el caso de las consultas populares que se presenten en la víspera del Proceso Electoral Federal 2014 – 2015.

De esta forma, con ambos criterios se establece un rasero parejo para las consultas que eventualmente puedan presentarse y se genera certeza en cuanto al número de firmas requeridas, mientras que el factor que sigue determinando el corte de la Lista Nominal de Electores para la verificación respectiva de esos registros, es la fecha de presentación.

**XXXIII.** En lo que concierne a la recepción, manejo y resguardo de los documentos que provengan de cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión y contengan las solicitudes de consulta popular presentadas por ciudadanos y sus anexos, se establecen distintos mecanismos de control y verificación.

Para la recepción del expediente se prevé que el Instituto expida un acuse de recibo que detalle el contenido de los documentos que se reciban y con ello se otorgue certeza a las partes involucradas.

Sobre la utilización de la información que se reciba y la que eventualmente se capture en bases de datos por motivo del ejercicio de verificación, se establece que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores garantizará que sea únicamente para los fines establecidos en la Ley Federal de Consulta Popular y los propios Criterios, haciendo énfasis en la salvaguarda y protección de los datos personales de los ciudadanos que se encuentren en los expedientes.

Esta disposición constituye un mandato irrestricto para que el manejo documental y de cualquier información que surja como parte de la verificación, cumpla con los cánones constitucionales en materia de acceso a la información y protección de datos personales.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

En el rubro del destino final de la información que se genere a propósito de la verificación, los Criterios establecen que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores determinará su archivo, acorde con la normatividad de la materia y lo hará del conocimiento de la Comisión Nacional de Vigilancia y de la Comisión del Registro Federal de Electores.

Mientras que una vez concluida la revisión ante este Instituto, se remitirán a la Cámara que corresponda la solicitud de consulta popular y los anexos respectivos.

**XXXIV.** En el renglón que se refiere al ejercicio de verificación del requisito porcentual, los Criterios desarrollan el método específico que seguirá la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y la forma para clasificar los registros.

El método contempla una primera actividad que consiste en numerar consecutivamente todos y cada uno de los registros.

A partir de este primer insumo, se deberá elaborar una base de datos que contenga los datos que aparezcan en cada uno de los formatos que formen parte del expediente.

Podrá confeccionarse a través de un ejercicio de transcripción en caso de que la información se entregue en formato físico o conciliarse contra la base de datos en formato electrónico que pudiese acompañar la solicitud, previa verificación de que los elementos contenidos en la base de datos formulada por el solicitante tienen sustento documental.

Estas actividades preliminares otorgan certeza del universo de registros y permiten un control preciso de la información a partir de su sistematización.

Posteriormente, deberá realizarse una búsqueda inicial de cada uno de los registros en la Lista Nominal de Electores. Se prevé que esta tarea incluya indistintamente la clave de elector o el OCR que aparezcan en los formatos, con la finalidad de que la búsqueda sea lo suficientemente amplia y no restrinja la posibilidad de hallazgos.





**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

Esta búsqueda constituirá una criba preliminar que clasificará los registros encontrados.

Es importante mencionar que como parte de esta tarea, deberán identificarse los registros que hayan sido excluidos temporalmente de la Lista Nominal de Electores por virtud de un trámite de actualización y contabilizarse en el mismo universo de registros encontrados.

Con este criterio se salvaguardan los derechos de los ciudadanos que, por una cuestión que no les resulta imputable y responde a los procedimientos operativos y administrativos del Registro Federal de Electores, se encuentren temporalmente excluidos de la Lista Nominal de Electores.

Se trata de una disposición cuya racionalidad descansa en la maximización de derechos en los términos que lo ordena la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Como parte de la búsqueda inicial deberán verificarse el archivo histórico del Padrón Electoral para corroborar las bajas que se encuentren registradas de la Lista Nominal de Electores.

Finalmente, el ejercicio se complementará con una segunda búsqueda que elimine cualquier posibilidad de errores de captura de este Instituto.

De esta forma la autoridad administrativa actúa bajo la lógica de la garantía irrestricta de los derechos de los ciudadanos y asume una carga que le obliga a emprender todas las acciones necesarias para realizar una búsqueda exhaustiva y exacta.

- XXXV.** En el rubro de los registros que no se computarán, los Criterios retoman los supuestos establecidos en la Ley General de Consulta Popular y ponen énfasis en el que se refiere a los ciudadanos que respalden más de una consulta popular en una proporción mayor al 20%.

Es relevante precisar que la Ley Federal de Consulta Popular establece en su artículo 12 que no procederá el trámite de las consultas que sean respaldadas por los mismos ciudadanos cuando éstos rebasen el 20% de las firmas de apoyo y sólo procederá la primera solicitud.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

Añade, en su artículo 33 fracción IV, que las firmas que correspondan a ciudadanos que ya hubieren respaldado otra consulta popular en el mismo proceso, excedan del 20% del total de firmas requeridas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 de la propia Ley Federal de Consulta Popular sólo se contabilizará la primera firma que haya sido recibida en el Instituto.

Una interpretación sistemática de tales disposiciones legales, y a fin de potencializar los derechos político-electorales de los ciudadanos que apoyan la consulta popular, permite establecer que en el supuesto de que las firmas de apoyo se dupliquen en más del 20% entre dos consultas populares, se restarán de la consulta que haya sido recibida con posterioridad en el Instituto, los registros que excedan el porcentaje antes referido.

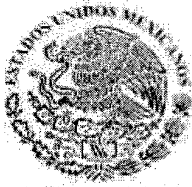
Al respecto, para otorgar claridad sobre la forma de realizar esa verificación, primero se establece el método que seguirá la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para identificar este tipo de casos, el cual debe respetar invariablemente el orden de prelación de las solicitudes de consulta popular, además de que se incorpora un ejemplo que ilustra el orden de comparación.

Adicionalmente, se fijan un par de criterios relevantes del ejercicio comparativo: la independencia de comparación entre solicitudes de consulta que impide mezclar o sumar registros de más de dos solicitudes y la referencia única del 20%.

Sobre este último aspecto, se establece un criterio que señala como referencia única que ese 20% debe calcularse con respecto al total de firmas requeridas para la consulta popular, es decir, el 2% de la Lista Nominal de Electores.

De esta forma, en el caso de las consultas populares que se presenten en la víspera del Proceso Electoral Federal 2014 – 2015, corresponde a 308,300 registros que es igual al 20% de 1'541,503 (2% de la Lista Nominal de Electores al 14 de marzo de 2014).

Mientras que, en el caso de las consultas populares que se presenten en otro periodo, la cifra corresponderá al 20% de la cifra requerida de firmas,



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

la cual se conocerá en función de la fecha en que se presente el Aviso de Intención ante la Cámara respectiva.

**XXXVI.** En lo que se refiere a la verificación muestral de las firmas que acompañan la solicitud de consulta popular, los Criterios cumplen cabalmente con la exigencia que plantea la Ley Federal de Consulta Popular respecto de los alcances de ese ejercicio que suponen corroborar la autenticidad de las firmas de apoyo.

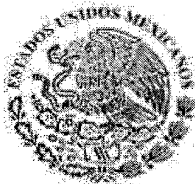
Con ese objetivo, se establece un ejercicio de visitas domiciliarias, asumiendo que es la única forma que permitiría a este Instituto corroborar la autenticidad de las firmas.

Al respecto, debe considerarse que la autenticidad sólo puede corroborarse a través de dictámenes periciales en materia de grafoscopia que implican un nivel técnico y de especialización específicos. Además, la realización de tales dictámenes requiere documentos originales con trazos y rasgos procedentes de la autografía de las personas involucradas, así como las que van a servir de base para la confrontación.

Tales características del ejercicio de la grafoscopia dan cuenta de tres factores indispensables: especialización, muestras caligráficas y tiempo de elaboración.

Sobre los alcances de las periciales en grafoscopia como único medio para determinar autenticidad de las firmas, existen múltiples criterios emitidos por instancias del Poder Judicial de la Federación que los detallan.

En primer término, ha establecido que para determinar si la firma que aparece en un documento es o no original de una persona (autógrafa), no basta la simple comparación con otra atribuida a la misma mano que se realice, sino que es necesario llevar a cabo la verificación de su falsedad o autenticidad mediante prueba grafoscópica, ya que aunque la diferencia en la forma pudiera resaltarse con una mera observación superficial, lo correcto es que solamente a través de la mencionada



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

prueba pericial, se puede determinar si fue estampada por la persona a quien se considera autora o bien por otra distinta.<sup>1</sup>

Además, se le ha atribuido el carácter de indispensable a esta prueba pericial para determinar la refenda autenticidad, señalando que para establecer si una firma corresponde a determinada persona en concreto, no basta la simple comparación con otra que realice el órgano respectivo, sino que es necesario comprobar la falsedad o autenticidad de la firma mediante la aportación de la prueba pericial grafoscópica, con la cual se puede determinar si fue estampada por la persona a quien se considera autora, o bien, por otra distinta, y que tal prueba se lleve a cabo con las formalidades destacadas.<sup>2</sup>

En el mismo sentido se ha pronunciado cuando debe determinarse la falsedad de una firma, al respecto señaló que en los casos en que se argumente la falsedad de una firma estampada en un documento, debe demostrarse con las pruebas idóneas para ello, entre las que se encuentra la pericial en grafoscopia y caligrafía, sin importar que a simple vista se adviertan notorias diferencias entre la firma cuestionada y la auténtica, atendiendo a que, para determinar lo relativo, se requieren conocimientos científicos y técnicos especiales que no son propios de los juzgadores, y que no pueden ser reemplazados con una confrontación a simple vista, pues existe la posibilidad de que, aun discrepando, las firmas pertenezcan a una misma persona.<sup>3</sup>

De manera que no existe duda sobre el único medio técnico y especializado para corroborar autenticidad de las firmas.

En ese sentido, el Instituto Nacional Electoral debe verificar la autenticidad de las firmas, es decir, que la firma que obre en un formato

<sup>1</sup> FIRMA. PARA DETERMINAR SU AUTENTICIDAD SE REQUIERE PRUEBA PERICIAL EN MATERIA GRAFOSCOPICA. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVI, septiembre de 2002, página 1269, Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis III 20c./J/17

<sup>2</sup> PRUEBA PERICIAL GRAFOSCOPICA EN MATERIA FISCAL. RESULTA INDISPENSABLE SU DESAHOGO PARA DETERMINAR LA AUTENTICIDAD DE LA FIRMA IMPUGNADA DE FALSA. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. 174640. VIII.3o.55 A. Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Tomo XXIV, Julio de 2006, Pág. 1321.

<sup>3</sup> FIRMA. PARA DETERMINAR SU FALSEDAD SE REQUIERE DE LA PERICIAL RELATIVA EN GRAFOSCOPIA Y CALIGRAFIA AUN CUANDO SEA NOTORIA SU DISCREPANCIA CON LA AUTÉNTICA. 159967. VI.1o.C.175 C (9a.). Tribunales Colegiados de Circuito. Décima Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XII, Septiembre de 2012, Pág. 1764.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

de apoyo sí corresponda a la persona que se le atribuye y no solamente si existe similitud.

Sin embargo, en el Instituto no existen personas con el perfil para realizar esa labor, aunado a que el plazo para culminar la verificación de apoyo ciudadano, incluido el ejercicio muestral, es limitado. Lo que implica que tampoco existe tiempo para que el Instituto se auxilie de peritos en grafoscopia.

Ante tales circunstancias, los Criterios consideran que la forma idónea de instrumentar el ejercicio muestral es a partir de un esquema de visitas a los ciudadanos para constatar si efectivamente suscribieron el formato de apoyo de la consulta popular respectiva.

Sólo de esta forma, a través de una muestra representativa, se podrá constatar la autenticidad de las firmas en los términos que los plantea la Ley Federal de Consulta Popular.

Lo anterior se realizará de acuerdo con diseño sistemático con arranque aleatorio, empleando como criterio de ordenación el número consecutivo que se haya asignado a cada uno de los registros encontrados.

En tanto que el tamaño de la muestra se calculará con un margen de error máximo de  $\pm 4\%$  y un intervalo de confianza mínimo de 95%.

Para determinar el tamaño de muestra se deben de tomar en cuenta algunas consideraciones:

- El propósito de este esquema de muestreo es identificar a los ciudadanos que reconocen haber firmado el Formato para la obtención de firmas ciudadanas para la consulta popular.
- La muestra obtenida tendrá la mayor varianza, es decir, donde podría esperarse que la mitad de los ciudadanos confirmen haber firmado la consulta y la otra mitad no ( $p = 0,5$ ).
- El diseño de la muestra se basa en una precisión de  $\pm 4,0\%$  con una confianza del 95%.





**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

Ahora bien, a efecto de agilizar el trabajo de las visitas domiciliarias mediante las cuales se lleve a cabo verificación y corroboración de la autenticación de las firmas, se considera conveniente que este Consejo General, determine que la selección de la muestra para el ejercicio de la actividad en campo, se realice en dos momentos.

Estas precisiones y el resto de las cuestiones técnicas involucradas con la muestra y el ejercicio respectivo forman parte integral de los criterios desarrollados por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores en un anexo técnico.

Para el ejercicio de visitas se prevé tomar las acciones necesarias para garantizar que los funcionarios que las realicen se encuentren debidamente capacitados para llevar a cabo las entrevistas y, en ningún caso, se desincentive la respuesta.

Con ese objetivo los Criterios establecen que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores elaborará un protocolo que detalle la metodología de las visitas domiciliarias, el cual se hará del conocimiento a los integrantes del Consejo General del Instituto, de la Comisión del Registro Federal de Electores y a los representantes de los partidos políticos acreditados en la Comisión de Vigilancia.

**XXXVII.** Con relación a la ruta final del informe de verificación, se considera oportuno que sea el Secretario Ejecutivo del Instituto quien deba remitirlo directamente a la Cámara que corresponda.

Una vez remitido el informe a la Cámara que corresponda por el Secretario Ejecutivo, es conveniente que el Consejo General conozca el contenido del informe en la sesión inmediata posterior que celebre.

Al respecto, se parte de la premisa de que el ejercicio de verificación del apoyo ciudadano a las consultas populares por parte del Instituto concluye con un informe que debe ser remitido a la Cámara correspondiente.

De manera que una interpretación sistemática y funcional de las disposiciones referentes a la consulta popular, permite reconocer la existencia de un mandato constitucional y legal al Instituto Nacional



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

Electoral en torno a la verificación del requisito porcentual de ese tipo de ejercicios ciudadanos.

En principio, la Constitución señala que el Instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo, en forma directa, la verificación del dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, según el artículo 35, fracción VIII, apartado 4º.

Por su parte, la Ley contiene dos previsiones al respecto: primero, responsabiliza al Instituto de verificar el requisito porcentual y le otorga un plazo para tal efecto; y segundo, precisa las consecuencias de que el Instituto determine o no el cumplimiento del requisito porcentual, tal como lo establecen los artículos 28 fracciones II y III y 32 de la Ley Federal de Consulta Popular.

Por tanto, no obstante que la propia Ley señala que el Secretario Ejecutivo será el que presentará el informe final ante la Cámara correspondiente, este documento se hará del conocimiento del Consejo General del Instituto en la sesión inmediata posterior.

Lo anterior atendiendo a la trascendencia de la atribución constitucional del Instituto Nacional Electoral de verificar el porcentaje de apoyo ciudadano para realizar una consulta popular y que el resultado de la verificación respectiva será lo que se reporte en el informe que el Secretario Ejecutivo entregue a la Cámara respectiva.

**XXXVIII.** De esta manera, la aprobación de los Criterios con las precisiones antes descritas conducirá a la obtención de la certeza y brindará claridad sobre los procedimientos y los resultados en el ejercicio del derecho de los ciudadanos a participar en la vida democrática del país.

El objeto de los Criterios es que la verificación que realice el Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, sea acorde a las disposiciones constitucionales y legales aplicables, es decir, a través de actividades planeadas, coordinadas y ejecutadas con base en reglas y normas previamente establecidas.

Estos Criterios permitirán al Instituto, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, contar con procedimientos específicos



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

para la ejecución de las actividades derivadas de las disposiciones constitucionales y legales en la verificación de los registros de aquellos ciudadanos que apoyan la Consulta Popular y la corroboración de la autenticidad de las firmas.

- XXXIX.** Con base en los argumentos expuestos, se considera oportuno que este Consejo General apruebe los *"Criterios del Registro Federal de Electores en materia de Verificación del Apoyo Ciudadano para la Consulta Popular"*, sin perjuicio de que posteriormente se expidan disposiciones normativas que se refieran a la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de las consultas populares.
- XL.** Con la finalidad de dar cumplimiento a los *"Criterios del Registro Federal de Electores en materia de Verificación del Apoyo Ciudadano para la Consulta Popular"*, resulta necesario instruir a la Junta General Ejecutiva para asegurar que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, cuente con los recursos necesarios para el cumplimiento de las atribuciones del Instituto Nacional Electoral en materia de Consulta Popular y, en su caso, emita los manuales y procedimientos específicos que garanticen la operación de los Criterios.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43, párrafo 1; 45, párrafo 1, inciso o) y 46, párrafo 1, inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General considera conveniente que el Consejero Presidente instruya a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que provea lo necesario para que el presente Acuerdo sea publicado en el Diario Oficial de la Federación.

En razón de los Resultandos y Consideraciones expresados, con fundamento en los artículos 1, párrafos primero, segundo y tercero; 35, fracción VIII, apartado 1o, inciso c) y apartado 4o; 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero y segundo y Apartado B, inciso a), numeral 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, párrafo 1, inciso a), c), d) y f) y 2; 31, párrafo 1; 32, párrafo 2, inciso l); 34, párrafo 1, inciso a); 35; 43, párrafo 1; 44, párrafo 1, incisos gg) y jj); 45, párrafo 1, inciso o) y 46, párrafo 1, inciso k); 54, párrafos 1, incisos b), c) y d); 126, párrafo 1, 2; 131; 132, párrafo 1; 135, párrafo 1; 136, párrafo 1; 147, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículo 3; 4; 7; 8; 9, párrafo 1, inciso VII; 10; 13; 14; 15; 21; 23; Capítulo III, Sección Primera y artículos Quinto y Sexto Transitorio de la Ley Federal de Consulta Popular; 4, párrafo 1 y 2, inciso A), a); 5, párrafo 1, inciso n)





**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral; y en los Acuerdos CG224/2010, CG304/2010, CG712/2012, CG68/2013 y CG262/2013 del Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral, así como el INE/CG50/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral; este Consejo General, en ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 44, párrafo 1, inciso gg) de la ley de la materia, emite los siguientes:

### **ACUERDOS**

**Primero.** El Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprueba los *"Criterios del Registro Federal de Electores en materia de Verificación del Apoyo Ciudadano para la Consulta Popular"*, los cuales se acompañan al presente Acuerdo y forman parte integral del mismo.

**Segundo.** Se instruye a la Junta General Ejecutiva, tome las medidas y Acuerdos necesarios a fin de garantizar que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, cuente con los recursos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones en materia de Consulta Popular.

**Tercero.** Se instruye a la Junta General Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, se emitan, en su caso, los manuales y procedimientos específicos que garanticen la operación de los Criterios aprobados en el Punto Primero de este Acuerdo.

**Cuarto.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por este Consejo General.

**Quinto.** Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 10 de septiembre de dos mil catorce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

Se aprobó en lo particular el inciso b) del Criterio 10, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

Se aprobó en lo particular el inciso d) del Criterio 10, por seis votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y cinco votos en contra de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles y Licenciado Javier Santiago Castillo.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CORDOVA  
VIANELLO**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**



**CRITERIOS DEL REGISTRO FEDERAL DE  
ELECTORES EN MATERIA DE VERIFICACIÓN DEL  
APOYO CIUDADANO PARA LA CONSULTA  
POPULAR**

**Septiembre de 2014**



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL



**Instituto Nacional Electoral**

Para el cumplimiento de las atribuciones en materia de Consulta Popular a que se refiere el artículo 35, fracción VIII, Apartado 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación a lo establecido en la Sección Primera del Capítulo III de la Ley Federal de Consulta Popular; con base en las facultades del artículo 32, párrafo 2, inciso i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que respecta a las atribuciones de verificación del apoyo ciudadano y para corroborar la autenticidad de las firmas, se emiten por parte del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, los siguientes Criterios:

### **CRITERIOS DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES EN MATERIA DE VERIFICACIÓN DEL APOYO CIUDADANO PARA LA CONSULTA POPULAR**

#### **Procedimiento para la verificación del Apoyo Ciudadano**

1. Una vez que se reciba el expediente de la Consulta Popular, por parte del Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara que corresponda, el Instituto Nacional Electoral expedirá el acuse respectivo que detalle la documentación recibida y entregará el expediente a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, para que lleve a cabo la verificación del apoyo ciudadano dentro del plazo de 30 días naturales en los términos señalados por la Ley Federal de Consulta Popular.

La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores identificará los materiales que conforman el archivo del expediente para su clasificación y cuantificación, y elaborará el acta que corresponda a la revisión del expediente.

2. El corte de la Lista Nominal de Electores que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores utilizará para la verificación del porcentaje de ciudadanos que se requiere para efectuar la Consulta Popular, a que se refieren los artículos 35, fracción VIII, numeral 1º, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 32, párrafo primero y 33, párrafo primero de la Ley Federal de Consulta Popular, será el correspondiente a la fecha en que se reciba el Aviso de Intención en la Cámara que corresponda.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL



La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores publicará semanalmente, en el portal de internet del Instituto, el número de ciudadanos que conforman la Lista Nominal de Electores, con la finalidad de que los promoventes conozcan esa información para los efectos correspondientes.

El corte para constatar que los ciudadanos que apoyan la Consulta Popular aparecen en la Lista Nominal de Electores, será el correspondiente a la fecha en que se reciba la petición por parte de la Cámara que corresponda.

Para el caso de las Consultas Populares que tuvieran lugar en la jornada electoral federal de 2015, la fecha de corte de la Lista Nominal de Electores para la verificación del porcentaje de ciudadanos será el día 14 de marzo de 2014, y para constatar que los ciudadanos aparezcan en la Lista Nominal de Electores, será la correspondiente al día en que se reciba la petición por la Cámara que corresponda.

3. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, una vez que haya recibido los documentos por parte de la Cámara correspondiente, hará una recepción detallada que incluya foliar cada uno de los formatos que contienen las firmas de apoyo a la consulta popular y dejar evidencia documental del número de registros que contiene cada uno de ellos.
4. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores integrará, a partir de la captura de la información contenida en los formatos, una base de datos con los ciudadanos que apoyan y respaldan la solicitud de Consulta Popular, misma que contendrá el número consecutivo asignado durante la captura, nombre completo, reconocimiento óptico de caracteres (OCR) y clave de elector de la Credencial para Votar de cada uno de los ciudadanos, así como folio y entidad federativa donde fue recabada la información.

Para el caso de que la información se reciba adicionalmente en formato electrónico, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores podrá utilizarla como insumo para la generación de la base de datos a que se refiere el párrafo anterior, previa verificación de que los elementos contenidos en la base de datos formulada por el solicitante tienen sustento documental.





Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL



5. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores garantizará que la información que reciba y capture sea utilizada estrictamente para los fines establecidos en la Ley Federal de Consulta Popular y los presentes Criterios, salvaguardando la protección de los datos personales de los ciudadanos que se encuentren contenidos en el expediente.

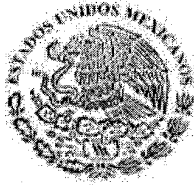
La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores resguardará y clasificará la información y documentación que genere para esos fines, además de aquella contenida en el expediente recibido del Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara que corresponda, en la modalidad que ésta la entregue, y la clasificará en términos de la normatividad aplicable.

Una vez concluida la revisión, se remitirán a la Cámara que corresponda la solicitud de Consulta Popular y los anexos respectivos, en tanto que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores determinará el archivo correspondiente de la información y documentación que se hubiese generado por la verificación de conformidad con la normatividad aplicable, lo que será de conocimiento de la Comisión Nacional de Vigilancia y de la Comisión del Registro Federal de Electores.

6. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores solamente computará un registro por ciudadano para el caso de que el mismo ciudadano se encuentre más de una vez en los formatos para la obtención de firmas ciudadanas para la Consulta Popular que corresponda.
7. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realizará una búsqueda en la Lista Nominal de Electores con las claves de elector u OCR que aparecen en los formatos, conforme a la fecha de corte mencionada en el numeral 2.

En los casos que el registro sea localizado, se clasificará como "Encontrado".

La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores con el fin de salvaguardar los derechos de los ciudadanos que hayan realizado un trámite de actualización al Padrón Electoral y, como consecuencia, hayan sido excluidos temporalmente de la Lista Nominal de Electores durante el plazo



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL



en el que se dio el Aviso de Intención de Consulta Popular y hasta la fecha de corte señalada en el numeral 2 de estos Criterios, clasificará como "Encontrado" el registro correspondiente.

8. Aquellos registros que no sean localizados en la primera búsqueda en la Lista Nominal de Electores, se revisarán en el archivo histórico del Padrón Electoral.

En caso de ser localizado dicho registro en el archivo histórico del Padrón Electoral, se asentará la causa así como la fecha en que fue dado de baja, y se catalogará como "Baja".

9. En caso de que no se localicen registros en las búsquedas realizadas conforme a los numerales 7 y 8 de los presentes Criterios, se confirmarán los datos asentados en los formatos y se efectuará una segunda búsqueda en la Lista Nominal de Electores y en el archivo histórico del Padrón Electoral, a efecto de eliminar algún posible error derivado de la captura.

Aquellos registros que no sean localizados en esta búsqueda, serán clasificados como "No encontrado".

10. Los registros no se computarán para efectos del porcentaje requerido, cuando:
  - a) Se presenten nombres con datos incompletos, falsos o erróneos, u ilegibles, que resulten del procedimiento indicado en el numeral 9 y serán clasificados como "No encontrado";
  - b) No se acompañen de la clave de elector y el OCR de la Credencial para Votar, salvo en aquellas peticiones de consulta popular que hayan sido presentadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley Federal de Consulta Popular, en términos de lo dispuesto en el Transitorio Quinto de la Ley.
  - c) No esté asentada la firma y/o la huella dactilar del ciudadano en la relación correspondiente;



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL



- d) Se identifique que más del 20% de las firmas requeridas para cumplir el requisito porcentual del 2% de ciudadanos registrados en la Lista Nominal de Electores, respalden más de una Consulta Popular.
- e) El ciudadano haya sido excluido de la Lista Nominal de Electores por defunción, suspensión de derechos políticos, domicilios irregulares o pérdida de vigencia de la Credencial para Votar.

En términos del inciso d) del presente apartado, cuando se reciban en el Instituto varias solicitudes de Consulta Popular, serán compulsadas conforme al orden en que fueron recibidas con la finalidad de verificar el porcentaje de registros duplicados.

A manera de ejemplo, en el supuesto de que se reciba en el Instituto la consulta popular "A", después la consulta popular "B" y posteriormente la consulta popular "C", se actuará de la siguiente manera:

Las firmas de apoyo de la consulta popular "B" serán comparadas con las firmas de apoyo de la consulta popular "A"; y las firmas de apoyo de la consulta popular "C" serán comparadas, primero, con las firmas de la consulta popular "A" y, posteriormente, con las firmas de la consulta "B", y así sucesivamente.

Para efectos de la identificación de más del 20%, la duplicidad de registros se contabilizará de manera independiente para cada consulta popular que se compare.

Cuando se identifique que más del 20% de ciudadanos respalda más de una consulta una vez realizada la compulsación respectiva, se contabilizarán todas las firmas duplicadas únicamente a favor de la primera consulta popular que haya sido recibida en el Instituto. En este caso, se restarán de la consulta que haya sido recibida con posterioridad en el Instituto, los registros que excedan el porcentaje antes referido.

El porcentaje del 20% a que se refiere el inciso d) de este apartado, se considerará sobre el número total de los registros requeridos para cumplir el





Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL



requisito del 2% de ciudadanos registrados en la Lista Nominal de Electores que apoyan la consulta popular.

En el informe de la consulta que es sujeta de verificación, se hará el señalamiento de aquellas firmas que no se contabilizaron por estar en el supuesto a que se refiere el inciso d) de este numeral.

#### **Porcentaje de registros a verificar**

11. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores verificará, sobre el universo total de registros clasificados como **"Encontrado"**, que se colme el requisito del 2% de ciudadanos en la Lista Nominal de Electores que apoyan la Consulta Popular, con base en la fecha de corte mencionada en el numeral 2, en cuyo caso procederá a efectuar el ejercicio muestral conforme al numeral siguiente.

En caso de que no se colme el requisito establecido, no se realizará el ejercicio muestral y se elaborará el informe de resultados a que se refiere el artículo 34 de la Ley Federal de Consulta Popular.

#### **Ejercicio muestral sobre el porcentaje de autenticidad de firmas**

12. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realizará un ejercicio muestral a fin de corroborar la autenticidad de firmas, en los términos señalados por el artículo 33, párrafo segundo de la Ley Federal de Consulta Popular, para lo cual, el universo o población para este ejercicio, será la base de datos que contiene a todos los ciudadanos cuyo registro está catalogado como **"Encontrado"**.

A efecto de agilizar el trabajo de las visitas domiciliarias, la muestra se podrá seleccionar en dos momentos.

La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores seleccionará una muestra de acuerdo con un diseño sistemático con arranque aleatorio, empleando como criterio de ordenación el número consecutivo que se haya asignado a cada uno de los registros catalogados como **"Encontrado"**.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL



El tamaño de la muestra se calculará con un margen de error máximo de  $\pm 4\%$  y un intervalo de confianza mínimo de 95%. La determinación del tamaño de la muestra y el diseño de muestreo se encuentran establecidos en el **Anexo Técnico** que se acompaña a los presentes Criterios.

La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realizará la selección de la muestra en un acto público.

13. Para corroborar la autenticidad de las firmas que llevará a cabo la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, se realizarán visitas domiciliarias a aquellos ciudadanos que fueron seleccionados en la muestra.

La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores elaborará el protocolo que detalle la metodología para realizar las visitas domiciliarias, el cual se hará del conocimiento a los integrantes del Consejo General del Instituto, de la Comisión del Registro Federal de Electores y a los representantes de los partidos políticos acreditados en la Comisión Nacional de Vigilancia.

El protocolo que para tal efecto elabore la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, deberá considerar invariablemente a los siguientes ejes articuladores:

- a) La utilización de un lenguaje sencillo y didáctico que genere confianza en el destinatario, y
- b) La formulación de cuestionamientos que guarden una secuencia lógica, clara y precisa.

#### **Informe de la verificación**

14. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, con base en los resultados que arroje el procedimiento de verificación en la Lista Nominal de Electores de los registros de los ciudadanos que apoyan y respaldan la solicitud de Consulta Popular, elaborará un informe de resultados que deberá contener lo siguiente:



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL



- a) El número total de ciudadanos firmantes;
  - b) El número de ciudadanos firmantes clasificados como "Encontrado" que se encuentran en la Lista Nominal de Electores y su porcentaje;
  - c) El número de ciudadanos firmantes clasificados como "Baja" o "No encontrado" (en la Lista Nominal de Electores), así como su porcentaje respecto de la totalidad de firmas entregadas;
  - d) El número de ciudadanos que no hayan sido contabilizados en virtud de que ya habían firmado una consulta popular anterior para el mismo proceso electoral, en términos de la Ley Federal de Consulta Popular;
  - e) Los resultados del ejercicio muestral, y
  - f) El número de ciudadanos que hayan sido excluidos de la Lista Nominal de Electores, por encontrarse en alguno de los supuestos previstos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, o en los Acuerdos del Consejo General de este Instituto.
15. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores remitirá al Secretario Ejecutivo el informe de resultados, garantizando que sea dentro del plazo de 30 días naturales que establece el artículo 32 de la Ley Federal de Consulta Popular.
  16. El informe de resultados será presentado en el plazo previsto en la ley a la Cámara solicitante por el Secretario Ejecutivo.
  17. El informe de resultados será presentado al Consejo General, exclusivamente para su conocimiento en la sesión inmediata posterior que celebre, después de su envío a la Cámara solicitante.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

## Anexo Técnico

### **Criterios del Registro Federal de Electores en materia de verificación del apoyo ciudadano para la Consulta Popular**

---

#### **Ejercicio muestral para corroborar la autenticidad de las firmas en las solicitudes de Consulta Popular**

El artículo 33 de la Ley General de Consulta Popular establece lo siguiente:

*"Artículo 33. El Instituto, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores dentro del plazo a que se refiere el artículo anterior, verificará que los nombres de quienes hayan suscrito la consulta popular aparezcan en las listas nominales de electores y que la suma correspondiente en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de la lista nominal de electores.*

*Una vez que se alcanzó el requisito porcentual a que se refiere el párrafo anterior, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores deberá realizar un ejercicio muestral para corroborar la autenticidad de las firmas de acuerdo a los criterios que define al respecto la propia Dirección Ejecutiva."*

Para dar cumplimiento al párrafo segundo de este artículo y dada la facultad legal que tiene la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para establecer los criterios que orientarán el ejercicio muestral, es preciso determinar el tamaño de muestra y posteriormente, el diseño de muestreo para elegir a los elementos, en este caso registros de ciudadanos, que formarán parte de la muestra.

#### **Determinación del tamaño de muestra**

El universo o población para corroborar la autenticidad de las firmas, es la base de datos que contiene a todos los ciudadanos catalogados como "Encontrado", es decir, aquellos ciudadanos que hayan suscrito la consulta popular y que se encuentran debidamente registrados en la Lista Nominal.

Para determinar el tamaño de muestra se deben de tomar en cuenta algunas consideraciones:



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

## Anexo Técnico

### Criterios del Registro Federal de Electores en materia de verificación del apoyo ciudadano para la Consulta Popular

- El propósito de este esquema de muestreo es identificar a los ciudadanos que reconocen haber firmado el Formato para la obtención de firmas ciudadanas para consulta popular.
- La muestra obtenida tendrá la mayor varianza, es decir, donde podría esperarse que la mitad de los ciudadanos confirmen haber firmado la consulta y la otra mitad no [  $p = 0.5$  ].
- El diseño de la muestra se basa en una precisión de  $\pm 4.0\%$  con una confianza del 95%.

En la determinación del tamaño de muestra se utilizaron las siguientes expresiones matemáticas:

$$n = \frac{n_0}{1 + \frac{n_0}{N}}$$

donde:

$n$ : tamaño de muestra

$$n_0 = \frac{Z^2 p(1-p)}{\delta^2}$$

$p$ : proporción de firmas coincidentes (en este caso 0.5)

$Z$ : valor de la abscisa de una distribución normal estándar correspondiente a una probabilidad acumulada de 97.5% (un valor de 1.96)

$\delta$ : precisión (margen de error máximo deseado, en este caso 4.0%)

$N$ : tamaño de la población (número de ciudadanos catalogados como "Encontrado")



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

## Anexo Técnico

### **Crterios del Registro Federal de Electores en materia de verificación del apoyo ciudadano para la Consulta Popular**

Estas expresiones matemáticas dependen del tamaño de la población ( $N$ ) y éste se va a ir modificando de acuerdo al porcentaje de ciudadanos que se encuentren efectivamente en la Lista Nominal, los que estén catalogados como "Encontrado".

Por lo que es necesario calcular diferentes escenarios para determinar el tamaño de muestra, donde se propongan diversos tamaños de la Lista Nominal y opciones de porcentajes de ciudadanos que efectivamente se encuentran en dichos listados nominales (ver *apéndice*).

De acuerdo con estos posibles escenarios y la explicación presentada en el *apéndice*, se obtuvo suficiente evidencia estadística para determinar que el tamaño de muestra recomendable es de **600 ciudadanos**.

Ahora bien, para asegurar que se autentiquen efectivamente las 600 firmas, se necesita calcular una sobre muestra de acuerdo a dos criterios:

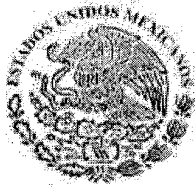
- El porcentaje de ciudadanos que no viven en el domicilio registrado en su credencial, que de acuerdo a la Verificación Nacional Muestral de 2014 es de un 20%.
- El porcentaje de no respuesta que se estima en un 15%.

Dadas las consideraciones anteriores, el tamaño de muestra que se recomienda seleccionar en la base de datos de los ciudadanos que hayan suscrito la consulta popular y que se encuentran debidamente registrados en la Lista Nominal, es de **850 ciudadanos**, con el objetivo de autentificar un total de **600 firmas**.

#### **Selección de la muestra**

Una vez determinado el tamaño de muestra, ésta se seleccionará de acuerdo a un diseño de muestreo sistemático con arranque aleatorio, donde la primera unidad se selecciona de manera aleatoria y el resto, automáticamente de acuerdo con un plan determinado.<sup>2</sup>

<sup>2</sup> P.V. Sukhatme, *Teoría de Encuesta por Muestreo*, Fondo de Cultura Económica, p.419



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

## Anexo Técnico

### Criterios del Registro Federal de Electores en materia de verificación del apoyo ciudadano para la Consulta Popular

Para seleccionar a la muestra, se seguirá el siguiente proceso:

1. Se ordenará a la población en forma ascendente, empleado como criterio de ordenación al número consecutivo que se asignó a cada uno de los ciudadanos relacionados en la base de datos de los ciudadanos clasificados como "Encontrado".
2. Dado que se conoce el tamaño de la población ( $N$ ) y el de la muestra ( $n$ ) se calcula a  $k = \frac{N}{n}$ .
3. Se selecciona con un algoritmo generador de números aleatorios, un número aleatorio  $r$  entre 1 y  $k$ . Este número  $r$  se utilizará para elegir al primer elemento de la muestra.
4. El segundo elemento a seleccionar será el de posición  $r + k$ , el tercero será el correspondiente a  $r + 2k$ , y así sucesivamente, el  $i$ -ésimo elemento a seleccionar será el  $r + (i - 1)k$ , hasta completar el tamaño de muestra  $n$ .

Una vez seleccionada la muestra, se procederá a la verificación de la autenticidad de las firmas.

## Apéndice

En las siguientes tablas se muestran los resultados de la formulación de distintos escenarios que tienen como objetivo determinar el tamaño de muestra idóneo para realizar el ejercicio muestral para corroborar la autenticidad de las firmas.

### Tabla 1. Escenarios del número de ciudadanos que pueden formar a la población

En esta tabla se calcularon distintos escenarios de tamaños de la población de acuerdo a diferentes opciones de tamaños de Lista Nominal y porcentajes de ciudadanos que se encuentran debidamente registrados en dicho listado.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

## Anexo Técnico

### CrITERIOS del Registro Federal de Electores en materia de verificación del apoyo ciudadano para la Consulta Popular

Lista Nominal	Porcentaje de los ciudadanos solicitantes y debidamente registrados respecto a la Lista Nominal			
	2.0%	3.0%	4.0%	5.0%
80,000,000	1,600,000	2,400,000	3,200,000	4,000,000
85,000,000	1,700,000	2,550,000	3,400,000	4,250,000
90,000,000	1,800,000	2,700,000	3,600,000	4,500,000
95,000,000	1,900,000	2,850,000	3,800,000	4,750,000
100,000,000	2,000,000	3,000,000	4,000,000	5,000,000

Tabla 2. Escenarios de tamaños de muestra

Bajo los mismos escenarios planteados en la Tabla 1, en esta tabla se muestran los resultados de los cálculos de diferentes tamaños de muestra de acuerdo a las expresiones matemáticas presentadas en las páginas 1 y 2 de esta nota técnica.

Lista Nominal	Porcentaje de los ciudadanos solicitantes y debidamente registrados respecto a la Lista Nominal			
	2.0%	3.0%	4.0%	5.0%
80,000,000	600.00	600.08	600.12	600.14
85,000,000	600.02	600.09	600.12	600.14
90,000,000	600.03	600.09	600.13	600.15
95,000,000	600.04	600.10	600.13	600.15
100,000,000	600.05	600.11	600.14	600.16

Se observa que a pesar de que se registren importantes cambios en el tamaño de la población (ver tabla 1) cuyo  $rango = máximo - mínimo = 5,000,000 - 1,600,000 = 3,400,000$ ; no sucede lo mismo con el tamaño de muestra, donde el  $rango = máximo - mínimo = 600.16 - 600.00 = 0.16$ , es decir, grandes cambios en el tamaño de la población, no implican cambios de la misma magnitud en el tamaño de la muestra.





Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

## Anexo Técnico

### Crterios del Registro Federal de Electores en materia de verificación del apoyo ciudadano para la Consulta Popular

Esta situación sucede debido a que en la expresión matemática para calcular el tamaño de muestra:

$$n = \frac{n_0}{1 + \frac{n_0}{N}}$$

Conforme aumenta el tamaño de la población ( $N$ ), el cociente  $\frac{n_0}{N}$  tenderá a cero y se mantendrá el tamaño de muestra  $n_0$ , que siempre será de 600,23.

Por lo expuesto anteriormente, es claro que la propuesta de un tamaño de muestra de **600 ciudadanos** es suficiente para estimar con un 95% de confianza y una precisión de  $\pm 4.0\%$ , a la proporción de firmas auténticas en la población.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

México D.F. a 11 de septiembre de 2014

**VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA CONSEJERA BEATRIZ EUGENIA GALINDO CENTENO EN CONTRA DEL ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS CRITERIOS DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES EN MATERIA DE VERIFICACIÓN DEL APOYO CIUDADANO PARA LA CONSULTA POPULAR, APROBADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, CELEBRADA EL MIÉRCOLES 10 DE SEPTIEMBRE DE 2014, ESPECÍFICAMENTE EL INCISO D), PUNTO 10 DE LOS CITADOS CRITERIOS.**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 26, párrafo 6 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, formulo voto particular, toda vez que disiento de la decisión adoptada por la mayoría de los Consejeros Electorales para aprobar el inciso d) del punto 10 de los *Criterios del Registro Federal de Electores en materia de verificación del Apoyo Ciudadano para la Consulta Popular*, que textualmente dice:

1. Los registros no se computarán para efectos del porcentaje requerido, cuando:
  - a) Se identifique que más del 20% de las firmas requeridas para cumplir el requisito porcentual del 2% de ciudadanos registrados en la Lista Nominal de Electores, respalden más de una Consulta Popular. En este caso, todos los registros duplicados se contabilizarán únicamente a favor de la primera Consulta Popular que haya sido recibida en el Instituto.

El Consejo General, decidió adoptar una serie de reglas o criterios que le permitieran verificar el porcentaje de firmas necesario para la convocatoria a consulta popular, a fin de acatar el mandato conferido expresamente por el legislador en los artículos 12 y 32 de la Ley Federal de Consulta Popular, así como en el 7, 8, 32, párrafo 2, inciso d) y 54, párrafo 1, inciso n) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Es así que, básicamente, en tal criterio se determinó que un ciudadano no puede apoyar más de una consulta popular.

*B*



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

Disiento de la decisión adoptada, porque considero que ese requisito es desproporcionado e impide el ejercicio del derecho que tienen los ciudadanos de participar en las consultas populares, como más adelante se detalla.

A manera de antecedente, es importante resaltar que en el Estado Mexicano han tenido lugar tres reformas de gran calado que permiten leer los derechos humanos y político-electorales desde una perspectiva distinta coadyuvando a fortalecer la democracia.

El 10 de junio de 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma en materia de derechos humanos, en la que se destacan como puntos nodales la progresividad, justicia y eficacia de los derechos humanos; el 09 de agosto de 2012, entre otras cuestiones, se adicionó la fracción VIII al artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para otorgar a los ciudadanos el derecho a incidir directamente sobre temas de *trascendencia nacional*; por tanto, el resultado de la suma de manifestaciones ciudadanas, podría resultar vinculante para los poderes del Estado, y el 10 de febrero de 2014 se llevó a cabo una reforma político electoral. He ahí la gran importancia de esta clase de instrumentos de democracia participativa.

Este derecho consagrado en el artículo 35, fracción VIII constitucional, tiene dos vertientes: por un lado, el derecho de los ciudadanos a votar en las consultas populares y, por otro, el que tienen para solicitar al Congreso de la Unión convoque a consulta popular.

Es innegable que el constituyente consignó en el precepto constitucional, tanto el derecho a expresar o no su apoyo respecto de un tema específico, como el de organizarse para que se llame al pueblo a una consulta. Sin esa convocatoria social, es imposible que el ciudadano se manifieste al respecto. Dar lectura al precepto en un sentido distinto, implicaría que el ciudadano únicamente pudiera manifestarse en aquellas que solicitara el Ejecutivo del Estado o el propio Congreso.

Es indiscutible que estamos en presencia de un derecho humano que hace posible la participación directa de los ciudadanos en el ejercicio del poder público; es decir, el ciudadano por sí mismo manifiesta su aprobación o rechazo sobre algún tema de interés

2  
PL



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

para la sociedad, distinto a ejercitarlo a través de los representantes populares electos, mediante la colocación de los asuntos en la agenda legislativa.

En las democracias constitucionales, esta forma de participación política representa un complemento del sistema representativo adoptado por el Estado mexicano, a través de ella se admite que ciudadanos y representantes populares promuevan o implementen los programas o políticas que consideren más benéficos para el colectivo social; permite fomentar la participación del pueblo en la toma de decisiones; dar efectividad a su derecho, además de propiciar el activismo del pueblo.

Si bien el derecho al que aludimos tiene rango constitucional, es de configuración legal, pues la constitución así lo señala en el inciso c), párrafo 1, fracción VIII del artículo 35 constitucional; por tanto, la protección o las condiciones para su ejercicio estarán previstas en la legislación secundaria, pero eso no significa que el derecho no tenga un contenido mínimo que deba tutelarse para darle efectividad.

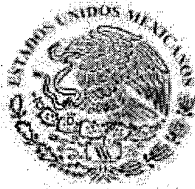
En el caso particular, los ordenamientos legales secundarios que se encargan de definir las condiciones y requisitos para el ejercicio del derecho de participación en la toma de decisiones, son la Ley Federal de Consulta Popular, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y demás instrumentos normativos que incidan en la regulación de los procedimientos de democracia directa.

Para el caso particular interesa tener presente el contenido de los artículos 12 y 34 de la Ley de Consulta Popular y el 54 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El primero de ellos, contiene dos normas permisivas:

- a) los ciudadanos podrán solicitar se lleve a cabo una consulta popular y
- b) los ciudadanos podrán respaldar más de una consulta popular.

No obstante, en la primera norma, si bien permite, condiciona la aprobación de la consulta a un porcentaje de ciudadanos que apoye la petición, esto es, el 2 %.



**Instituto Nacional Electoral**  
**CONSEJO GENERAL**

En la segunda, también permite, pero establece una limitante, siempre que el número de ciudadanos que respalde la petición no exceda el 20% del 2% de los inscritos en la lista nominal. Si es superior, únicamente procederá la primera consulta.

Así mismo, el enunciado normativo contenido en el artículo 54, párrafo 1, inciso n) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prescribe como obligación de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores verificar el porcentaje de ciudadanos requerido para solicitar la consulta popular.

Para efecto de lo anterior, el artículo 34 de la Ley de Consulta Popular, impone al Secretario Ejecutivo la obligación de elaborar un informe que posteriormente remitirá a la Cámara solicitante, en el que detallará tanto el número de firmas de apoyo como el número de ciudadanos que no hayan sido contabilizados.

De lo narrado se advierten dos cuestiones: una, el derecho de los ciudadanos a participar en una consulta popular está sujeto a requisitos previstos en la legislación secundaria y, dos, este órgano colegiado estableció una serie de reglas a seguir para que el área ejecutiva coteje la cantidad de ciudadanos que apoya el mecanismo de participación.

En tal ejercicio regulatorio, para dar sentido y efectividad al derecho de los ciudadanos de apoyar la promoción de una consulta, estimo que la autoridad tenía la obligación de inaplicar el precepto, en virtud de que la restricción impuesta por el legislador ordinario no es necesaria, proporcional, ni razonable.

En efecto, el artículo 1 de la constitucional señala:

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

Las normas relativas a los Derechos Humanos se interpretaran de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Es decir, el texto constitucional refiere que es obligación de esta autoridad administrativa promover, respetar, proteger y garantizar el ejercicio del derecho humano a solicitar una consulta popular, pues el precepto no distingue, sino impone la obligación a todas las autoridades de tomar las medidas pertinentes para tutelar y hacer eficaz el derecho humano de que se trate e incluso debe prevenir su infracción.

En esa misma sintonía obligan los artículos 1 y 23 de Convención Americana sobre Derechos Humanos, 2 y 5 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Politicos, así como 6 y 7 de Carta Democrática Interamericana, instrumentos internacionales obligatorios para el Estado Mexicano.

Los referidos artículos 6 y 7 de la Carta Democrática Interamericana disponen textualmente:

**Artículo 6**

La participación de la ciudadanía en las decisiones relativas a su propio desarrollo es un derecho y una responsabilidad. Es también una condición necesaria para el pleno y efectivo ejercicio de la democracia. Promover y fomentar diversas formas de participación fortalece la democracia.

**Artículo 7**

La democracia es indispensable para el ejercicio efectivo de las libertades fundamentales y los derechos humanos, en su carácter universal, indivisible e





**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

interdependiente, consagrados en las respectivas constituciones de los Estados y en los instrumentos interamericanos e internacionales de derechos humanos.

El instrumento internacional citado en último lugar establece una especie de interconexión entre el fortalecimiento de la democracia y el fomento de los instrumentos de participación ciudadana; es decir, a mayor promoción de la participación del pueblo en la toma de decisiones, mayor será el auge de la democracia.

Como se sostuvo párrafos atrás, la restricción al ejercicio de los derechos está justificada, siempre que el legislador respete la esencia del derecho; es decir, las limitantes son permisibles si y solo si están encaminadas a lograr un objetivo; sin embargo, en el caso particular considero que el requisito para que proceda la consulta popular no encuentra justificación racional.

Para que proceda, es necesario que del total de ciudadanos que brinde su apoyo un porcentaje superior al 20% no represente a la vez otra solicitud a diversa consulta.

La falta de razonabilidad se sustenta en que la implementación del instrumento de participación tiene una serie de candados que impedirían su ejercicio *arbitrario*.

Así entonces, la norma constitucional determina que:

- El objeto de la consulta consiste en someter temas de trascendencia nacional.
- Si la consulta la solicitan los ciudadanos, debe ir respaldada de un porcentaje determinado de los inscritos en el listado nominal.

La norma secundaria, por su parte, indica que:

- La Suprema Corte determinará la constitucionalidad de la pregunta.
- La decisión será vinculante, siempre que el 40% de ciudadanos inscritos en el listado nominal la apruebe.
- No podrá ser objeto de consulta: la restricción a los derechos humanos reconocidos en la constitución, los principios consagrados en el artículo 40 de la Constitución; la materia electoral; los ingresos y gastos del Estado; la seguridad nacional, y la organización, funcionamiento y disciplina de la Fuerza Armada Permanente.

*[Handwritten signature]*  
6



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

- Establece los sujetos que pueden solicitar la convocatoria.
- Establece un procedimiento a seguir.
- Determina los requisitos que debe contener la petición.

Esta serie de requisitos garantizaría que: 1) los temas que se lleven a la consulta ciudadana, sean verdaderamente relevantes para el conglomerado social; 2) un porcentaje significativo de ciudadanos se manifiesten respecto al tema en cuestión; 3) la pregunta sea idónea; y 4) únicamente obligue a los poderes del Estado si acude el porcentaje de ciudadanos que prescribe la ley, etc.

En ese sentido, no tiene lógica que se restrinja el derecho a convocar a consulta popular, solamente a un tema, porque para que proceda la convocatoria no basta que la solicite un porcentaje de ciudadanos, es necesario, además, que se trate de un tema trascendente; que la Suprema Corte determine que es viable la pregunta; que se cumplan los requisitos legales, pero sobre todo, que el resultado para que el Estado adopte lo decidido, deba plantearse por un porcentaje considerable de ciudadanos.

Ahora, no debe perderse de vista que este instrumento tiene varias funciones: es un medio de control de los poderes del Estado; hace posible la participación del ciudadano en la vida pública y sirve como un aliciente para la rendición de cuentas. Esas son razones suficientes para alentar la promoción de consultas a la ciudadanía, pues significa la asunción de compromisos por parte de representantes y representados.

Por lo expuesto, considero que este Consejo General debió hacer uso de las atribuciones constitucionales y legales que como autoridad le exigía efectuar el articulado en cuestión, es decir, una interpretación conforme a los derechos humanos, haciendo prevalecer la tutela a los intereses y derechos político-electorales de los ciudadanos. Permitiendo que el nuevo derecho –consulta ciudadana– adquiera plena eficacia.

Lo anterior, porque, como se dijo, todas las autoridades, en materia de derechos humanos, tienen la obligación de promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos, bien sea que

A handwritten signature in black ink, appearing to be the name "L. C." followed by a stylized flourish.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

Implemente los mecanismos necesarios para hacer efectivo el derecho o que adopte la interpretación más favorable al ciudadano.

Esta obligación de las autoridades, también encuentra sustento en los artículos 1, 2 y 2.1 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, respectivamente, véase:

1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

#### Artículo 2. Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno

Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.

#### Artículo 2

1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. [Subrayado propio].

En el caso *Cabrera García y Montiel Flores vs México*, el Juez Ad-Hoc, Eduardo Ferrer MacGregor, en el voto razonado que presentó, sostuvo lo siguiente:

  
s



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

*[...] cuando un Estado es Parte de un tratado internacional como la Convención Americana, todos sus órganos, incluidos sus jueces, también están sometidos a aquél, lo cual les obliga a velar por que los efectos de las disposiciones de la Convención no se vean mermados por la aplicación de normas contrarias a su objeto y fin.*

La obligación de la autoridad de llevar a cabo un ejercicio de control de convencionalidad, ha sido soportada en otras resoluciones de la Corte Interamericana, como el caso *Gelman vs Uruguay*, en la que dicha obligación se amplió a cualquier autoridad pública, y en el caso *Masacres del Monzote y lugares aledaños vs El Salvador*, determinó que la obligación también es para los poderes y órganos estatales.

Como puede verse, de acuerdo a la tesis aislada sostenida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: *CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO EN UN MODELO DE CONTROL DIFUSO DE CONSTITUCIONALIDAD*, es indiscutible la obligación de la autoridad administrativa de velar por la eficacia de los derechos humanos contenidos no sólo en la Constitución Federal sino en los instrumentos internacionales celebrados por el Estado mexicano, adoptando, para ello, la interpretación más favorable al derecho humano.

No es un obstáculo para potencializar los derechos, que este órgano sea una autoridad de naturaleza administrativa, pues el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha dicho que todas las autoridades del Estado Mexicano, deben interpretar la normatividad a la luz y conforme a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y los tratados. Véase la tesis: *PASOS A SEGUIR EN EL CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD*.

En todo caso, el Consejo General debió elegir la interpretación de la norma que más favoreciera el derecho humano de los ciudadanos, sobre todo porque la restricción, me parece, no tiene una justificación, ni se advierte que esté encaminada a proteger un derecho de mayor peso.

Al contrario, si se pone frente a frente el derecho a manifestarse democráticamente en un tema de trascendencia nacional versus la supuesta transparencia del apoyo ciudadano, no

*[Firma]* 9



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

tiene comparación la protección del derecho, pues se permitiría la expresión ciudadana y si, efectivamente, existiera alguna manipulación al conseguir el apoyo, eso, necesariamente, se vería reflejado en el resultado de la consulta.

Sin embargo, el acuerdo del Consejo General no coadyuva a la implementación de mecanismos que hagan efectivo el derecho humano, sino que, contrario a ello, pone obstáculos para tal efecto, situación que conduciría a interpretar los alcances de la regla de la consulta popular, consistente en que un porcentaje de ciudadanos mayor al 20% no puede apoyar más de dos consultas populares, por ser contraria al orden convencional de derechos humanos.

Al respecto, cabría preguntarse ¿cuál es la justificación racional para evitar que los ciudadanos manifiesten su parecer sobre algún tema de políticas públicas? ¿qué efectos negativos podría generar si la ciudadanía manifiesta que no está de acuerdo con tal o cual programa o iniciativa propuesta? ¿Cuál será la causa por la que un ciudadano no puede votar en más de una consulta popular? Al contrario, tales resultados no servirían para implementar mejoras o adoptar algunos otros programas.

Por las razones anteriores no comparto el alcance de las interpretaciones de la mayoría de los consejeros electorales, en el acuerdo de mérito.

**BEATRIZ EUGENIA GALINDO CENTENO  
CONSEJERA ELECTORAL**



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

**VOTO PARTICULAR  
CONSEJEROS ELECTORALES**

**MTRA. ADRIANA M. FAVELA HERRERA  
LIC. ALEJANDRA PAMELA SAN MARTÍN RÍOS Y  
VALLES  
MTRO. MARCO ANTONIO BAÑOS MARTÍNEZ**

En armonía con lo anterior, el mismo artículo constitucional establece que las normas relativas a los derechos humanos deben interpretarse de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia y que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Desde esta perspectiva, este órgano colegiado está obligado a garantizar el principio pro persona en las determinaciones que inciden en el ejercicio de los derechos humanos, como en este caso.

Es por lo anteriormente expuesto que disentimos de la decisión adoptada por la mayoría, debido a que se trata de la regulación de una disposición legal desproporcionada, que contrario a maximizar el ejercicio del derecho constitucional que tienen los ciudadanos de respaldar solicitudes de consulta popular, lo restringe.

Tal disenso se basa en tres premisas constitucionales: *i)* la racionalidad de los mecanismos de democracia directa; *ii)* el canon constitucional en materia de interpretación de derechos humanos que obliga a favorecer su protección más amplia; y *iii)* los requisitos constitucionales y restricciones legales en materia de consulta popular.

#### **I. Racionalidad de los mecanismos de participación ciudadana.**

La consolidación de las democracias contemporáneas supone la inclusión de figuras que permitan la participación directa de la ciudadanía en la toma de decisiones sobre los asuntos públicos.

En nuestro país, como parte de ese proceso de vigorización, se ha afianzado la representación política como mecanismo de expresión de la voluntad popular y las elecciones habituales para seleccionar a los propios representantes.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

**VOTO PARTICULAR  
CONSEJEROS ELECTORALES**

**MTRA. ADRIANA M. FAVELA HERRERA  
LIC. ALEJANDRA PAMELA SAN MARTÍN RÍOS Y  
VALLES  
MTRO. MARCO ANTONIO BAÑOS MARTÍNEZ**

A partir de esos pilares de la construcción democrática se ha planteado la necesidad de instaurar mecanismos que garanticen la intervención directa de la ciudadanía en la toma de decisiones públicas.

En las democracias constitucionales, esta forma de participación política representa un complemento del sistema representativo adoptado por el Estado mexicano, a través de ella se admite que las y los ciudadanos y representantes populares promuevan o implementen los programas o políticas que consideren más benéficos para el colectivo social; se fomenta la participación en la toma de decisiones; se da efectividad al ejercicio del derecho y además se propicia el activismo ciudadano.

De ahí que la reciente transformación constitucional en México ha puesto en el centro de la discusión la implementación de mecanismos de participación ciudadana como las candidaturas independientes, la consulta popular y la iniciativa ciudadana.

En el caso de la consulta popular, la reforma constitucional de 2012 en materia política incorporó como derecho del ciudadano votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional.

Además, estableció que los propios ciudadanos pueden solicitar una consulta siempre que cumplan con el requisito porcentual de al menos 2% de los ciudadanos inscritos en la Lista Nominal de Electores y dejó a cargo del Instituto Federal Electoral (ahora Instituto Nacional Electoral) la verificación del referido requisito porcentual.

Posteriormente, la Ley Federal de Consulta Popular publicada en marzo de 2014 detalló los alcances de esas disposiciones constitucionales y, en el caso de la verificación que debe realizar este Instituto, añadió los supuestos en los que no se contabilizarían las firmas de apoyo para el porcentaje requerido, así como la realización de un ejercicio muestral para corroborar la autenticidad de las firmas de apoyo.

Un par de meses después, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electores añadió como una de las atribuciones de este Instituto, la emisión de criterios generales para garantizar el desarrollo de mecanismos de participación ciudadana previstos en las leyes





Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

VOTO PARTICULAR  
CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. ADRIANA M. FAVELA HERRERA  
LIC. ALEJANDRA PAMELA SAN MARTÍN RÍOS Y  
VALLES  
MTR. MARCO ANTONIO BAÑOS MARTÍNEZ

federales, con el fin de que las y los ciudadanos participaran, individual o colectivamente, en las decisiones públicas.

A partir de esta posibilidad regulatoria, el Consejo General de este Instituto aprobó los referidos Criterios, los cuales deben ajustarse a la propia racionalidad de la consulta popular que supone posibilitar y vigorizar la participación ciudadana en el marco del fortalecimiento de los mecanismos de democracia directa en México.

De ahí que deba reflexionarse sobre la constitucionalidad de la restricción legal que impide, en determinadas circunstancias, que los ciudadanos respalden más de una solicitud de consulta popular. Esta reflexión debe realizarse a la luz del principio *pro persona* consagrado en nuestra Constitución.

## II. Principio *pro persona* y test de constitucionalidad.

A partir de un criterio hermenéutico fundamental para la protección efectiva de las personas, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como se ha referido mandata que todas las normas vinculadas con los derechos humanos deben interpretarse de manera que más favorezcan su protección (artículo 1º).

Los alcances del texto constitucional se pueden delinear así:

- o Reconoce derechos humanos –acudiendo a sí misma y a los tratados internacionales– y prevé su restricción sólo en los casos que la propia CPEUM lo establezca.
- o Establece un criterio de interpretación expansivo –favorecedor– de las normas relativas a los derechos humanos en la búsqueda de la protección más amplia para las personas.
- o Impone a las autoridades la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos bajo principios de funcionamiento establecidos – universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

VOTO PARTICULAR  
CONSEJEROS ELECTORALES

**MTRA. ADRIANA M. FAVELA HERRERA  
LIC. ALEJANDRA PAMELA SAN MARTÍN RÍOS Y  
VALLES  
MTRO. MARCO ANTONIO BAÑOS MARTÍNEZ**

- o Impone al Estado mexicano el deber de prevenir, investigar, sancionar y reparar violaciones de derechos humanos.

Las obligaciones de las autoridades se miran desde la lógica de los *derechos en acción*, esto es, la constante construcción de los derechos humanos, donde estos no son vistos como meros postulados o límites estáticos, sino como una compleja red de interacciones hacia su interior y entre ellos.<sup>1</sup>

De modo que los derechos humanos no son sólo derechos subjetivos protegidos por el ordenamiento jurídico, sino que también constituyen el sustento y la finalidad de toda estructura estatal.<sup>2</sup>

Este canon constitucional obliga a todas las autoridades a valorar la pertinencia de las restricciones que las leyes estatuyen a los derechos que consagra la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La ponderación es un ejercicio propio de la argumentación de los derechos humanos o de los intereses constitucionales a través del cual se determina la validez de una norma secundaria o acto de aplicación, cuando detrás de ellos se identifica una colisión entre tales derechos o intereses. En este sentido, la ponderación no se refiere a la interpretación de la norma secundaria, sino que implica desentrañar el sentido de diversas normas constitucionales o internacionales –en el caso de los derechos humanos– como paso previo para solucionar la colisión, con base en el peso específico de los derechos o intereses involucrados en el caso particular.

<sup>1</sup> VÁZQUEZ LUIS, Daniel y SERRANO, Sandra. *Los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Apuntes para su aplicación práctica*, Biblioteca Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, p. 136. Disponible en [http://www.conatrib.org.mx/html/Paneles/Paneles/PanelIV/PrincipiosUniversalidadInterdependenciaIndivisibilidadProgresividad\\_SandraSerranoDanielVazquez.pdf](http://www.conatrib.org.mx/html/Paneles/Paneles/PanelIV/PrincipiosUniversalidadInterdependenciaIndivisibilidadProgresividad_SandraSerranoDanielVazquez.pdf)

<sup>2</sup> MEDELLÍN URQUIAGA, Ximena. *Principio pro persona*, Reforma DH, Metodología para la enseñanza de la reforma constitucional en materia de derechos humanos, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Suprema Corte de Justicia de la Nación y Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, México 2013, p. 18.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

VOTO PARTICULAR  
CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. ADRIANA M. FAVELA HERRERA  
LIC. ALEJANDRA PAMELA SAN MARTÍN RÍOS Y  
VALLES  
MTRO. MARCO ANTONIO BAÑOS MARTÍNEZ

En palabras del ministro José Ramón Cossío, "la ponderación se entiende sencillamente como la actividad consistente en sopesar dos principios que entran en colisión en un caso concreto para determinar cuál de ellos tiene un peso mayor en las circunstancias específicas, y por tanto, cuál de ellos determina la solución para el caso"<sup>3</sup>

Por tanto, el ejercicio de ponderación de principios no pretende colocarse como un mecanismo de interpretación normativa sino plantear un método específico de análisis jurídico para buscar una solución satisfactoria ante el posible conflicto de intereses constitucionales.<sup>4</sup>

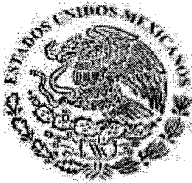
Para realizar un ejercicio de ponderación, la doctrina nacional y comparada ha desarrollado el siguiente esquema metodológico:

- 1) Identificar los derechos o intereses en debate para, posteriormente, determinar su contenido y alcance (netamente constitucional).
  - a. En primer lugar, aquellos que parezcan estar limitados por la norma secundaria o acto de aplicación.
  - b. En segundo lugar, aquellos que sirvan de sustento o justificación a la limitación.
- 2) Delimitar la colisión o conflicto de intereses (Litis).
- 3) Determinar la prevalencia de un derecho o interés a partir de su peso específico en el caso concreto, bajo el análisis de tres requisitos:<sup>5</sup>

<sup>3</sup> "Voto particular del ministro José Ramón Cossío", en Amparo indirecto 28/2010.

<sup>4</sup> La colisión de derechos o principios no implica necesariamente la existencia de una antinomia normativa. Esto se explica porque las normas en contienda pueden clasificarse como *principios*, en contraposición de las *reglas*. Los principios son normas que ordenan que algo sea realizado en la mayor medida posible, dentro de las posibilidades jurídicas y reales existentes, es decir, son mandatos de optimización que pueden cumplirse en diferentes grados. Las reglas, en cambio, son normas cuyo cumplimiento está determinado por su validez jurídica. Para inaplicar una regla es necesario que previamente se declare su invalidez. Por tanto, las reglas contienen determinaciones en el ámbito de lo fáctico y lo jurídicamente posible. Los conflictos entre reglas se solucionan mediante criterios de interpretación de la norma, para determinar la validez de una sobre la otra. Los conflictos entre principios se solucionan a través del método de ponderación, lo cual no significa declarar la invalidez de uno de los principios en disputa. Cf. Alexy, Robert, *Teoría de los derechos fundamentales*, 2da ed., Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2008.

<sup>5</sup> Amparo en revisión 75/2009, SCJN.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

VOTO PARTICULAR  
CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. ADRIANA M. FAVELA HERRERA  
LIC. ALEJANDRA PAMELA SAN MARTÍN RÍOS Y  
VALLES

MTRO. MARCO ANTONIO BAÑOS MARTÍNEZ

- a. La restricción a un derecho constitucional debe ser admisible constitucionalmente, esto es, debe introducirse para la consecución de un objetivo contemplado en la Constitución;
- b. Debe ser una medida idónea, lo que implica que la restricción debe ser necesaria para la consecución del fin inicialmente propuesto, y
- c. Debe ser proporcional respecto a la afectación que hace en otros bienes o intereses constitucionales.

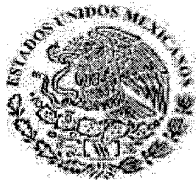
Respecto de los tres últimos requisitos, debe apuntarse que éstos guardan una relación de prelación secuencial, esto es, debe analizarse, en primer lugar, si la restricción tiene una finalidad constitucional; después, si la medida es idónea y necesaria para la realización de ese fin; y finalmente, si la afectación que produce es proporcional.

En función de lo anterior, a continuación se planteará un ejercicio de ponderación para resolver la disyuntiva entre regular y aplicar una restricción legal que impide, en determinadas circunstancias, que las mismas personas respalden varias solicitudes de consulta popular u optar por una regulación -a través de los Criterios- que no contemple esa restricción legal por carecer de un fin constitucionalmente válido y ser desproporcional.

### III. Requisitos y restricciones de la Consulta Popular

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mandata que son derechos del ciudadano, entre otros, votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional, las cuales, serán convocadas por el Congreso de la Unión a petición, en su caso, de los ciudadanos, en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los ciudadanos inscritos en la Lista Nominal de Electores, en los términos que determine la ley (artículo 35, párrafo primero, fracción VIII, apartado 1º, inciso c).

Se trata de un derecho que tiene rango constitucional, pero es de configuración legal, pues la propia Constitución así lo señala (inciso c, párrafo 1, fracción VIII del artículo 35 constitucional); por tanto, la protección o las condiciones para su ejercicio estarán previstas



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

**VOTO PARTICULAR  
CONSEJEROS ELECTORALES**

**MTRA. ADRIANA M. FAVELA HERRERA  
LIC. ALEJANDRA PAMELA SAN MARTÍN RÍOS Y  
VALLES  
MTR. MARCO ANTONIO BAÑOS MARTÍNEZ**

en la legislación secundaria, pero eso no significa que el derecho no tenga un contenido mínimo que deba tutelarse para darle efectividad.

Asimismo, la Carta Magna dispone que el Instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo, en forma directa, la verificación del requisito del dos por ciento de los inscritos en la Lista Nominal de Electores señalado en el párrafo que precede (el propio artículo 35, fracción VIII, apartado 4º).

En el caso particular, los ordenamientos legales secundarios que se encargan de definir las condiciones y requisitos para el ejercicio del derecho de participación en la toma de decisiones, son la Ley Federal de Consulta Popular, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y demás instrumentos normativos que incidan en la regulación de los procedimientos de democracia directa.

Para el caso particular interesa tener presente el contenido de los artículos 12 y 33 de la Ley Federal de Consulta Popular y el artículo 54 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El primero de ellos, contiene dos normas permisivas:

- a) Los ciudadanos podrán solicitar se lleve a cabo una consulta popular y
- b) Los ciudadanos podrán respaldar más de una consulta popular.

No obstante, en la primera norma, si bien tiene un carácter potestativo, condiciona la aprobación de la consulta a un porcentaje de ciudadanos que apoye la petición, esto es, el dos por ciento de los ciudadanos inscritos en la Lista Nominal de Electores.

En la segunda, también señala la facultad potestativa del ciudadano, pero establece una limitante, siempre que el número de ciudadanos que respalde la petición no exceda el 20% del dos por ciento de los ciudadanos inscritos en la Lista Nominal de Electores. Si es superior, únicamente procederá la primera consulta.

Además, el enunciado normativo contenido en el artículo 54, párrafo 1, inciso n) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prescribe como obligación de la



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

**VOTO PARTICULAR  
CONSEJEROS ELECTORALES**

**MTRA. ADRIANA M. FAVELA HERRERA  
LIC. ALEJANDRA PAMELA SAN MARTÍN RÍOS Y  
VALLES**

**MTRO. MARCO ANTONIO BAÑOS MARTÍNEZ**

Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, verificar el porcentaje de ciudadanos requerido para solicitar la consulta popular.

Para efecto de lo anterior, el artículo 34 de la Ley de Consulta Popular, impone al Secretario Ejecutivo la obligación de elaborar un informe que posteriormente remitirá a la Cámara solicitante, en el que detallará tanto el número de firmas de apoyo como el número de ciudadanos que no hayan sido contabilizados.

De lo narrado se advierten dos cuestiones: una, el derecho de los ciudadanos a participar en una consulta popular está sujeto a requisitos previstos en la legislación secundaria y, dos, este órgano colegiado estableció una serie de reglas a seguir para que el área ejecutiva coteje la cantidad de ciudadanos que apoya el mecanismo de participación.

En el ámbito de las disposiciones convencionales, la participación de la ciudadanía en las decisiones relativas a su propio desarrollo es un derecho y una responsabilidad. Es también una condición necesaria para el pleno y efectivo ejercicio de la democracia. Promover y fomentar diversas formas de participación fortalece la democracia (artículo 6 Carta Democrática Interamericana).

Mientras que la democracia es indispensable para el ejercicio efectivo de las libertades fundamentales y los derechos humanos, en su carácter universal, indivisible e interdependiente, consagrados en las respectivas constituciones de los Estados y en los instrumentos interamericanos e internacionales de derechos humanos (artículo 6 Carta Democrática Interamericana).

El instrumento internacional citado en último lugar establece una especie de interconexión entre el fortalecimiento de la democracia y el fomento de los instrumentos de participación ciudadana; es decir, a mayor promoción de la participación del pueblo en la toma de decisiones, mayor será el auge de la democracia.

A partir de este contexto normativo, debe realizarse un ejercicio de ponderación que permita identificar si la restricción legal tiene una finalidad constitucional.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

VOTO PARTICULAR  
CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. ADRIANA M. FAVELA HERRERA  
LIC. ALEJANDRA PAMELA SAN MARTÍN RÍOS Y  
VALLES

MTRO. MARCO ANTONIO BAÑOS MARTÍNEZ

Al respecto, debe señalarse que la restricción al ejercicio de los derechos está justificada, siempre que el legislador respete la esencia del derecho; es decir, las limitantes son permisibles sólo si están encaminadas a lograr un objetivo; sin embargo, en el caso particular consideramos que el supuesto para no contabilizar firmas de apoyo y, eventualmente, condicionar el curso de una solicitud de consulta popular no encuentra justificación racional y restringe el ejercicio de un derecho establecido a nivel constitucional.

El efecto de esta restricción contenida en el penúltimo párrafo del artículo 12 y 33 fracción IV de la Ley Federal de Consulta Popular, supone que del total de ciudadanos requeridos legalmente para solicitar una consulta popular, por lo menos el 80% sean firmas que no respalden otra solicitud de consulta.

La falta de razonabilidad de esta restricción legal se sustenta en que la implementación del instrumento de participación tiene una serie de candados que impedirían de forma arbitraria el ejercicio de un derecho otorgado por la Constitución.

La norma constitucional determina que:

- El objeto de la consulta consiste en someter temas de trascendencia nacional.
- Establece los sujetos que pueden solicitar la convocatoria.
- No podrá ser objeto de consulta: la restricción a los derechos humanos reconocidos en la constitución, los principios consagrados en el artículo 40 de la Constitución; la materia electoral; los ingresos y gastos del Estado; la seguridad nacional, y la organización, funcionamiento y disciplina de la Fuerza Armada Permanente.
- Si la consulta la solicitan los ciudadanos, debe ir respaldada de un porcentaje del dos por ciento de los inscritos en el listado nominal.

La norma secundaria, por su parte, indica que:

- La Suprema Corte determinará la constitucionalidad de la pregunta.
- La decisión será vinculante, siempre que el 40% de ciudadanos inscritos en la Lista Nominal de Electores la apruebe.
- Establece un procedimiento a seguir.





**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

**VOTO PARTICULAR  
CONSEJEROS ELECTORALES**

**MTRA. ADRIANA M. FAVELA HERRELA  
LIC. ALEJANDRA PAMELA SAN MARTÍN RÍOS Y  
VALLES**

**MTRO. MARCO ANTONIO BAÑOS MARTÍNEZ**

- Determina los requisitos que debe contener la petición.

Esta serie de requisitos garantizaría que: 1) los temas que se lleven a la consulta ciudadana, sean verdaderamente relevantes para el conglomerado social; 2) un porcentaje significativo de ciudadanos se manifiesten respecto al tema en cuestión; 3) la pregunta sea idónea; y 4) únicamente obligue a los poderes del Estado si acude el porcentaje de ciudadanos que prescribe la ley, etcétera.

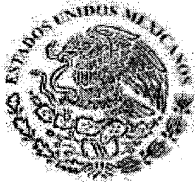
Ahora, no debe perderse de vista que este instrumento tiene varias funciones: es un medio de control de los poderes del Estado; hace posible la participación del ciudadano en la vida pública y sirve como un aliciente para la rendición de cuentas. Esas son razones suficientes para alentar la promoción de consultas a la ciudadanía, pues significa la asunción de compromisos por parte de representantes y representados.

Por lo expuesto, consideramos que este Consejo General debió hacer uso de las atribuciones constitucionales y legales que como autoridad le exigía efectuar el articulado en cuestión, es decir, una interpretación conforme a los derechos humanos, haciendo prevalecer la tutela a los intereses y derechos político-electorales de los ciudadanos. Permitiendo que el nuevo derecho -consulta popular - adquiera plena eficacia.

Lo anterior, porque, como se dijo, todas las autoridades, en materia de derechos humanos, tienen la obligación de promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos, bien sea que implemente los mecanismos necesarios para hacer efectivo el derecho o que adopte la interpretación más favorable al ciudadano.

Partiendo de esta perspectiva, quienes suscribimos el presente voto no podemos acompañar la determinación adoptada aun cuando se sustenta en lo previsto en la Ley Federal de Consulta Popular, toda vez que, la disposición de la ley referida impone una restricción al ejercicio del derecho de solicitar la realización de una consulta popular que no tiene sustento constitucional.

Debe señalarse que el inciso d) y el antepenúltimo párrafo del numeral 10 de los citados Criterios deja a expensas del ejercicio de otros ciudadanos, el derecho propio de quien decide firmar una o más solicitudes de consulta popular, por ello, esta autoridad en aras de



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

**VOTO PARTICULAR  
CONSEJEROS ELECTORALES**

**MTRA. ADRIANA M. FAVELA HERRERA  
LIC. ALEJANDRA PAMELA SAN MARTÍN RÍOS Y  
VALLES**

**MTRO. MARCO ANTONIO BAÑOS MARTÍNEZ**

garantizar el principio pro persona debe eliminar este requisito de los Criterios en cuestión.

El derecho a participar en las consultas populares es un derecho humano, razón por la cual esta autoridad debería garantizar su protección de conformidad con los principios previstos en la Constitución, particularmente, del principio de indivisibilidad, pues el ejercicio del derecho de solicitar que se lleve a cabo una consulta popular esta intrínsecamente relacionado con el derecho ciudadano de votar en las consultas populares reconocido en el artículo 35, fracción VIII de la Constitución.

En este sentido, es importante advertir que el apoyo a una o más solicitudes de consulta popular no significa apoyar la o las Consultas en sí mismas, significa apoyar el mecanismo de participación ciudadana establecido para garantizar la participación directa de las y los ciudadanos en la toma de decisiones sobre temas de trascendencia nacional.

La decisión tomada por la mayoría de los integrantes del Consejo General conlleva que el ejercicio del derecho de las y los ciudadanos que suscriben la petición de consulta popular depende de la oportunidad con que se presente dicha solicitud, dado que, no recae en ellos la determinación del momento en que se entrega la solicitud al Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara que corresponda.

Como hemos señalado la participación en la vida política y en los debates de trascendencia nacional es un derecho político fundamental que contribuye a la vida democrática de cualquier país, por lo tanto reconocemos que esta autoridad debe garantizar y proteger los derechos políticos que forman parte del conjunto de derechos humanos que la Constitución reconoce y protege para acceder a una ciudadanía plena.

Esta obligación de las autoridades está claramente identificada en instrumentos internacionales, particularmente la Convención Americana sobre los Derechos Humanos establece que los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social (artículo 1).



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

VOTO PARTICULAR  
CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. ADRIANA M. FAVELA HERRERA  
LIC. ALEJANDRA PAMELA SAN MARTÍN RÍOS Y  
VALLES  
MTRO. MARCO ANTONIO BAÑOS MARTÍNEZ

Añade que, si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades (artículo 2).

Por su parte, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos Cada uno de los Estados Partes se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social (artículo 2.1.)

Destaca además que en el caso *Cabrera García y Montiel Flores vs México*, el Juez Ad-Hoc, Eduardo Ferrer Mac-Gregor, en el voto razonado que presentó, sostuvo que *cuando un Estado es Parte de un tratado internacional como la Convención Americana, todos sus órganos, incluidos sus jueces, también están sometidos a oqué, lo cual les obliga a velar por que los efectos de las disposiciones de la Convención no se vean mermados por la aplicación de normas contrarias a su objeto y fin.*

La obligación de la autoridad de llevar a cabo un ejercicio de **control de convencionalidad**, ha sido soportada en otras resoluciones de la Corte Interamericana, como el caso *Gelman vs Uruguay*, en la que dicha obligación se amplió a cualquier autoridad pública, y en el caso *Masacres del Monzote y lugares aledaños vs El Salvador*, determinó que la obligación también es para los poderes y órganos estatales.

Como puede verse, de acuerdo a la tesis aislada sostenida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: **CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO EN UN MODELO DE CONTROL DIFUSO DE CONSTITUCIONALIDAD**, es indiscutible la obligación de la autoridad administrativa de velar por la eficacia de los derechos humanos contenidos no sólo en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos sino en los instrumentos internacionales celebrados por el Estado mexicano, adoptando, para ello, la interpretación más favorable al derecho humano.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

VOTO PARTICULAR  
CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. ADRIANA M. FAVELA HERRERA  
LIC. ALEJANDRA PAMELA SAN MARTÍN RÍOS Y  
VALLES

MTRO. MARCO ANTONIO BAÑOS MARTÍNEZ

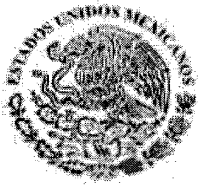
No es un obstáculo para potencializar los derechos, que este órgano sea una autoridad de naturaleza administrativa, pues el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha dicho que todas las autoridades del Estado Mexicano, deben interpretar la normatividad a la luz y conforme a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y los tratados. Véase la tesis: *PASOS A SEGUIR EN EL CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD*.

En todo caso, el Consejo General debió elegir la interpretación de la norma que más favoreciera el derecho humano de los ciudadanos, sobre todo porque la restricción, nos parece, no tiene una justificación, ni se advierte que esté encaminada a proteger un derecho de mayor peso.

Al contrario, si se pone frente a frente el derecho a manifestarse democráticamente en un tema de trascendencia nacional versus el supuesto control del apoyo ciudadano, para que éstos no puedan apoyar más de una consulta popular de forma que rebase el 20% del porcentaje requerido; no tiene comparación la protección del derecho, pues se permitiría la expresión ciudadana y si, efectivamente, existiera alguna manipulación al conseguir el apoyo, eso, necesariamente, se vería reflejado en el resultado de la consulta.

Sin embargo, el acuerdo del Consejo General no coadyuva a la implementación de mecanismos que hagan efectivo el derecho humano, sino que, contrario a ello, pone obstáculos para tal efecto, situación que conduciría a interpretar los alcances de la regla de la consulta popular, consistente en que un porcentaje de ciudadanos mayor al 20% no puede apoyar más de dos consultas populares, por ser contraria al orden convencional de derechos humanos.

En conclusión, dado que la restricción legal que supone la imposibilidad de respaldar más de una solicitud de consulta popular en determinados casos no tiene un fin constitucionalmente válido, tampoco es posible afirmar que se trata de una restricción idónea o proporcional.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

**VOTO PARTICULAR  
CONSEJEROS ELECTORALES**

**MTRA. ADRIANA M. FAVELA HERRERA  
LIC. ALEJANDRA PAMELA SAN MARTÍN RÍOS Y  
VALLES  
MTRO. MARCO ANTONIO BAÑOS MARTÍNEZ**

De modo que esta autoridad debió optar por prescindir de su regulación en los Criterios que fueron aprobados y, en un caso determinado, por su inaplicación por las razones expuestas.

**MTRA. ADRIANA M. FAVELA HERRERA**

**CONSEJERA ELECTORAL**

**LIC. ALEJANDRA PAMELA SAN  
MARTÍN RÍOS Y VALLES**

**CONSEJERA ELECTORAL**

**MTRO. MARCO ANTONIO BAÑOS MARTÍNEZ**

**CONSEJERO ELECTORAL**



**DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL  
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES**

---

**ANEXO 2**

---



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

SECRETARÍA EJECUTIVA

OFICIO NO. INE/SE/0658/2014



Ciudad de México, 20 de septiembre de 2014

DIP. SILVANO AUREOLES CONEJO  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
P R E S E N T E

22 SEP 2014  
PRESIDENCIA 19:25 Lm  
DEL  
CONSEJO GENERAL

Mediante oficio LXII-II/PMD-ST/009/14, de fecha 11 de septiembre de 2014, dirigido al Consejero Presidente del Consejo General de este Instituto, entregó 68 cajas, que decían contener el número suficiente de firmas para cumplir con el porcentaje establecido en el artículo 35, fracción VIII, numeral 1° inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y señalado en el artículo 12, fracción III de la Ley Federal de Consulta Popular, con motivo de la petición de Consulta Popular relativa al ingreso digno de los trabajadores con la pregunta "¿Estás de acuerdo en que la Ley Federal del Trabajo establezca que la Comisión Nacional de Salarios Mínimos fije un nuevo salario mínimo que cubra todas las necesidades de una familia para garantizar al menos la línea de bienestar determinada por la Coneval?" presentada ante la Presidencia de esa Mesa Directiva por el C. Gustavo Enrique Madero Muñoz.

En razón de lo anterior, este Instituto a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, llevó a cabo la apertura de las cajas antes citadas, así como la verificación y cuantificación de su contenido; actividad que ha sido concluida.

En este sentido se adjunta al presente el "Informe de la documentación recibida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, respecto de la verificación y cuantificación de Formatos de Firmas de los Ciudadanos que respaldan la petición de Consulta Popular presentada ante la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados por el C. Gustavo Enrique Madero Muñoz."

Por tal motivo, este Instituto acusa de recibo la documentación correspondiente a los Formatos para la Obtención de la Firma Ciudadana para la Consulta Popular, con la pregunta "¿Estás de acuerdo en que la Ley Federal del Trabajo establezca que la Comisión Nacional de Salarios Mínimos fije un nuevo salario mínimo que cubra todas las necesidades de una familia para garantizar al menos la línea de

H. CAMARA DE DIPUTADOS  
**RECIBIDO**  
Folio 524  
22 SEP 2014  
17:56 hrs  
SECRETARÍA PARTICULAR DE  
MESA DIRECTIVA

Con Anexos.





INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

SECRETARÍA EJECUTIVA

OFICIO NO. INE/SE/0658/2014

*bienestar determinada por la Coneval?*", relativa a la petición de Consulta Popular a que hace referencia el presente.

Por lo antes descrito, le informo que este Instituto comenzará a realizar las actividades relativas a la verificación de los nombres de quienes apoyan la solicitud de Consulta Popular aparezcan en las listas nominales de electores y que la suma corresponda en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de dicho instrumento electoral, en términos del artículo 33 de la Ley Federal de Consulta Popular, a partir del día de la fecha.

En tal virtud, una vez que se concluya con las actividades que se han señalado en el párrafo anterior, se le hará llegar el informe correspondiente, de conformidad con el artículo 34 de la Ley en cita.

Sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE  
EL SECRETARIO EJECUTIVO

LIC. EDMUNDO JACOBO MOLINA

C.c.p. Dr. Lorenzo Córdova Vianello.- Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.- Presente.



**DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL  
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES**

---

**ANEXO 3**

---



005075

CG EXT. 30 SEP. 14

DIRECCION EJECUTIVA DEL  
REGISTRO FEDERAL DE ELECTOS  
RECIBIDO

28657

2014 OCT 21 11:31

NE/CG176/2014

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DEFINE EL INICIO DEL PLAZO PARA LA VERIFICACIÓN DEL APOYO CIUDADANO Y, EN SU CASO, SE APRUEBA LA ACUMULACIÓN Y ADICIÓN DE FIRMAS DE APOYO CIUDADANO, SEGÚN PROCEDA, PARA LAS PETICIONES DE CONSULTA POPULAR ENTREGADAS AL INSTITUTO, PREVIO AL INICIO DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2014-2015**

#### ANTECEDENTES

- I. **Reforma Constitucional en materia de Consulta Popular.** El 9 de agosto de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política"*, en el cual, se reforma el artículo 35 de la propia Constitución, que señala como derecho del ciudadano, votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional.
- II. **Reforma Constitucional en materia de político-electoral.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral"*, en el cual, se reforma el artículo 35 de la carta magna, que señala que es el Instituto Nacional Electoral quien tendrá a su cargo, en forma directa, verificar que los ciudadanos que solicitan una Consulta Popular correspondan en número, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la Lista Nominal de Electores, así como la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de las consultas populares.
- III. **Publicación de la Ley Federal de Consulta Popular.** El 14 de marzo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expide la Ley Federal de Consulta Popular, con el objeto de regular el procedimiento para la convocatoria, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de la Consulta Popular, el cual prevé en el artículo Quinto Transitorio lo que a la letra sigue:



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

INE/CG176/2014

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DEFINE EL INICIO DEL PLAZO PARA LA VERIFICACIÓN DEL APOYO CIUDADANO Y, EN SU CASO, SE APRUEBA LA ACUMULACIÓN Y ADICIÓN DE FIRMAS DE APOYO CIUDADANO, SEGÚN PROCEDA, PARA LAS PETICIONES DE CONSULTA POPULAR ENTREGADAS AL INSTITUTO, PREVIO AL INICIO DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2014-2015**

#### ANTECEDENTES

- I. **Reforma Constitucional en materia de Consulta Popular.** El 9 de agosto de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política*", en el cual, se reforma el artículo 35 de la propia Constitución, que señala como derecho del ciudadano, votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional.
- II. **Reforma Constitucional en materia de político-electoral.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral*", en el cual, se reforma el artículo 35 de la carta magna, que señala que es el Instituto Nacional Electoral quien tendrá a su cargo, en forma directa, verificar que los ciudadanos que solicitan una Consulta Popular correspondan en número, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la Lista Nominal de Electores, así como la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de las consultas populares.
- III. **Publicación de la Ley Federal de Consulta Popular.** El 14 de marzo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expide la Ley Federal de Consulta Popular, con el objeto de regular el procedimiento para la convocatoria, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de la Consulta Popular, el cual prevé en el artículo Quinto Transitorio lo que a la letra sigue:



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

...  
*Quinto. Por única ocasión los requisitos relativos al aviso de intención y al formato para la obtención de firmas a los que se refiere esta Ley, no serán aplicables a las peticiones de consultas ciudadanas que hayan sido presentadas al Congreso de la Unión con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley*  
...

- IV. Integración del Instituto Nacional Electoral.** El 4 de abril de 2014, el Consejero Presidente, las y los Consejeros Electorales, rindieron protesta constitucional, con lo que se integró el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dando formal inicio a los trabajos del Instituto Nacional Electoral
- V. Publicación del Formato para la obtención de firmas.** El 7 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el formato para la obtención de firmas, dispuesto en el artículo 15 de la Ley Federal de Consulta Popular.
- VI. Publicación de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos", el cual abroga el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y establece como una de las atribuciones del Instituto Nacional Electoral la de emitir criterios generales para garantizar el desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana previstos en las leyes federales que para tal efecto se emitan, con el fin de que los ciudadanos participen, individual o colectivamente, en las decisiones públicas.
- VII. Recepción de la solicitud de Consulta Popular promovida por diversos ciudadanos representados por el C. Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano.** El 3 de diciembre de 2013, diversos ciudadanos presentaron ante el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores solicitud para que el Congreso de la Unión convocara a Consulta Popular la reforma a los artículos 27 y 28 constitucionales en materia energética.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

El 13 de diciembre de 2013, se suscribió el Acuerdo de la Mesa Directiva del Senado de la República por el que se establecen Lineamientos para dar trámite a las *peticiones de Consulta Popular presentadas por ciudadanos*. Dicho Acuerdo estableció en su artículo Segundo que la Secretaría General de Servicios Parlamentarios realizara, bajo la presencia de un fedatario público, un inventario de los documentos recibidos, dando cuenta de su resultado a la Mesa Directiva.

El 13 de marzo de 2014, la Secretaría General presentó a consideración de la Mesa Directiva el informe dando cuenta del resultado del inventario practicado, en el que se precisa el resguardo de 132 cajas, inventariadas ante notario público el 27 de febrero de 2014.

El 26 de marzo de 2014, diversos ciudadanos solicitantes de la Consulta Popular presentada el 3 de diciembre de 2013, informaron al Presidente del Senado del cambio de domicilio para oír y recibir notificaciones, y solicitaron la acreditación como representante común, al C. Alejandro Encinas Rodríguez, con lo que se tuvo por ratificada.

Por otra parte, el 3 de septiembre de 2014, el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados hizo entrega, mediante oficio número LXII-III/PMD-ST/004/14, dirigido al Consejero Presidente del Instituto Nacional Electoral, de 86 cajas que dicen contener las firmas que respaldan la petición de Consulta Popular en materia energética, con la pregunta: *"¿Estás de acuerdo en que se mantengan las reformas a los artículos 25, 27, y 28 de la Constitución en materia energética?"*.

Asimismo, dentro del oficio citado, el Presidente de la Mesa Directiva referida informó que los promoventes de la consulta manifestaron que estaba en tránsito un número indeterminado de firmas, solicitando fueran recibidas posteriormente.

El 8 de septiembre de 2014, el C. Alejandro Encinas Rodríguez y otros, en carácter de solicitantes al Congreso de la Unión para que convoque a Consulta Popular la modificación a los artículos 27 y 28 constitucionales en materia energética y en referencia a su oficio de 3 de diciembre de 2013, piden al Presidente de la Mesa Directiva del Senado que su solicitud contenida en dicho oficio sea remitida *"al Instituto Nacional Electoral en conjunto con las documentales anexas a la misma que contiene 1,739,790 (Un millón setecientos treinta y nueve mil setecientos noventa) (sic) nombres*



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

*completos de ciudadanos que la apoyan, su firma y su clave de elector o número identificador del reverso de la credencial para votar con fotografía, cifra que ha sido notariada ante autoridades parlamentarias de ese órgano legislativo federal y que se encuentra actualmente bajo su resguardo.*

*Lo anterior, con el objeto de que dichos nombres y firmas sean acumulados por el Instituto Nacional Electoral a los contenidos en los anexos de la solicitud para que se convoque a una Consulta Popular en materia de reforma energética presentada el pasado 3 de septiembre ante la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, por los ciudadanos Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano ... para los efectos de la verificación que realizará dicho Instituto respecto del cumplimiento del requisito establecido en el artículo 35, fracción VIII, numeral 1°, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ...."*

*En la misma fecha, los ciudadanos Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano y José de Jesús Zambrano Grijalva, como peticionarios de la solicitud de realización de una Consulta Popular para la continuación de la vigencia o su modificación de la redacción a los artículos 27 y 28 constitucionales, solicitan al Presidente de la Mesa Directiva del Senado "...se sirva remitir al Instituto Nacional Electoral las 1,672,242 (un millón seiscientos setenta y dos mil doscientos cuarenta y dos) (sic) firmas presentadas ante esa soberanía en fecha tres de diciembre de dos mil trece, mismas que respaldan la petición de Convocar a consulta popular, con carácter vinculatorio, la reforma a los artículos 27 y 28. ... ello con la finalidad de que se acumulen a las firmas que respaldan la solicitud de Consulta Popular que hemos presentado el pasado miércoles tres de septiembre del año en curso, ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión...."*

Cabe señalar que en el párrafo primero del oficio referido en líneas que preceden, los CC. Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano y José de Jesús Zambrano Grijalva, en calidad de peticionarios indicaron lo siguiente:

*"Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano, José de Jesús Zambrano Grijalva, en nuestra calidad de peticionarios de la solicitud de realización de una consulta popular, para la continuación de la vigencia o su modificación de la redacción a los artículos 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señalando como domicilio... y autorizando como representante común al primero de los firmantes..."*

El 9 de septiembre de 2014, el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, en alcance a su oficio número LXII-III/PMD-ST/004/14, hizo





**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

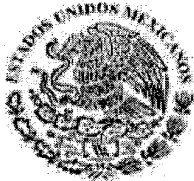
entrega a este Instituto de 2 cajas adicionales a las 86 previamente entregadas, que dicen contener firmas relativas a la misma solicitud de consulta:

En la fecha anteriormente mencionada, mediante Acuerdo de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, se determinó remitir al Instituto Nacional Electoral las firmas que acompañan la solicitud de consulta popular, que fue presentada en el Senado de la República el 3 de diciembre de 2013, por diversos ciudadanos representados por el C. Alejandro Encinas Rodríguez.

- VIII. Recepción de la solicitud de Consulta Popular, promovida por diversos ciudadanos representados por el C. Martí Batres Guadarrama.** El 10 de septiembre de 2014, el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, hizo entrega, mediante oficio número DGPL-1P3A.-327 dirigido al Consejero Presidente del Instituto Nacional Electoral, de las 136 cajas que dicen contener las firmas que respaldan la petición de Consulta Popular en materia energética, con la pregunta: *"¿Estás de acuerdo o no en que se otorguen contratos o concesiones a particulares, nacionales o extranjeros, para la explotación del petróleo, el gas, la refinación, la petroquímica y la industria eléctrica?"*.

Posteriormente, el 15 de septiembre de 2014, el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, mediante oficio número DGPL-1P3A.-432 dirigido al Consejero Presidente del Instituto Nacional Electoral, hizo entrega de un alcance de 6 cajas, señalando que contienen firmas que complementan a las 136 cajas que habían sido presentadas mediante el oficio señalado en el párrafo anterior.

- IX. Aprobación de los Criterios en materia de Verificación de Apoyos Ciudadanos.** El 10 de septiembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante Acuerdo INE/CG154/2014, los *"Criterios del Registro Federal de Electores en materia de Verificación del Apoyo Ciudadano para la Consulta Popular"*.
- X. Recepción de la solicitud de Consulta Popular, promovida por el C. Gustavo Enrique Madero Muñoz.** El 11 de septiembre de 2014, el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, remitió al Consejero Presidente de este Instituto, mediante oficio número LXII-II/PMD-ST/009/14, de 68 cajas que dicen contener las firmas de apoyo para cumplir



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

con el porcentaje establecido en el artículo 35, fracción VIII, numeral 1º, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y señalado en el artículo 12, fracción III de la Ley federal de Consulta Popular, con la pregunta *“¿Estás de acuerdo que la Ley Federal del Trabajo establezca que la Comisión Nacional de Salarios Mínimos fije un nuevo salario mínimo que cubra todas las necesidades de una familia para garantizar al menos la línea de bienestar determinada por el Coneval?”*

- XI. Recepción de la solicitud de Consulta Popular, promovida por diversos ciudadanos representados por el C. Sadot Sánchez Carreño.** El 15 de septiembre de 2014, el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, remitió al Consejero Presidente de este Instituto, mediante oficio número DGPL-1P3A.-432, 193 cajas que a dicho del solicitante, contienen las firmas de apoyo que respaldan la petición de consulta popular, con la pregunta *“¿Estás de acuerdo en que se modifique la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para que se eliminen 100 de las 200 diputaciones federales plurinominales y las 32 senadurías plurinominales?”*.
- XII. Acuses de recibo de las cajas que dicen contener apoyos ciudadanos para las peticiones de Consulta Popular.**
- A) El día 18 de septiembre de 2014, la Presidencia del Consejo General de este Instituto, acusó de recibo los oficios número LXII-III/PMD-ST/004/14 y el sin número de fecha 0 de septiembre del año en curso, suscritos por el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, así como el oficio DGPL-1P3A.-257 suscrito por el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, relacionados con la solicitud de Consulta Popular en materia energética, promovida por diversos ciudadanos representados por el C. Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano.
- B) El día 19 de septiembre de 2014, la Presidencia del Consejo General de este Instituto, acusó de recibido los oficios números DGPL-1P3A.-327 DGPL-1P3A.-432 suscritos por el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, relacionados con la solicitud de Consulta Popular en materia energética, promovida por diversos ciudadanos representados por el C. Martí Batres Guadarrama.
- C) El día 20 de septiembre de 2014, la Presidencia del Consejo General de este Instituto, acusó de recibido el oficio número LXII-II/PMD-ST/009/14, suscrito por el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

Diputados, relacionado con la solicitud de consulta popular, promovida por diversos ciudadanos presentada por el C. Gustavo Enrique Madero Muñoz.

D) El día 29 de septiembre de 2014, la Presidencia del Consejo General de este Instituto acusó de recibido el oficio número DGPL-1P3A-432, suscrito por el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, relacionado con la solicitud de consulta popular, promovida por el C. César Camacho Quiroz, quien designó como representante al C. Sadot Sánchez Carreño.

**XIII. Aprobación de la Comisión del Registro Federal de Electores.** El 26 de septiembre de 2014, la Comisión del Registro Federal de Electores propuso a este Consejo General, defina el inicio del plazo para la verificación del apoyo ciudadano y, en su caso, se apruebe la acumulación y adición de firmas de apoyo ciudadano, según proceda, para las peticiones de Consulta Popular entregadas al Instituto, previo al inicio del Proceso Electoral Federal 2014-2015.

## **CONSIDERANDO**

### **Primero. Competencia.**

El Consejo General del Instituto Nacional Electoral es competente para conocer y definir el inicio del plazo para la verificación del apoyo ciudadano, y en su caso, aprobar la acumulación y adición de las firmas de apoyo ciudadano, según proceda, para las peticiones de Consulta Popular entregadas al Instituto, previo al inicio del Proceso Electoral Federal 2014-2015, conforme a lo previsto en los artículos 1º; 35, fracción VIII, apartado 1º, inciso c) y apartado 4º; 41, Base V, Apartado A, párrafo primero y segundo y Apartado B, inciso a), numeral 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29; 30, párrafo 1, inciso a), c), d) y f) y 2; 31, párrafo 1; 32, párrafo 2, inciso i); 34, párrafo 1, inciso a); 35; 44, párrafo 1, incisos gg) y jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, Capítulo III, Sección Primera y artículo Quinto Transitorio de la Ley Federal de Consulta Popular; 4, párrafo 1 y 2, Apartado A), inciso a) y 5, párrafo 1, inciso n) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

### **Segundo. Razones jurídicas que sustentan la determinación.**

El artículo 35, párrafo primero, fracción VIII, apartado 1º, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mandata que son derechos del ciudadano, entre otros, votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional, las cuales serán convocadas por el Congreso de la Unión a petición, en su caso, de los ciudadanos, en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la Lista Nominal de Electores, en los términos que determine la ley.

Asimismo, el propio artículo 35, fracción VIII, apartado 4º de la Carta Magna, en relación con el artículo 32, párrafo primero y artículo Sexto Transitorio de la Ley Federal de Consulta Popular, disponen que el Instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo, en forma directa, la verificación del requisito señalado en el párrafo que precede.

Bajo ese contexto, el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que corresponde al Instituto Nacional Electoral, en los términos establecidos por la Constitución Federal y las leyes, para los Procesos Electorales Federales y locales, el Padrón Electoral y la lista de electores.

El artículo 30, párrafo 1, inciso a), c), d) y f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé que son fines de este Instituto, entre otros, los de contribuir al desarrollo de la vida democrática; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

El artículo 30, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Asimismo, el artículo 32, párrafo 2, inciso i) de la ley general electoral, prevé como atribución de este instituto, emitir criterios generales para garantizar el desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana previstos en las leyes federales que para tal efecto se emitan, con el fin de que los ciudadanos participen, individual o colectivamente, en las decisiones públicas.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

Conforme al artículo 44, párrafo 1, incisos gg) y jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde al Consejo General del Instituto aprobar y expedir los Reglamentos, Lineamientos y Acuerdos para ejercer las facultades previstas en el Apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución, así como dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones que le confiere la Ley de la materia.

Así también, de acuerdo con el artículo 126, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral prestará por conducto de la Dirección Ejecutiva competente y de sus Vocallas en las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores, mismo que es de carácter permanente, de interés público y tiene por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 constitucional sobre el Padrón Electoral.

Es de señalar que, con fundamento en el artículo 54, párrafo 1, incisos b), c) y d) de la ley general electoral, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tiene, entre otras atribuciones, la de formar, revisar, actualizar el Padrón Electoral y expedir la Credencial para Votar conforme al procedimiento establecido en el Capítulo Segundo del Título Primero del Libro Cuarto de esa ley general.

Cabe mencionar, que el artículo 54, párrafo 1, inciso n) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé como atribución de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, proceder a la verificación del porcentaje de ciudadanos inscritos en la Lista Nominal de Electores requerido para solicitar Consulta Popular o iniciar leyes o decretos ante el Congreso de la Unión, en términos de lo previsto en las leyes.

Por su parte, el artículo 131, párrafo 1 de la ley de la materia, prevé que el Instituto Nacional Electoral debe incluir a los ciudadanos en las secciones del Registro Federal de Electores y expedirles la Credencial para Votar.

Así, el artículo 147, párrafo 1 de la ley comicial, prevé que las listas nominales de electores son las relaciones elaboradas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que contienen el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral, agrupadas por distrito y sección, a quienes se ha expedido y entregado su Credencial para Votar.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

Por otra parte, la Ley Federal de Consulta Popular, prevé en el artículo 3, párrafo primero, que la aplicación de sus normas corresponde al Congreso de la Unión, a la Suprema Corte de Justicia de la Unión, a este Instituto y al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sus respectivos ámbitos de competencia.

En esos términos, el artículo 4, párrafo primero de la propia Ley Federal de Consulta Popular, menciona que la Consulta Populares el mecanismo de participación por el cual los ciudadanos ejercen su derecho, a través del voto emitido, mediante el que expresan su opinión respecto de uno o varios temas de trascendencia nacional.

Bajo esa perspectiva, los artículos 7 y 8 de la Ley Federal de Consulta Popular se pronuncian en el sentido de que votar en las consultas populares constituye un derecho y una obligación de los ciudadanos para participar en la toma de decisiones sobre temas de trascendencia nacional, así como, que la consulta o consultas populares a que convoque el Congreso, se realizarán el mismo día de la Jornada Electoral federal.

Como se advierte en el artículo 10 de la ley federal citada, son requisitos para participar en la consulta popular: ser ciudadano mexicano conforme al artículo 34 de la Constitución, estar inscrito en el Padrón Electoral, tener credencial para votar con fotografía vigente y no estar suspendido en sus derechos políticos.

Ahora bien, el artículo 13 de la ley citada en el párrafo precedente, señala que la petición de Consulta Popular podrá presentarse ante las Cámaras del Congreso según corresponda, en términos de esta ley, a partir del uno de septiembre del segundo año de ejercicio de cada legislatura y hasta el quince de septiembre del año previo a aquel en que se realice la Jornada Electoral federal.

El Segundo Transitorio de esa ley federal, mandata que el periodo de recepción de la Consulta Popular a que se refiere la Ley, en el artículo 13, por única ocasión iniciará a partir del día siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto.

En ese sentido, los ciudadanos que deseen presentar una petición de Consulta Popular para la jornada de consulta inmediata siguiente, deberán dar Aviso de Intención al Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara que corresponda a través del formato que al efecto determine dicha Cámara, ello acorde con lo



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

previsto por los artículos 14 y 15 de la ley federal en comento. Dicho formato deberá contener, al menos:

- I. El tema de trascendencia nacional planteado;
- II. La propuesta de pregunta;
- III. El número de folio de cada hoja;
- IV. El nombre, firma, la clave de elector o el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR) de la credencial para votar con fotografía vigente, y
- V. La fecha de expedición.

Asimismo, el párrafo segundo del artículo 15 de la referida ley federal, determina que si las firmas se presentaran en un formato diverso al entregado por las Cámaras, la propuesta de Consulta Popular no será admitida a trámite.

Por su parte, el artículo Quinto Transitorio de la Ley Federal de Consulta Popular, mandata que por única ocasión los requisitos relativos al aviso de intención y al formato para la obtención de firmas a los que se refiere esa Ley, no serán aplicables a las peticiones de consultas populares que hayan sido presentadas al Congreso de la Unión con anterioridad a la entrada en vigor de la misma Ley.

Es relevante precisar los alcances y racionalidad de esta disposición transitoria que otorga validez a los actos encaminados a realizar una solicitud de Consulta Popular previo a la entrada en vigor de la Ley Federal de Consulta Popular.

Esta disposición parte del hecho de que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, desde el 10 de agosto de 2012, reconoce el derecho de votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional y solicitar su realización, aún y cuando no existía una Ley Reglamentaria.

De esta manera, la disposición transitoria previó la posibilidad de que los ciudadanos emprendieran acciones encaminadas a ejercer ambos derechos constitucionales vinculados con la Consulta Popular sin la existencia de reglas para realizarlo, es decir, entre la entrada en vigor de la disposición constitucional y la de la Ley Federal de Consulta Popular, sin que esto supusiera la invalidez de esas acciones.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

Se trata de una circunstancia única y excepcional encaminada a la protección de los derechos de los ciudadanos que convalida acciones previas a la entrada en vigor de la Ley Reglamentaria.

En este caso, esa validez se traduce en la posibilidad de que las firmas de apoyo que pudieran haber sido recabadas antes de la entrada en vigor de la Ley Federal de Consulta Popular, prescindieran del formato destinado para recabar las firmas de apoyo ciudadano y del aviso de intención que debe presentarse ante la Cámara respectiva, en términos de la Ley Federal de Consulta Popular.

A partir de lo anterior es relevante considerar que por única ocasión, al tratarse del primer ejercicio de Consulta Popular en el contexto del Proceso Electoral Federal 2014 – 2015, debe preverse un escenario extraordinario que obliga a esta autoridad a otorgar sentido a los alcances del artículo quinto transitorio de la Ley Federal de Consulta Popular en aras de garantizar plenamente el ejercicio de estos derechos ciudadanos.

Además de considerar que se trata de una situación excepcional en tanto que las subsecuentes solicitudes de Consulta Popular se verificarían en un contexto ordinario, que de principio a fin se desarrollarían amparadas por una Ley Reglamentaria vigente.

Asimismo, de acuerdo con los artículos 28, fracción I, 32, párrafo segundo y 33, párrafo primero de la ley federal citada, cuando la petición provenga de los ciudadanos, una vez recibida por el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara que corresponda, la publicará en la Gaceta Parlamentaria, dará cuenta de la misma y solicitará al Instituto que verifique el cumplimiento del requisito porcentual establecido en el artículo 35, fracción VIII, numeral 1, inciso c) de la Constitución; lo anterior, en un plazo no mayor a treinta días naturales, contados a partir de la recepción del expediente que le remita el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara que corresponda, para constatar que los ciudadanos aparezcan en la Lista Nominal de Electores; así también, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, verificará que los nombres de quienes hayan suscrito la consulta popular, aparezcan en las listas nominales de electores y que la suma corresponda en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de la lista nominal de electores.

De las disposiciones constitucionales y legales antes enunciadas, particularmente las que le mandatan a este Instituto que asegure el ejercicio de





**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

los derechos político electorales y le permiten dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones que le confiere la Ley de la materia, se advierte que este Consejo General válidamente puede adoptar un Acuerdo por el que se defina el inicio del plazo para la verificación del apoyo ciudadano, y en su caso, se apruebe la acumulación y adición de firmas de apoyo ciudadano, según proceda, para las peticiones de Consulta Popular entregadas al Instituto, previo al inicio del Proceso Electoral Federal 2014-2015.

**Tercero. Definición del inicio de plazos para la verificación del apoyo ciudadano.**

Debido a que las diversas solicitudes de Consulta Popular que remitieron las Cámaras del Congreso de la Unión, no se acompañaron de un inventario pormenorizado y cierto de la documentación contenida en los anexos respectivos y tan sólo se informó lo que a decir de los propios peticionarios contenían los expedientes entregados por ellos, fue necesario que este Instituto elaborara una relación detallada de dichos documentos.

De tal suerte, resulta necesario que este órgano colegiado se pronuncie respecto del momento en que este Instituto, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, debe iniciar con la verificación del apoyo ciudadano y la corroboración de la autenticidad de las firmas.

Tal precisión resulta fundamental para que esta autoridad y el resto de los involucrados en las solicitudes de Consulta Popular tengan la certeza de la documentación recibida, lo cual es congruente con los principios de máxima publicidad y certeza, en beneficio de los ciudadanos solicitantes.

En este sentido, una vez recibida la documentación anexa a las peticiones de Consulta Popular, debió realizarse la cuantificación de su contenido y la relación correspondiente, para elaborar un acuse de recibo detallado de dichos contenidos y formalizar la recepción de los anexos documentales.

En razón de lo anterior, el oficio mediante el cual se realiza la recepción genérica de los anexos documentales mencionados por parte del Instituto, no constituye la formalización de la recepción del expediente para el inicio del plazo contemplado por el artículo 32 de la Ley Federal de Consulta Popular.

Por consiguiente, en términos del numeral 1 de los *Criterios del Registro Federal de Electores en materia de verificación del apoyo ciudadano para la*



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

*Consulta Popular*, el momento a partir del cual debe comenzar a computarse el plazo de treinta días naturales que establece la normatividad para realizar la verificación de las firmas de apoyo ciudadano que acompañan a las peticiones de Consulta Popular, es aquél en el que la Presidencia del Consejo expide el acuse que detalla la información recibida.

**Cuarto. Motivos para aprobar la acumulación de las firmas de apoyo ciudadano vinculadas con la Consulta Popular impulsada por diversos ciudadanos representados por el C. Cuauhtémoc Gárdenas Solórzano.**

A partir de los antecedentes enunciados en el presente Acuerdo, es necesario destacar cronológicamente los siguientes sucesos:

*Primer envío.* El 3 de septiembre de 2014, el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados hizo entrega, mediante oficio número LXII-III/PMD-ST/004/14, de 86 cajas que dicen contener las firmas que respaldan la petición de Consulta Popular en materia energética, con la pregunta: "¿Estás de acuerdo en que se mantengan las reformas a los artículos 25, 27, y 28 de la Constitución en materia energética?".

El referido oficio añadió que los promoventes de la consulta manifestaron que estaba en tránsito un número indeterminado de firmas, solicitando fueran recibidas posteriormente.

*Segundo envío.* El 9 de septiembre de 2014, el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, en alcance a su oficio número LXII-III/PMD-ST/004/14, hizo entrega a este Instituto de 2 cajas adicionales a las 86 previamente entregadas, que dicen contener firmas relativas a la misma solicitud de consulta.

*Tercer envío.* El 09 de septiembre de 2014, el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, hizo entrega, mediante oficio número DGPL-1P3A-257, de 132 cajas relativas a la petición de Consulta Popular, presentada ante esa Cámara el 3 de diciembre de 2013.

Cabe señalar que este último envío fue ordenado mediante un Acuerdo de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores en el que se pronunció sobre la remisión y refirió que era competencia de esta autoridad electoral resolver respecto de la acumulación de esta solicitud con relación al expediente que fue



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

enviado por la Cámara de Diputados al Instituto Nacional Electoral el 3 de septiembre de 2014, que en este caso se identifica como *primer envío*.

El Acuerdo de referencia tuvo como antecedente dos solicitudes para realizar dicha acumulación.

Una de fecha 08 de septiembre de 2014, suscrita por el representante legal de la solicitud presentada ante la Cámara de Senadores, que dice a la letra: "*en referencia a nuestro oficio de solicitud entregado a esa Mesa Directiva el 3 de diciembre de 2013, respetuosamente comparecemos para pedir que nuestra solicitud sea remitida al Instituto Nacional Electoral en conjunto con las documentales anexas a la misma que contiene 1,739,790 (Un millón setecientos treinta y nueve mil setecientos noventa) (sic) nombres completos de ciudadanos que la apoyan, su firma y su clave de elector o número identificador del reverso de la credencial para votar con fotografía, cifra que ha sido notariada ante autoridades parlamentarias de ese órgano legislativo federal y que se encuentra actualmente bajo su resguardo.*"

Esa petición añadió que eso se realizaba "*con el objeto de que dichos nombres y firmas sean acumulados por el Instituto Nacional Electoral a los contenidos en los anexos de la solicitud para que se convoque a una Consulta Popular en materia de reforma energética presentada el pasado 3 de septiembre ante la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, por los ciudadanos Cuehtëmoc Cárdenas Solórzano ... para los efectos de la verificación que realizará dicho Instituto respecto del cumplimiento del requisito establecido en el artículo 35, fracción VIII, numeral 1°, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*"

Además de una solicitud de Cuauhtëmoc Cárdenas Solórzano y José de Jesús Zambrano Grijalva, para que el Presidente de la Mesa Directiva del Senado "*...se sirva remitir al Instituto Nacional Electoral las 1,672,242 (un millón seiscientos setenta y dos mil doscientos cuarenta y dos) (sic) firmas presentadas ante esa soberanía en fecha tres de diciembre de dos mil trece, mismas que respaldan la petición de Convocar a consulta popular, con carácter vinculatorio, la reforma a los artículos 27 y 28, ... ello con la finalidad de que se acumulen a las firmas que respaldan la solicitud de Consulta Popular que hemos presentado el pasado miércoles tres de septiembre del año en curso, ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.*"



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

En la misma comunicación se autorizó como representante común al C. Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano.

Finalmente, el Acuerdo de la Mesa Directiva del Senado de la República identificó diversas circunstancias por las que considera que existe conexidad entre ambas solicitudes de consulta popular, entre las que destacan las siguientes:

*...13.- El 3 de septiembre de 2014 la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, entregó al Instituto Nacional Electoral una petición de Consulta Popular ciudadana que tiene elementos de conexidad en relación con la presentada en el Senado el 3 de diciembre de 2013.*

*14.- En ambas consultas existe identidad de personas; es decir, aparecen los nombres y suscripción de los mismos peticionarios en cada una de ellas; dichos peticionarios participan en la misma corriente partidista (sic); la acción que se ejercita es la misma, es decir, la petición de la Consulta Popular que se fundamenta en el artículo 35, fracción VIII, numeral 1o., inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el objeto es el mismo, es decir, las consultas promovidas en cada Cámara tienen como propósito que el Congreso de la Unión emita una convocatoria para someter a Consulta Popular la Reforma en materia energética...\**

En estas condiciones, resulta evidente que la autoridad legislativa realizó un análisis previo que le permitió identificar elementos de conexidad entre dos solicitudes de Consulta Popular y los anexos respectivos, presentadas en contextos distintos:

1. La solicitud de Consulta Popular presentada ante la Cámara de Senadores el 03 de diciembre de 2013, momento en que aún no había entrado en vigor la Ley Federal de Consulta Popular, razón por la cual el Congreso de la Unión no había aprobado el formato para recabar firmas de apoyo, ni se había establecido la obligación de una pregunta relativa a la materia de la consulta. Circunstancia que implicó que esta petición de consulta no utilizara un formato específico para recabar las firmas de apoyo ciudadano y tampoco se precisara una pregunta concreta; y,
2. La solicitud de Consulta Popular presentada ante la Cámara de Diputados el día 03 de septiembre de 2014, en cuyo momento se encontraba vigente la Ley Federal de Consulta Popular, razón por la cual dicha petición debía hacer uso del formato previamente autorizado por el Congreso para recabar las firmas de apoyo ciudadano. Es así que, efectivamente, para esta solicitud se empleó dicho formato con una



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

pregunta concreta: *"¿Estás de acuerdo en que se mantengan las reformas a los artículos 25, 27, y 28 de la Constitución en materia energética?"*.

De manera que este análisis supone una referencia para esta autoridad a pesar de que al propio Acuerdo de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores establece que el Instituto Nacional Electoral debe resolver sobre la acumulación.

Por lo tanto, en términos del análisis realizado por la autoridad legislativa, es posible corroborar que efectivamente las dos peticiones de Consulta Popular presentan elementos de conexidad que permiten su acumulación.

Lo anterior es así debido a que efectivamente existe identidad de personas, es decir, las solicitudes se encuentran suscritas por CC. Alejandro Encinas Rodríguez y Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano, este último en su carácter de representante legal.

Además, se corrobora que la acción que se ejercita es la misma, es decir, en ambos casos la peticiones de Consulta Popular se fundamentan en el artículo 35, fracción VIII, numeral 1, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es importante añadir que en el contexto de una circunstancia única y excepcional prevista en el artículo quinto transitorio de la Ley Federal de Consultas Populares, es posible que las firmas de apoyo a la Consulta Popular presentada el 3 de diciembre de 2013 ante la Cámara de Senadores, prescindieran de formatos específicos y una pregunta concreta, tal como sucede en este caso y, a pesar de ello, resultaran válidas para la verificación de apoyo ciudadano que debe realizar este Instituto Nacional Electoral.

Sin embargo, en este caso es relevante destacar que algunas expresiones contenidas en los formatos utilizados permiten advertir otro elemento de conexidad: la temática. Los referidos formatos contienen las siguientes expresiones:

1. QUE SEAN LOS CIUDADANOS LOS QUE DECIDAN EL FUTURO DEL PETRÓLEO Y DE LA ELECTRICIDAD.

...



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

*Por ello los y las ciudadanas cuyo nombre, clave de elector de credencial y número de la Credencial para Votar y firma que aparecen a continuación, en ejercicio del derecho establecido en el artículo 35, fracción VIII, numeral 1º, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos solicitamos al Congreso de la Unión CONVOCAR A CONSULTA POPULAR, CON CARÁCTER VINCULATORIO, LA REFORMA A LOS ARTÍCULOS 27 Y 28 CONSTITUCIONALES.*

2. *¿Está de acuerdo en que se mantenga el decreto de reforma a los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución en materia del petróleo y energía eléctrica, publicado el 20 de diciembre de 2013?*

### 3. NO A LA PRIVATIZACIÓN DE PEMEX

En tanto que, por lo que respecta a la petición de Consulta Popular presentada el 3 de septiembre pasado, tiene como propósito que se consulte a los mexicanos sobre la Reforma en materia energética, con la siguiente pregunta: *"¿Estás de acuerdo en que se mantengan las reformas a los artículos 25, 27, y 28 de la Constitución en materia energética?"*.

En el primer caso se trata de una serie de expresiones que permiten advertir, en el contexto en el que fueron recabadas, que planteaban la necesidad de convocar a una Consulta Popular sobre las reformas de los artículos 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el segundo caso, revelan otro momento que supone la publicación de los decretos de reforma a esos artículos y al 25 de la propia Carta Magna.

El tercer supuesto revela una cuestión propia de las discusiones e implicaciones de esas Reformas, que es una consideración respecto de la "privatización de PEMEX", una de las instancias del Estado Mexicano involucradas con los efectos de estas Reformas.

En suma, tanto las expresiones plasmadas en los formatos utilizados previo a la entrada en vigor de la Ley Federal de Consulta Popular, como la pregunta específica utilizada una vez que existía esta Ley Reglamentaria, tienen como hilo conductor las Reformas Constitucionales en materia energética.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

De ahí que resulta posible establecer una vinculación sucesiva de las campañas que emprendieron los mismos ciudadanos antes, durante y después de la aprobación y publicación de las Reformas Constitucionales a los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para someter a Consulta Popular sus alcances.

De lo anterior, aún y cuando el artículo quinto transitorio de la Ley Federal de Consulta Popular exenta de la utilización de formatos específicos y el planteamiento de una pregunta concreta a la primer solicitud de Consulta Popular y ello supone que son válidas por sí mismas las gestiones realizadas para recabar firmas de apoyo, es posible advertir que el objeto de ambas peticiones radica en consultar los alcances de las reformas a los artículos 25, 27, y 28 de la Constitución en materia energética.

Sin que pase inadvertido que tanto los peticionarios de la solicitud de Consulta Popular presentada ante la Cámara de Senadores el 3 de diciembre de 2013, como los de la solicitud de Consulta Popular presentada el 3 de septiembre de 2014 ante la Cámara de Diputados, y de la cual se entregó documentación adicional el 9 del mismo mes y año, han expresado su voluntad de que ambas peticiones, así como su documentación anexa, sean acumuladas a la petición de Consulta Popular identificada con la pregunta "*¿Estás de acuerdo en que se mantengan las reformas a los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución en materia energética?*".

En suma, a partir de los elementos de conexidad establecidos por la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores y el análisis realizado por esta autoridad en los términos expuestos, es posible acumular ambas solicitudes de Consulta Popular en términos de una interpretación *pro persona* conforme al artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

A partir de un criterio hermenéutico fundamental para la protección efectiva de las personas, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mandata que todas las normas vinculadas con los derechos humanos deben interpretarse de la manera que más favorezcan su protección.

Los alcances del texto constitucional se pueden delinear así:

- o Reconoce derechos humanos –acudiendo a sí misma y a los tratados internacionales– y prevé su restricción sólo en los casos que la propia Constitución lo establezca.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

- Establece un criterio de interpretación expansivo –favorecedor– de las normas relativas a los derechos humanos en la búsqueda de la protección más amplia para las personas.
- Impone a las autoridades la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos bajo principios de funcionamiento establecidos –universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
- Impone al Estado mexicano el deber de prevenir, investigar, sancionar y reparar violaciones de derechos humanos.

Las obligaciones de las autoridades se miran desde la lógica de los *derechos en acción*, esto es, la constante construcción de los derechos humanos, donde éstos no son vistos como meros postulados o límites estáticos, sino como una compleja red de interacciones hacia su interior y entre ellos.<sup>1</sup>

De modo que los derechos humanos no son sólo derechos subjetivos protegidos por el ordenamiento jurídico, sino que también constituyen el sustento y la finalidad de toda estructura estatal.<sup>2</sup>

Este canon constitucional obliga a todas las autoridades a realizar interpretaciones expansivas de los derechos que propicien su efectiva garantía.

Por tales motivos, debido a que la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce como derechos de los ciudadanos votar en las consultas populares y solicitar que se convoquen, siempre que se cumpla con el requisito porcentual de respaldo ciudadano, resulta pertinente adoptar una óptica que maximice particularmente aquél que se refiere a la solicitud de consulta popular.

En esa medida, si bien las firmas de apoyo que fueron recabadas previo a la expedición y entrada en vigor de la Ley Federal de Consulta Popular no cumplen con los requisitos formales que ésta última estableció (lo cual es válido

<sup>1</sup> VÁZQUEZ LUIS, Daniel y SERRANO, Sandra, *Los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Apuntes para su aplicación práctica*, Biblioteca Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, p. 136. Disponible en [http://www.conatrib.org.mx/html/Paneles/Paneles/PanelIV\\_PrincipiosUniversalidad\\_Interdependencia\\_IndivisibilidadProgresividad\\_SandraSerranoDanielVazquez.pdf](http://www.conatrib.org.mx/html/Paneles/Paneles/PanelIV_PrincipiosUniversalidad_Interdependencia_IndivisibilidadProgresividad_SandraSerranoDanielVazquez.pdf)

<sup>2</sup> MEDELLÍN URQUIAGA, Ximena, *Principio pro persona*, Reforma DH, Metodología para la enseñanza de la reforma constitucional en materia de derechos humanos, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Suprema Corte de Justicia de la Nación y Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, México 2013, p. 18.





**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

a partir del quinto transitorio), en tanto que las entregadas posteriormente sí los cumplen, es relevante contemplar que los elementos de conexidad que se han descrito y estimado suficientes para su acumulación, suponen una interpretación expansiva para proteger el derecho de solicitud de Consulta Popular de los ciudadanos que otorgaron sus firmas de apoyo en un primer momento.

Con esta decisión se protege con suficiencia su derecho en la medida que su acumulación favorece la viabilidad de su solicitud de Consulta Popular porque existe identidad de representantes, objeto y temática, lo han solicitado los representantes de ambas solicitudes y la primera se acumula a la segunda que contempla una pregunta concreta.

Este aspecto cobra relevancia debido a que la pregunta es el punto nodal de la consulta popular. Se trata de su forma de expresión, el medio para hacerla efectiva ante los electores y, en su caso, el mecanismo de referencia para que tenga repercusiones que vinculen a las autoridades.

Por lo expuesto, no obstante el hecho de que fueron presentadas en Cámaras distintas, se colige que al haber conexidad de las solicitudes de Consulta Popular promovidas por diversos ciudadanos representados por el C. Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano, es procedente que se acumulen ambas peticiones de consulta.

Los argumentos que se han expuesto en este considerando permiten a este Consejo General contar con elementos suficientes para determinar la acumulación en un solo expediente de las firmas de apoyo de la Consulta Popular promovidas por diversos ciudadanos representados por el C. Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano.

Tal acumulación deberá contemplar que las entregas de firmas de apoyo realizadas en distintos momentos ante esta autoridad electoral respecto de la solicitud de Consulta Popular presentada ante la Cámara de Diputados e identificada con la pregunta: *"¿Estás de acuerdo en que se mantengan las reformas a los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución en materia energética?"*, las cuales deben tenerse por presentadas en su conjunto para la verificación del apoyo ciudadano, debido a que se trata de la misma solicitud de consulta popular.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

**Quinto. Efectos del alcance por el que se entregaron firmas de apoyo ciudadano adicionales, vinculadas con la solicitud de Consulta Popular impulsada por diversos ciudadanos representados por el C. Martí Batres Guadarrama.**

En términos de los Antecedentes descritos previamente, es relevante distinguir un par de momentos:

*Primer envío.* El 10 de septiembre de 2014, este Instituto recibió del Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, 136 cajas que respaldan la solicitud de apoyo a la Consulta Popular relativas a la reforma de los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Federal en materia energética, promovida por diversos ciudadanos, representados por el C. Martí Batres Guadarrama.

*Segundo envío.* El 15 de septiembre de 2014, el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, mediante oficio número DGPL-1P3A.- 432 dirigido al Consejero Presidente del Instituto Nacional Electoral, hizo entrega de 6 cajas que a dicho del mismo solicitante, el C. Martí Batres Guadarrama, contienen firmas que complementan a las 136 que habían sido presentadas mediante oficio DGPL-1P3A.-327.

En esa tesitura, para el caso de la solicitud promovida por diversos ciudadanos representados por el C. Martí Batres Guadarrama, así como el escrito por medio del cual se remite un complemento de firma de apoyo para la misma solicitud, se considera que se deben determinar los efectos del envío de firmas de apoyo ciudadano en dos momentos distintos.

En ese sentido, de la revisión de los documentos se desprende que la solicitud de Consulta Popular ante la Cámara de Senadores se realizó en el contexto de vigencia de la Ley Federal de Consulta Popular, ajustándose a los requisitos formales ahí descritos, debido a que utilizaron un formato específico y plantearon la pregunta concreta: "¿Estás de acuerdo o no en que se otorguen contratos o concesiones a particulares, nacionales o extranjeros, para la explotación del petróleo, el gas, la refinación, la petroquímica y la industria eléctrica?".



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

Además, que en alcance a la solicitud inicial y dentro de los plazos establecidos en la Ley Reglamentaria, se presentaron firmas de apoyo adicionales para ser remitidas a este Instituto.

Por tanto, se advierte que se trata de una misma Consulta Popular cuyas firmas de apoyo fueron entregadas en dos momentos distintos y deben tenerse por presentadas para la verificación del apoyo ciudadano tanto las que fueron entregadas el 10 de septiembre de 2014, como las que fueron remitidas en alcance el pasado 15 de septiembre de 2014.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43, párrafo 1; 45, párrafo 1, inciso o) y 46, párrafo 1, inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General considera conveniente que el Consejero Presidente instruya a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que provea lo necesario para que el presente Acuerdo sea publicado en el Diario Oficial de la Federación.

En razón de los Resultandos y Consideraciones expresados, con fundamento en los artículos 1º, 35, fracción VIII, apartado 1o, inciso c) y apartado 4o; 41, Base V, Apartado A, párrafo primero y segundo y Apartado B, inciso a), numeral 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, párrafo 1, inciso a), c), d) y f) y 2; 31, párrafo 1; 32, párrafo 2, inciso i); 34, párrafo 1, inciso a); 35; 43, párrafo 1; 44, párrafo 1, incisos gg) y jj); 45, párrafo 1, inciso o) y 46, párrafo 1, inciso k); 54, párrafos 1, incisos b), c), d) y n); 126, párrafo 1, 2; 131, párrafo 1; 147, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículo 3, párrafo primero; 4, párrafo primero; 7; 8; 10; 13; 14; 15, párrafos primero y segundo; 28, fracción I, 32, párrafo segundo; 33, párrafo primero; Capítulo III, Sección Primera y artículos Segundo y Quinto Transitorio de la Ley Federal de Consulta Popular; 4, párrafo 1 y 2, Apartado A), inciso a); 5, párrafo 1, inciso n) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral; este Consejo General, emite los siguientes:

## **ACUERDOS**

**Primero.** Se aprueba la acumulación en un solo expediente de las firmas de apoyo ciudadano para las consultas populares promovidas por diversos ciudadanos representados por el C. Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano,



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

presentadas ante la Cámara de Senadores el 03 de diciembre de 2013 y ante la Cámara de Diputados el 03 de septiembre de 2014, ambas del Congreso de la Unión, contemplando las entregas realizadas en dos momentos distintos respecto de la más reciente.

**Segundo.** Se tienen por presentadas y adicionadas al expediente respectivo, para efectos de la verificación del apoyo ciudadano, las firmas de apoyo que fueron remitidas el 15 de septiembre de 2014 en alcance a las que se recibieron el 10 de septiembre de 2014, para la Consulta Popular promovida por diversos ciudadanos representados por el C. Martí Batres Guadarrama.

**Tercero.** Se define que el plazo legal otorgado al Instituto Nacional Electoral, para la verificación del apoyo ciudadano de peticiones de Consulta Popular, se computará a partir de que la Presidencia del Consejo General emita el acuse de recibo correspondiente que se acompañe de un informe de la documentación contenida en el expediente.

Para el caso de las solicitudes de Consulta Popular recibidas en este Instituto previo al Proceso Electoral Federal 2014 – 2015, el plazo inicia en las siguientes fechas:

- El 18 de septiembre de 2014 para las solicitudes de Consulta Popular acumuladas, promovidas por diversos ciudadanos representados por el C. Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano.
- El 19 de septiembre de 2014 para la solicitud de Consulta Popular promovida por diversos ciudadanos representados por el C. Martí Batres Guadarrama.
- El 20 de septiembre de 2014 para la solicitud de Consulta Popular promovida por el C. Gustavo Enrique Madero Muñoz.
- El 29 de septiembre de 2014 para la solicitud de Consulta Popular promovida por diversos ciudadanos representados por el C. Sadot Sánchez Carreño.

**Cuarto.** Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto, informe a las cámaras del Congreso de la Unión el contenido del presente Acuerdo.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

**Quinto.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por este Consejo General.

**Sexto.** Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 30 de septiembre de dos mil catorce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Giro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**



**DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL  
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES**

---

## **ANEXO 4**

---



**INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

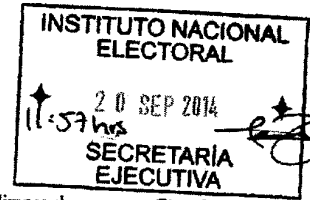
**DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES**

PRESIDENCIA DEL CONSEJO GENERAL

12:00 hrs  
Carlos Madero

OFICIO NO. INE/DERFE/ 705 /2014  
México, D.F. 20 de septiembre de 2014

**LIC. EDMUNDO JACOBO MOLINA  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL  
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL  
P R E S E N T E**



Con relación a los trabajos que esta Dirección Ejecutiva se encuentra realizando con motivo de la petición de Consulta Popular relativa al ingreso digno de los trabajadores con la pregunta “¿Estás de acuerdo en que la Ley Federal del Trabajo establezca que la Comisión Nacional de Salarios Mínimos fije un nuevo salario mínimo que cubra todas las necesidades de una familia para garantizar al menos la línea de bienestar determinada por la Coneval?” presentada ante la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados por el C. Gustavo Enrique Madero Muñoz, le informo lo siguiente:

Atendiendo a sus instrucciones giradas a través del oficio No. INE/SE/0618/2014, mediante el cual remitió copia simple del oficio LXII-II/PMD-ST/009/14, dirigido al Consejero Presidente del Consejo General, por el que el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, entregó a este Instituto 68 cajas que dicen contener el suficiente número de firmas para cumplir con el porcentaje establecido en el artículo 35, fracción VIII, numeral 1º, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con documentación relativa a la citada Consulta Popular, esta Dirección Ejecutiva ha concluido con las actividades relativas a la apertura de las mismas, así como la verificación y cuantificación de su contenido.

En este sentido, se adjunta al presente el “Informe de la documentación recibida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, respecto de la verificación y cuantificación de formatos de firmas de los ciudadanos que respaldan la petición de Consulta Popular presentada ante la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados por el C. Gustavo Enrique Madero Muñoz”, en el cual se establecen los resultados obtenidos de las citadas actividades.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL****DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO  
FEDERAL DE ELECTORES**

En razón de lo anterior, le informo que esta Dirección Ejecutiva comenzará a realizar las actividades relativas a la verificación de los nombres de quienes apoyan la petición de la Consulta Popular aparezcan en las listas nominales de electores y que la suma corresponda en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de dicho instrumento electoral, en términos del artículo 33 de la Ley Federal de Consulta Popular, a partir del día de la fecha.

Finalmente, le comento que una vez que se concluya con las actividades que se han señalado en el párrafo anterior, se le hará llegar el informe detallado y desagregado, a efecto de que esté en posibilidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34 de la ley en comento.

Sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo.

**Atentamente**

A handwritten signature in black ink, consisting of a vertical line on the left and several loops and curves to the right, ending in a small horizontal stroke.

**Ing. René Miranda Jaimes**  
**Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores**





**Informe de la documentación recibida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, respecto de la verificación y cuantificación de formatos de firmas de los ciudadanos que respaldan la petición de Consulta Popular presentada ante la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados por el C. Gustavo Enrique Madero Muñoz.**

**20 de septiembre de 2014**



De la revisión de las 68 cajas entregadas por la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados al Instituto Nacional Electoral, se desprende lo siguiente:

CAJA	Inicio		Terminó		FOLIO	
	Fecha	Hora	Fecha	Hora	Inicio	Final
1	12.09.2014	09:38	13.09.2014	14:44	1	4,045
2	12.09.2014	09:39	13.09.2014	14:20	1	4,066
3	12.09.2014	09:40	13.09.2014	14:54	1	4,046
4	12.09.2014	09:41	13.09.2014	13:50	1	4,088
5	12.09.2014	09:42	13.09.2014	12:45	1	4,058
6	12.09.2014	09:44	13.09.2014	12:15	1	4,094
7	12.09.2014	09:45	13.09.2014	13:40	1	4,063
8	12.09.2014	09:45	13.09.2014	12:55	1	4,086
9	12.09.2014	09:46	13.09.2014	14:51	1	4,018
10	12.09.2014	09:46	13.09.2014	14:29	1	4,071

CAJA	Inicio		Terminó		FOLIO	
	Fecha	Hora	Fecha	Hora	Inicio	Final
35	14.09.2014	09:37	15.09.2014	13:25	1	4,009
36	14.09.2014	09:38	15.09.2014	16:55	1	4,050
37	14.09.2014	09:39	15.09.2014	13:28	1	3,930
38	14.09.2014	09:40	14.09.2014	14:43	1	2,009
39	14.09.2014	09:41	15.09.2014	13:55	1	4,017
40	14.09.2014	09:41	15.09.2014	13:25	1	4,114
41	14.09.2014	09:42	15.09.2014	16:05	1	3,972
42	14.09.2014	09:42	15.09.2014	16:15	1	3,984
43	14.09.2014	09:35	15.09.2014	13:40	1	4,053
44	14.09.2014	09:35	15.09.2014	11:20	1	4,093



11	12.09.2014	09:47	13.09.2014	12:00	1	4,046	14.09.2014	09:35	15.09.2014	16:30	1	4,042
12	12.09.2014	09:47	13.09.2014	14:53	1	4,050	14.09.2014	09:30	14.09.2014	15:30	1	2,007
13	12.09.2014	09:48	13.09.2014	14:35	1	4,043	14.09.2014	09:29	15.09.2014	14:20	1	4,101
14	12.09.2014	09:48	13.09.2014	14:05	1	4,045	14.09.2014	09:35	15.09.2014	15:30	1	4,061
15	12.09.2014	09:43	13.09.2014	11:20	1	4,007	14.09.2014	09:36	15.09.2014	14:00	1	4,047
16	12.09.2014	09:43	13.09.2014	13:18	1	4,002	14.09.2014	09:36	15.09.2014	14:25	1	4,048
17	12.09.2014	09:43	14.09.2014	09:58	1	4,022	14.09.2014	09:37	15.09.2014	14:06	1	4,066
18	12.09.2014	09:49	14.09.2014	12:10	1	4,045	14.09.2014	10:00	15.09.2014	08:06	1	4,005
19	12.09.2014	09:50	14.09.2014	12:17	1	4,061	14.09.2014	12:15	15.09.2014	16:35	1	4,141
20	13.09.2014	11:30	14.09.2014	13:00	1	4,023	14.09.2014	12:10	15.09.2014	16:50	1	4,060
21	13.09.2014	12:03	14.09.2014	17:18	1	4,025	14.09.2014	13:03	15.09.2014	09:55	1	4,001
22	13.09.2014	12:17	15.09.2014	08:15	1	6,054	15.09.2014	08:10	15.09.2014	09:30	1	761
23	13.09.2014	12:50	14.09.2014	16:45	1	2,667	15.09.2014	08:14	15.09.2014	15:00	1	4,054
24	13.09.2014	12:55	14.09.2014	17:45	1	4,062	15.09.2014	08:17	15.09.2014	12:22	1	2,036
25	13.09.2014	13:44	14.09.2014	19:52	1	4,031	15.09.2014	08:47	15.09.2014	19:00	1	4,066
26	13.09.2014	13:53	14.09.2014	20:25	1	4,025	15.09.2014	09:12	15.09.2014	18:00	1	4,036
27	13.09.2014	14:00	15.09.2014	11:18	1	4,006	15.09.2014	09:28	15.09.2014	18:30	1	4,028
28	13.09.2014	14:03	14.09.2014	20:12	1	4,002	15.09.2014	09:30	15.09.2014	12:05	1	1,014
29	13.09.2014	14:23	15.09.2014	13:35	1	4,066	15.09.2014	09:52	15.09.2014	17:10	1	4,013
30	13.09.2014	14:32	15.09.2014	09:10	1	4,074	15.09.2014	10:51	15.09.2014	19:15	1	4,053
31	13.09.2014	14:38	14.09.2014	17:40	1	4,062	15.09.2014	10:51	15.09.2014	19:42	1	7,093
32	14.09.2014	09:10	14.09.2014	17:57	1	4,024	15.09.2014	11:29	15.09.2014	19:37	1	3,545
33	14.09.2014	09:30	15.09.2014	09:25	1	4,050	15.09.2014	11:22	15.09.2014	19:45	1	9,111
34	14.09.2014	09:20	15.09.2014	08:43	1	4,079	15.09.2014	12:07	15.09.2014	20:10	1	4,065



Cabe señalar que los horarios de trabajo se integraron de la siguiente manera.

Fecha	Horario
Viernes, 12.09.2014	07:00 a 22:00 horas.
Sábado, 13.09.2014	08:00 a 21:30 horas.
Domingo, 14.09.2014	07:00 a 21:00 horas.
Lunes, 15.09.2014	07:00 a 21:00 horas.



Durante la verificación y cuantificación de formatos se identificaron diversas incidencias, mismas que describen a continuación:

No. De Caja	No. de Formatos	Tipo de incidencia	Folios con incidencia	Total
1	4045	Formatos con registros cancelados	186, 495, 597, 617, 635, 672, 696, 882, 980, 981, 1451, 2003, 2004, 2016, 2470, 2471, 2668, 2728, 2797, 2807, 2813, 2823, 2879, 2836, 3070, 3153, 3188, 3307, 3321, 3341, 3593	38
		Formato en fotocopia	389 a 391, 2739	
		Formato diferente	1553 a 1555	
2	4066	Formatos con registros cancelados	520, 764, 825, 836, 865, 873, 899, 950, 1123, 1208, 1504, 1505, 1507, 1759, 1760, 1974, 1980, 2015, 2035, 2523, 2524, 2710	23
		Formato en fotocopia	2813	
		Formatos con registros cancelados	30,64,106,109,127,134,227,275,1156,1362, 1500,1501,1522,1996,1998,2000,2001,200 3,2391,2470,2505,2506,2545,2698,3118,39 47	
3	4046	Formato en fotocopia	2620	28
		Formato en fotocopia con algunos registros	2978	



No. De Caja	No. de Formatos	Tipo de Incidencia	Folios con Incidencia	Total
		en original		
4	4088	Formatos con registros cancelados	1230,1468 a 1470, 3237,3246,3309,3415,3429,3567,3599,370 3,3718,3719,3959,4053	16
5	4058	Formatos con registros cancelados	404, 411, 432, 440, 453, 471, 476, 3391, 3400, 3406, 3408, 3482, 3478, 4042, 4046, 3719, 3718	17
6	4094	Formatos con registros cancelados	17,20,21,27,42,46,236,511,615,777,860,88 2,912,946,974,978,1022,1025,1049,1230,1 252,1309,1317,1326,1414,1487,1876,1893, 1929,1934,1970,2002,2160,2219,2234,225 8,2373,2643,2645,2672,2829,2854,2936,30 60,3084,3133,3186,3190,3241,3280,3658, 3666,3720,3754,3756,3774,3777,3798,379 9,3803,3838,3841,3922,3970	64
7	4063	Formatos con registros cancelados	07, 1103, 2830, 3385, 3386, 3387	9
		Formato en fotocopia	846, 849, 856	
8	4086	Formatos con registros cancelados	388, 1859, 1861 a 1864, 1866, 1867, 2372 a 2374, 2376 a 2378, 3048, 3497	16
9	4018	Formatos con registros	700 a 709, 1129, 1188, 1876, 2621, 2624, 3141, 3178 a 3185, 3455, 3527, 3632,	33



No. De Caja	No. de Formatos	Tipo de Incidencia	Folios con incidencia	Total
		cancelados	3676, 3820	
		Formato en fotocopia	2971, 3461, 3492	
		Formato en fotocopia con algunos registros en original	3550	
10	4071	Formatos con registros cancelados	1054, 1057, 2996	7
		Formato en fotocopia con registros remarcados	540,543	
		Formato en fotocopia	2694, 3505	
11	4046	Formatos con registros cancelados	222, 242, 278, 801, 480, 633, 1405, 1642, 1654, 1660, 1701, 1703, 3161, 3169, 3286, 3323, 3421, 3690, 4015, 4037	20
12	4050	Formatos con registros cancelados	46,49,90,283,363,367,491,559,968,972,975,1260,1286,1616,2169,2235,2355,2372,2445,2504,2944,2976,3114,3153,3253,3346,3525, 3530,3684,3700,3716,3877	35
		Formato en fotocopia	823, 3607, 3718	



No. De Caja	No. de Formatos	Tipo de incidencia	Folios con incidencia	Total
13	4043	Formato con registros cancelados	639	8
		Formato en fotocopia	551, 3356, 3358 a 3361	
		Formato diferente	3373	
14	4045	Formato con registros cancelados	350, 582, 586, 611, 621,732, 741, 749, 835, 863, 1033, 1038, 1050, 1072, 2411, 2686, 3620, 3670, 3801, 3913, 3941	21
		Formatos con registros cancelados	771, 1367, 1390, 1534, 1563, 1370, 1383, 1677, 1689, 2476, 2962, 2979, 3088, 3104, 3377	
15	4007	Formato en fotocopia	475	17
		Formato diferente	737	
16	4002	Formato con registros cancelados	243, 1041, 2354, 2726, 3145, 3514, 3965	10
		Formato en fotocopia	139, 475, 1157	
17	4022	Formato con registros cancelados	251,252,254 a	24
		Formato con registros cancelados	259,401,686,780,916,1052,1599,1816,2102,2103,2237,2565 a 2568,3308,3601	
18	4045	Formatos con registros	315,1048 a 1050, 1131, 1132, 1292, 1664, 1954, 2001, 2296, 2436, 2465, 2550, 2598,	32





No. De Caja	No. de Formatos	Tipo de incidencia	Folios con incidencia	Total
		cancelados	2612, 2731, 2764, 2811, 2815 a 2818, 2833, 2863, 4018, 4022, 4032, 4036	
		Formato en fotocopia	316,931	
		Formato en fotocopia con algunos registros en original	2582	
19	4061	Formato con registros cancelados	275,314,1194,1195,1208,1210,1394,1409,1440 a 1442, 1476, 2142, 2228, 2599, 2605, 2611, 2612, 2636, 2645, 2876, 2878, 3145, 3188, 3330, 3401, 3650, 3702, 3715, 3189, 3864	31
20	4023	Formato con registros cancelados	35, 628, 1732, 2715, 3148, 3170, 3228, 3519, 3522, 3632, 3642, 3331, 3350, 3351	14
21	4025	Formato con registros cancelados	193,917,1176,1868,1931,2030,3078,3501,4023 a 4024	13
		Formato en fotocopia	3381, 2423, 4017	
22	6054	Formato con registros cancelados	117, 277, 283, 293, 425, 432, 439, 807, 977, 1003, 1192, 1245, 1349, 1481, 1819, 2337, 2418, 2427,2483, 2567, 2643, 3441, 3474, 3478, 3537, 5838, 5976, 5980,5990	33
		Formato en fotocopia	1417, 3460, 5991, 5992	



No. De Caja	No. de Formatos	Tipo de incidencia	Folios con incidencia	Total
23	2657	Formato con registros cancelados	167, 174,181,212,331,342,362,777,1598,2012,2047, 2118,2654 a 2656, 3537	16
24	4062	Formato con registros cancelados	2234,4059 a 4062	5
25	4031	Formato con registros cancelados	798,1213, 1349, 1742, 1746, 2122,	6
26	4013	Formato con registros cancelados	163,357,371,388,495, 621,622,625,802,855,952,1057,1201,1258, 1274, 1353,1417, 1655,1784,1811,1850,2227,2279,2419,246 9,2644, 4004 a 4010,4012	34
27	4006	Formato con registros cancelados Formato incompleto	66, 307, 928, 1253, 1285, 1481, 1518, 1542, 1626, 2326, 2360, 2903, 2949, 2951, 2954, 2955, 2982, 3053, 3081, 3130, 3332, 3371, 3839, 3931, 3932, 3933 3952 a 3954	29
28	4002	Formato con registros cancelados Formato en fotocopia	495, 618, 867, 868, 894, 1133, 1685, 2105 2209, 2268, 4001, 4002	12



No. De Caja	No. de Formatos	Tipo de incidencia	Folios con incidencia	Total
29	4086	Formato con registros cancelados	381, 468, 848, 1543, 1769, 1793, 2127, 2263, 2324, 2639, 2704, 2737, 3117, 3118, 3178, 4009	20
		Formato en fotocopia	505, 3340, 3344	
		Formato en fotocopia con algunos registros en original	2935	
30	4074	Formato con registros cancelados	3301, 3306, 3308, 3440, 3752, 4023	7
		Formato en fotocopia con algunos registros en original	3303	
31	4062	Formato con registros cancelados	3574, 3584, 4008, 4049, 4050	6
		Formato en fotocopia con registros remarcados	2998	
32	4024	Formato con registros cancelados	1328, 2601, 2603 a 2610, 2612 a 2616	16
		Formato en fotocopia	1001	



No. De Caja	No. de Formatos	Tipo de incidencia	Folios con incidencia	Total
33	4050	Formato con registros cancelados	293,469,523,1032,1116,1357,1433,1452,1562,1619,1746,1891,3465,3864,3901,3903,3905 a 3907,3909,3910,3914,3916 a 3919,3921 a 3927,3930 a 3933	41
		Formato en fotocopia	486, 586, 1104, 3538	
34	4079	Formato con registros cancelados	56,74,323,636,637,642,1173,1174,1184,1214,1466,1533,1829 a 1831,1846,1847,1864 a 1868,1870 a 1882,1892 a 1895, 1915, 1977, 2122, 2198,2199,2221,2236,2237,3445	49
		Formato en blanco	425	
35	4009	Formato con registros cancelados	1914	3
		Formato en fotocopia	2813, 3402	
36	4050	Formato con registros cancelados	701 a 705,707 a 726	31
		Formato en fotocopia	864, 1162, 2253	
		Formato en fotocopia con algunos registros en original	51 a 53	



No. De Caja	No. de Formatos	Tipo de incidencia	Folios con incidencia	Total
37	3930	Formato con registros cancelados	1301,1902,2617,3051,3319,3362,3474,3551,3579,3627,3636,3876,3888,3907,3908,3910 a 3913,3915,3917 a 3921,3923 a 3927,3930	42
		Formato en fotocopia	212 a 215,1162,1774,1840,1842,1849,1853,1880	
38	2009	Formato con registros cancelados	1785 a 1788	5
		Formato en fotocopia	1784	
39	4017	Formato con registros cancelados	1817	17
		Formato en fotocopia	811, 1021, 1051 a 1059, 4012 a 4016	
40	4114	Formato con registros cancelados	4073,4075 a 4078, 4080, 4081, 4085 a 4094, 4096 a 4098, 4101, 4102, 4104 a 4110	33
		Formato en fotocopia	4111 a 4114	
41	3972	Formato con registros cancelados	972, 973, 976 a 981,984	9
42	3964	Formato con registros cancelados	428 a 459, 1201, 1302	36



No. De Caja	No. de Formatos	Tipo de incidencia	Folios con incidencia	Total
		Formato en fotocopia	460, 1301	
43	4053	Formato con registros cancelados	414, 2571, 2602, 2644, 3031, 3476, 4032	8
		Formato en fotocopia con algunos registros en original	2983	
44	4093	SIN INCIDENCIAS		
45	4042	Formato con registros cancelados	1113 a 1129, 1131, 1133 a 1135, 1725, 1726, 1839, 1943, 2062, 2351, 2352, 2355, 2357, 2358, 2359, 2360, 2433, 2504, 2561, 2916, 2964, 2998, 3037, 3064, 3175, 3182, 3183, 3215, 3220, 3643, 3644, 3660, 3695, 3804, 4032, 4034 a 4039	60
		Formato en fotocopia	4040	
		Formato roto	2168	
46	2007	Formato con registros cancelados	25,30 a 33, 34, 36, 38, 42, 224, 343, 358, 411, 414, 463, 466, 525, 652, 687, 768, 1273, 1280, 1421, 1540, 1541, 1547, 1549, 1550, 1662	30
		Formato en fotocopia	1601	



No. De Caja	No. de Formatos	Tipo de incidencia	Folios con incidencia	Total	
47	4101	Formato con registros cancelados	394, 508, 513, 571, 575, 577, 709, 796, 1130, 1140, 1188, 1193, 1196, 1204, 1217, 1218, 1270, 1273, 1444, 1445, 1462, 1612, 1653, 1865, 1898, 2163, 2165, 2205, 2211, 2217, 2219, 2235, 2696, 2681, 2713, 2817, 2957, 3159, 3214, 3224, 3287, 3334, 3508, 3823, 3838, 3913	55	
			Formato en fotocopia		2465 a 2467, 3530
			Formato roto		1510, 3329
			Formato incompleto		2246, 2251
			Formato diferente		2896
48	4061	Formato con registros cancelados	03, 795, 797, 1012 a 1017, 1331, 1369, 1427, 1543, 1801, 1898, 1942, 2002, 2011, 2017, 2056, 2067, 2177, 2191, 2192, 2209, 2338, 2339, 2412, 2437, 2617, 2618, 2620, 2621, 2624, 2750, 2761, 2897, 2906, 3066, 3068, 3110, 3496, 3519, 3609, 3610, 3725, 3813, 3821	49	
			Formato en fotocopia		1674
49	4047	Formato con registros cancelados	1383 a 1400, 1436, 1938, 1961, 2637, 2795, 3433, 360	31	



No. De Caja	No. de Formatos	Tipo de incidencia	Folios con incidencia	Total
			6,3673,3678,3679,3682,3688,3496	
50	4048	Formato con registros cancelados	6,13,68,998 a 1000,2860,2901,2903,3151 a 3153,3609,3610,3822	15
51	4066	Formato con registros cancelados	1801 a 1807,1809 a 1811,1813,2934,2939,3541,3691,3754,3757,4037,4044	19
52	4005	Formato con registros cancelados	200, 1081, 1703, 1707 a 1710,2381, 2389	9
53	4141	Formato con registros cancelados	54, 144, 364, 447, 487, 593, 867, 933, 976, 1030, 1080, 1147, 1200, 1246, 1353, 1370, 1482, 1753, 4140, 4141	20
54	4060	Formato con registros cancelados	308, 399, 400, 407, 448, 443, 446, 517, 636, 637, 642, 781, 985, 986, 1032, 1042, 1097, 1366, 1367 a 1370, 1389 a 1393, 1506, 1574, 1661, 1681, 1682, 1703, 1736, 4047 a 4060	48
55	4001	Formato con registros cancelados	50, 122, 132, 138, 266, 274, 325, 442, 445, 756, 822, 890, 2501 a 2504, 2507, 2509 a 2521, 2523, 2671, 3089, 3092, 3097, 3099, 3214, 3283, 3326, 3952, 3985, 3993, 3998, 3999	44





No. De Caja	No. de Formatos	Tipo de incidencia	Folios con incidencia	Total
56	761	Formato con registros cancelados	751,752	2
57	4054	Formato con registros cancelados	3001 a 3017, 3019 a 3033, 4052 a 4054	36
		Formato en fotocopia	3369	
58	2036	Formato con registros cancelados	105, 148, 695, 1036, 1109, 1175, 1272, 1816, 1823, 1827, 1845, 1848, 1866, 1880	17
		Formato en fotocopia	308, 1170	
		Formato en fotocopia con algunos registros en original	20	
59	4066	Formato con registros cancelados	329, 813, 959, 960, 965, 1062, 1107, 1125, 1134, 1271, 1303, 1411, 1493, 1532, 1534, 1675, 2083, 2110, 2168, 2178, 2182, 2192, 2257, 2585, 3105, 3298, 3342	28
		Formato en fotocopia con registros remarcados	428	
60	4036	Formato con registros cancelados	310, 1183, 1208, 1395, 1555, 1578, 1919, 1945, 1947, 2249, 2267, 2271, 2278	13



No. De Caja	No. de Formatos	Tipo de incidencia	Folios con incidencia	Total
61	4028	Formato con registros cancelados	472, 538, 627, 755, 1083, 1095, 1190, 1224, 1252, 1267, 1289, 1468, 1725, 1741, 1747, 1781, 1934, 1947, 2100, 2112, 2149, 2194, 2197, 2215, 2221, 2302, 2458, 2461, 2505, 2591, 2638	35
		Formato en fotocopia	1285, 1290, 1293, 1750	
62	1014	Formato con registros cancelados	1004 a 1007, 1011, 1012, 1014	7
63	4013	Formato con registros cancelados	16, 321, 514, 531, 760, 1034, 1070, 1234, 1537, 2159, 2881, 2882	15
		Formato en fotocopia	281, 505	
		Formato en fotocopia con algunos registros en original	2451	
64	4053	Formato con registros cancelados	3148, 1009, 1011, 1012, 1014, 1016 a 1018	9
		Formato en fotocopia con algunos registros en original	1008	
65	7093	Formato con registros cancelados	30, 80, 101, 373, 424 a 426, 439, 908 a 910, 3074, 3075, 3077, 3997, 3998, 4000	22



No. De Caja	No. de Formatos	Tipo de incidencia	Folios con incidencia	Total
		Formato en fotocopia	5422, 7001 a 7003	
		Formato roto	3076	
66	3545	Formato con registros cancelados	172, 188, 292, 926, 1415, 3527 a 3531, 3533 a 3536, 3538, 3539, 3542 a 3544, 3545	21
		Formato en fotocopia	1483	
67	9111	Formato con registros cancelados	580 a 583, 585, 695, 697, 711, 807, 1055, 1086, 1089, 1093, 1216, 1245, 1730, 2258, 3096, 3254, 3829, 3752, 7072 a 7082, 7275, 9101, 9102, 9103 a 9110	43
68	4065	Formato con registros cancelados	136, 2837, 2853, 3999 a 4003	8
			<b>TOTAL</b>	<b>1570</b>



---

**Incidencias identificadas.**

- **Formato en fotocopia.-** Se refiere a los formatos que fueron identificados con la información de los ciudadanos (Nombre completo, Clave de Elector, OCR y firma) en fotocopia.
- **Formato en fotocopia con algunos registros en original.-** Se refiere a los formatos en fotocopia que fueron identificados con la información de algunos ciudadanos en original.
- **Formato en fotocopia con registros remarcados.-** Se refiere a los formatos que fueron identificados con la información de los ciudadanos (Nombre completo, Clave de Elector, OCR y firma) en fotocopia, y que adicionalmente dichos datos fueron remarcados con pluma.
- **Formato diferente.-** Documento diverso al que fue aprobado por las Cámaras de Diputados y de Senadores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado 07 de mayo de 2014.
- **Formato roto.-** Se refiere a los formatos que se identificaron mutilados y por lo cual carecen de una parte de la información que deberían contener.
- **Formato incompleto.-** Formato en el cual la impresión del mismo presenta faltantes en cuanto a los campos que debería contener
- **Formatos con registros cancelados.-** Los registros contenidos en el formato que se encontraron tachados o invalidados.
- **Formato en blanco.-** Formatos sin ningún tipo de captura; es decir, que todos los campos del formato se encontraban vacíos.



**Resultado de la verificación y cuantificación de formatos contenidos en las 68 cajas recibidas el 11 de septiembre de 2014.**

Se obtuvieron cifras preliminares del total de formatos, precisando que derivado de las incidencias identificadas, y una vez que concluya el proceso de captura de datos se tendrá la posibilidad de proporcionar las cifras definitivas, las cuales estarán integradas en el Informe de Resultados que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores habrá de presentar a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Estas cifras en ningún momento constituyen validación alguna sobre el dos por ciento de la Lista Nominal a que hace referencia la Ley Federal de Consulta, ni tampoco verificación alguna de que los ciudadanos estén debidamente registrados en la Lista Nominal.

Es importante mencionar que durante este proceso de trabajo, la información contenida en los formatos no sufrió mutilación, cambio o afectación alguna, y que los datos que pudiesen considerarse como personales, fueron debidamente resguardados.

Considerando lo anterior, los resultados preliminares obtenidos después de haber realizado la verificación y cuantificación son:

Total de formatos: 270,869



**DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL  
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES**

---

## **ANEXO 5**

---



Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores  
Coordinación de Procesos Tecnológicos

Oficio No. INE/CPT/2243/2014

México, D.F., 18 de septiembre de 2014

Asunto: Cortes de la Lista Nominal de Electores para la verificación de las Consultas Populares.

*ACUSE.*

Ing. René Miranda Jaimes  
Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores  
**Presente**

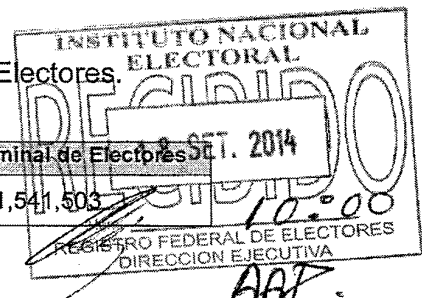
Con relación al Oficio No. **INE/DERFE/764/2014**, en el cual refiere que, con fundamento en los artículos 35, fracción VIII, numeral 1°, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, y 33 de la Ley Federal de Consulta Popular; así como a los Criterios del Registro Federal de Electores en materia de Verificación del Apoyo Ciudadano para la Consulta Popular, aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el pasado 10 de septiembre, mediante Acuerdo INE/CG154/2014.

Asimismo, solicita se le informe el corte de la Lista Nominal de Electores que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores utilizará para la verificación del porcentaje de ciudadanos que se requiere para efectuar la Consulta Popular, así como el corte para constatar que los ciudadanos aparezcan en la Lista Nominal de Electores, fecha correspondiente a la petición ante las Cámaras del Congreso de la Unión sobre las Consultas Populares.

Al respecto, y en atención a la solicitud realizada, me permito informar los cortes de la lista nominal que serán utilizados para atender lo relativo a la verificación del porcentaje de ciudadanos que se requiere para efectuar la Consulta Popular conforme a lo siguiente:

Respecto a la verificación del 2% de la Lista Nominal de Electores,

Fecha de corte	Padrón Electoral	Lista Nominal de Electores
14.Marzo.2014	77,075,136	1,541,503





Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores  
Coordinación de Procesos Tecnológicos

Oficio No. INE/CPT/2243/2014

Finalmente, a continuación se presentan la información correspondiente para constatar que los ciudadanos aparezcan en la Lista Nominal de Electores, fecha correspondiente a la petición ante las Cámaras del Congreso de la Unión sobre las Consultas Populares.

Tema	Pregunta	Fecha de corte	Padrón Electoral	Lista Nominal de Electores
Materia energética	¿Estás de acuerdo en que se mantengan las reformas a los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución en materia energética?	03.sep.2014	86,070,891	80,572,733
Materia energética	¿Estás de acuerdo o no en que se otorguen contratos o concesiones a particulares, nacionales o extranjeros, para la explotación del petróleo, el gas, la refinación, la petroquímica y la industria eléctrica?	10.sep.2014	86,129,317	80,653,075
Salario mínimo	¿Estás de acuerdo en que la Ley Federal del Trabajo establezca que la Comisión Nacional de Salarios Mínimos fije un nuevo salario mínimo que cubra todas las necesidades de una familia para garantizar al menos la línea de bienestar determinada por la Coneval?	11.sep.2014	86,134,554	80,662,203
Reducción de Legisladores plurinominales.	¿Estás de acuerdo en que se modifique la constitución para que se eliminen 100 de las 200 diputaciones federales plurinominales y las 32 senadurías plurinominales?	15.sep.2014	86,153,007	80,709,987

Agradeciendo de antemano la atención al presente, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**Atentamente**

**Mtro. Alejandro Andrade Jaimes**  
Coordinador

C.c.p. Ing. Jesús Ojeda Luna.- Coordinador de Operación en Campo. Presente.  
Lic. Alfredo Cid García.- Secretario Técnico Normativo.- Presente  
Lic. Alejandro Sosa Durán.- Director de Productos y Servicios Electorales. Presente.

AAJ/ASD\*/jsm





**DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL  
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES**

---

**ANEXO 6**

---



### Muestra total Seleccionada el 6 de octubre de 2014

Tema de trascendencia nacional: Ingreso digno de los trabajadores

Pregunta: ¿Estás de acuerdo en que la Ley Federal del Trabajo establezca que la Comisión Nacional de Salarios Mínimos fije un nuevo salario mínimo que cubra todas las necesidades de una familia para garantizar al menos la línea de bienestar determinada por la Coneval?

NumSel	Caja	Paquete	Folio	Consecutivo	Clave electoral
1	1	6	251	7	MRMRAD94092612M600
2	1	11	532	4	VLCRLL58073121M600
3	1	17	847	7	CRCHOF45040213M001
4	1	23	1141	9	CRCPJS76033126H300
5	1	29	1438	10	MRYBLS71010611H000
6	1	35	1735	10	CSMRTR52112312M400
7	1	41	2020	4	MJLZEV41111525M601
8	1	47	2333	4	CRESDR68050725M000
9	1	53	2623	5	GDCSJM92100515H100
10	1	59	2938	6	GNESCR70080209M400
11	1	65	3244	3	CBCNAG39092617M300
12	1	71	3537	8	SNGTLS94052709H700
13	1	77	3825	4	AVCSBL65010618M000
14	2	1	47	5	RDJCEM48052932M601
15	2	7	337	1	DZESSL81080126H500
16	2	13	611	9	IZVNAL95050427H000
17	2	19	913	2	LNMR0S86051319H200
18	2	25	1210	2	ARCSBR55120428M000
19	2	31	1540	4	ESRDLS56041514M700
20	2	37	1845	7	CRPREL93030920H400
21	2	44	2158	7	CLMLJS64050207H700
22	2	50	2466	10	NVNIAD63110605H200
23	2	55	2746	4	MRSLAL92070319H000
24	2	61	3036	7	ANVZYH92110719M400
25	2	67	3343	8	QRIBMR51092230H300
26	2	74	3663	6	MZCRMA63120819M000
27	2	80	3951	1	GRLRPD54050505H701
28	3	4	183	5	VNHRFR55120325H301
29	3	11	511	6	ZMORTM62020516H300
30	3	17	827	4	GLPLFL90062529M200
31	3	23	1108	3	CHESCD93032032H200
32	3	29	1428	7	NVCRGL58020114M100
33	3	35	1727	7	CRANMS38080714H100
34	3	41	2025	2	STRSL74101213H400
35	3	47	2309	5	STCRGB76022725M000
36	3	53	2631	4	GRALMA38100714M200
37	3	59	2944	7	ORCRCR53060916H300
38	3	65	3242	1	JRMRJS84122526H800
39	3	71	3524	5	ZMRDED75101330M400
40	3	77	3808	8	ZPMXBR86082421H200
41	4	2	96	7	GRGRVC91031301H300
42	4	9	405	2	HRVLRP61032730M400
43	4	15	708	4	AROLED94092622H300
44	4	21	1007	8	MNVZLN90052529M900
45	4	27	1305	4	MDBNDV79092209H300
46	4	33	1623	4	GLSLGR78031224M800
47	4	38	1900	3	CRMNFR57120626M300
48	4	44	2196	7	HLLNAR77041507M400
49	4	50	2498	10	PRRMDL57062515M001
50	4	56	2787	5	GRGNHM60100128H900
51	4	62	3099	5	PNANRS52061111M500
52	4	69	3403	5	LNTRMD53061524M300
53	4	75	3730	10	VZGLHR51080628M500
54	4	81	4046	5	ANRLPR36120503M300
55	5	5	235	4	GNGNDN89032103H000
56	5	12	567	10	DRMNAN70041026M401
57	5	18	861	8	SRHRDL66040821M400
58	5	24	1177	1	HRGRSR85051607M200



### Muestra total Seleccionada el 6 de octubre de 2014

Tema de trascendencia nacional: Ingreso digno de los trabajadores

Pregunta: ¿Estás de acuerdo en que la Ley Federal del Trabajo establezca que la Comisión Nacional de Salarios Mínimos fije un nuevo salario mínimo que cubra todas las necesidades de una familia para garantizar al menos la línea de bienestar determinada por la Coneval?

NumSel	Caja	Paquete	Folio	Consecutivo	Clave electoral
59	5	30	1456	6	PNORDL53040824M300
60	5	36	1755	10	VLHRAS81101527M701
61	5	41	2040	1	LPSNUN89062407M700
62	5	48	2355	5	CSHRAN76030809H400
63	5	54	2668	1	RGCSLS72041805H900
64	5	60	2987	2	CSSTAD66060514M200
65	5	67	3307	2	VLCNER86070201M600
66	5	73	3612	1	BDTNGD67080726M900
67	5	80	3952	1	ALCLES61090707H600
68	6	4	181	8	SNFRCS79050426H400
69	6	9	448	9	MNFGMA56082711M200
70	6	15	713	10	AGAVMS92091028H000
71	6	21	1002	2	MRRSJS40010232M900
72	6	27	1336	3	CSCSSC82051324M700
73	6	34	1663	3	MRMGAR53091316M000
74	6	40	1955	3	HLOLMR92050903H800
75	6	47	2301	3	SNLPMR65011012M200
76	6	53	2602	10	BRMGLN89070621H500
77	6	58	2870	2	RMVLCR77041021M600
78	6	64	3168	2	NVRDER68112601H200
79	6	69	3450	9	GROSIN31072820H700
80	6	76	3791	1	RDZGIR50082028M900
81	7	2	60	4	VZMNRH55122821M300
82	7	7	334	4	QRORED56081921M700
83	7	14	667	1	VRJRGD71060803M600
84	7	21	1022	9	GLCHAR65092702H600
85	7	27	1343	10	MRCHCR95062501M300
86	7	34	1653	5	CVZGED92081621H200
87	7	40	1955	6	CRVZMA61121907M400
88	7	45	2244	10	BRPRES79061515M400
89	7	51	2515	4	AGGNSR61042117M801
90	7	58	2856	4	AZGVED88070530H400
91	7	64	3164	1	SNGRMR78112821M100
92	7	70	3463	8	RSRZCR67032909M200
93	7	75	3748	5	TNLNJS89062126H500
94	7	82	4052	9	HRRDNL75110327M000
95	8	6	300	9	SRARJR94080711H200
96	8	12	591	10	HRVLAB81031509H000
97	8	18	899	1	CRHRYL46030707M300
98	8	24	1187	5	VLNPIS68111817M100
99	8	30	1488	10	OSVLDN80101809M300
100	8	37	1804	7	BTMNEL83042202M100
101	8	43	2107	6	RYVLJX72062201H900
102	8	49	2419	9	SLGRSN75082417M900
103	8	55	2721	5	URGLRF53032609M201
104	8	61	3031	6	GMLPRS74083016M400
105	8	67	3325	8	HRMNGD81120717M500
106	8	73	3635	4	ALGNGD66112801M600
107	8	79	3928	2	PERSCR50010909M700
108	9	3	130	4	MNMRYH92090125M500
109	9	9	405	10	LGRJJR45042209H700
110	9	14	684	6	NGJRAM88071011M700
111	9	20	973	10	LPBRAQ73061321M700
112	9	26	1290	10	PRSNER92091414H400
113	9	33	1609	2	ESTRJM65031005H300
114	9	39	1911	7	GZGRER86012918M800
115	9	45	2219	9	BRLPMG41050818H300
116	9	51	2541	9	CMPCBL89041102M200



## Muestra total Seleccionada el 6 de octubre de 2014

**Tema de trascendencia nacional:** Ingreso digno de los trabajadores

**Pregunta:** ¿Estás de acuerdo en que la Ley Federal del Trabajo establezca que la Comisión Nacional de Salarios Mínimos fije un nuevo salario mínimo que cubra todas las necesidades de una familia para garantizar al menos la línea de bienestar determinada por la Coneval?

NumSel	Caja	Paquete	Folio	Consecutivo	Clave electoral
117	9	58	2854	5	ARESEV81122805M900
118	9	63	3134	9	MXARFL77010330M500
119	9	70	3472	8	CRPNMR75092319H200
120	9	76	3752	7	GRTRCR78082009M000
121	10	1	31	3	ARMNJS60100625M700
122	10	7	326	5	XXDLMN46080525H100
123	10	13	624	3	LPDZMA84121606M600
124	10	19	927	2	VLRJAL75010820M400
125	10	25	1218	3	MLSLAR78102114H300
126	10	31	1512	5	MRGNJN81062524M000
127	10	37	1842	7	RMMLAL86050305M800
128	10	44	2165	10	MRVZAN89101202M500
129	10	50	2489	7	HRTRAR66041905H600
130	10	57	2845	5	ZMAVEM49032111M901
131	10	64	3189	8	MZRDRG51061111M600
132	10	71	3546	4	MRSREL54081526H800
133	10	77	3840	10	PDARCR81100501H400
134	11	2	80	2	ESAREL77111625M800
135	11	8	389	8	HRJYNL66092617H600
136	11	14	683	4	DZDSAN81082318M700
137	11	20	969	5	CHITBT68061831M100
138	11	26	1272	10	VNSRJN81060311H100
139	11	32	1597	1	VLSRHM57092209H200
140	11	39	1925	4	SMESDR65041505M200
141	11	46	2262	1	MNMRFL66060614H100
142	11	52	2556	6	RMGMJX41061614H800
143	11	58	2853	6	RZESNR70052028M400
144	11	64	3158	5	BRSNJV84030214H100
145	11	69	3447	6	NVRDLS84021114H601
146	11	76	3752	5	GRRSHL79022821H500
147	12	1	30	1	PNANAD79091319M500
148	12	7	325	2	SNBCJR73061605H800
149	12	13	606	7	GRGRAN73121611M100
150	12	19	902	5	FRARAL68062311H701
151	12	25	1217	7	SXGRGD82120314H200
152	12	31	1521	6	AGFLGL62032326M302
153	12	37	1826	2	BRLROS57071611H000
154	12	43	2126	9	ESAREL61031516M501
155	12	50	2459	7	ANAGMX62042414M500
156	12	56	2769	10	PLTREL94062812M700
157	12	62	3085	4	GTSLCR77051819M300
158	12	68	3389	7	SLBSCN43050309M100
159	12	74	3695	2	GVTRAR95021219H100
160	13	1	15	7	MDCLLR74052911M500
161	13	7	305	4	LFHRCR73051817H900
162	13	13	618	1	LPLNAN86012111M100
163	13	19	902	1	CRGRFR83051124H000
164	13	25	1207	3	RZLPCL74021724M400
165	13	31	1518	9	ZPLPAL75031214H000
166	13	37	1802	3	GRALPR78022009M201
167	13	43	2109	4	SNOLRT45052205M500
168	13	49	2440	3	CRBTBL77081226M800
169	13	56	2770	2	TNBRSS94062430M000
170	13	62	3056	1	GRJRAD83053015M900
171	13	68	3364	3	HRRMMR63020511H200
172	13	74	3677	2	BTBTSB79120520M500
173	13	80	3993	2	HRLYHC59052427H200
174	14	6	272	7	CRAGES91060524M000



### Muestra total Seleccionada el 6 de octubre de 2014

**Tema de trascendencia nacional:** Ingreso digno de los trabajadores

**Pregunta:** ¿Estás de acuerdo en que la Ley Federal del Trabajo establezca que la Comisión Nacional de Salarios Mínimos fije un nuevo salario mínimo que cubra todas las necesidades de una familia para garantizar al menos la línea de bienestar determinada por la Coneval?

NumSel	Caja	Paquete	Folio	Consecutivo	Clave electoral
175	14	12	593	6	DRRVAL92061901H100
176	14	19	904	9	ZROSEN64060121M700
177	14	25	1239	5	HRHRSN83110130H401
178	14	31	1531	10	GNESED95052230H400
179	14	37	1828	5	MZVRJL64073009M600
180	14	43	2127	8	CSVZVR75032615M500
181	14	50	2466	2	BRAMLN62083015H500
182	14	56	2790	4	STLNIG64053009H000
183	14	62	3073	3	RBRGGR88030114M300
184	14	68	3357	4	CRGTIV94032709H900
185	14	74	3657	8	ESCNLC67111524M900
186	14	80	3966	10	RMLMFD41042421M800
187	15	5	220	2	LPARMA78082524M900
188	15	11	510	8	RMMNJR70021621H900
189	15	16	792	2	HRMNF81110527H800
190	15	22	1085	6	SVTMMA70072011M600
191	15	28	1388	6	GRRMOL71032726M700
192	15	34	1671	7	CMOLKR91063022M700
193	15	40	1972	3	OCHREL69012812M801
194	15	46	2256	7	DRFLAN85101518M000
195	15	52	2554	4	AVRMPD79042116H200
196	15	57	2841	10	BLBNHR91032219H500
197	15	63	3129	8	HRMLJL34040409M700
198	15	69	3430	3	HRORMG28092913H300
199	15	75	3727	7	SNTJFL65112005H900
200	16	1	1	9	MNHREV62102621H800
201	16	6	283	8	PLORSR68060509H000
202	16	12	593	5	TXJMAD90022721M100
203	16	18	887	4	ORPLIS37061714H400
204	16	25	1217	6	PLMLRQ68111129M900
205	16	31	1516	10	GNRBLS84121221H500
206	16	37	1810	10	CRORMA57051511M100
207	16	43	2127	8	LPLPTN93100511M000
208	16	49	2408	2	CRFLGD67052501M400
209	16	55	2720	4	SLCNJN49020824H500
210	16	62	3069	7	GRCTJN82040526H700
211	16	68	3385	10	MDVDLC75082011M400
212	16	74	3697	10	MRCRLR65012314M000
213	16	80	3999	7	PTMYAN95102331H900
214	17	9	401	3	PRLNJR84032721H500
215	17	15	702	1	CNELFR95120305H500
216	17	20	990	7	LCCSAL77032521M900
217	17	27	1301	6	PRCMMN93012721H600
218	17	33	1626	7	ATMCJL94060915M500
219	17	39	1922	4	LPRMMR73072319M800
220	17	45	2241	10	RMFLSN81110909M100
221	17	51	2536	2	SNSGNR95091015M500
222	17	58	2883	4	MRMRVR73052521M700
223	17	65	3228	2	JRTJAL79092119M100
224	17	71	3537	8	FLARRF29093021H901
225	17	77	3811	9	RSGNZL75021101M500
226	18	2	83	1	BHORCR77020412M300
227	18	8	394	10	ORORMR91111126H100
228	18	15	708	5	CLVGLR91041216M600
229	18	22	1081	7	GRRNMA75021124M100
230	18	29	1419	5	RSRSAL85011625M700
231	18	35	1716	1	AGSNMN91072409M600



### Muestra total Seleccionada el 6 de octubre de 2014

**Tema de trascendencia nacional:** Ingreso digno de los trabajadores

**Pregunta:** ¿Estás de acuerdo en que la Ley Federal del Trabajo establezca que la Comisión Nacional de Salarios Mínimos fije un nuevo salario mínimo que cubra todas las necesidades de una familia para garantizar al menos la línea de bienestar determinada por la Coneval?

NumSel	Caja	Paquete	Folio	Consecutivo	Clave electoral
232	18	40	1998	10	LPPNCR80112420H700
233	18	46	2295	6	CNPSMR78031031M000
234	18	53	2623	4	NVMZNT83102318M700
235	18	59	2926	5	TLMCGS80041516H700
236	18	65	3207	3	RMRMCN39113020H600
237	18	71	3520	5	HRGTMN81022009M801
238	18	77	3813	2	YRSNJS27112830H500
239	19	2	56	7	RDFRLS91020421H600
240	19	8	376	2	FLRDAN39100221H301
241	19	14	683	1	LPARJS71120528H800
242	19	21	1007	9	GLVLIV78082715M801
243	19	26	1294	9	XXGRMA55120524M100
244	19	33	1621	3	LGLGRT84082230M900
245	19	40	1970	1	RBRMRT70052232H400
246	19	46	2284	4	MDRETR68122526M800
247	19	52	2574	6	RSAGEF78010121H000
248	19	59	2902	9	FLVRGL52102232M600
249	19	65	3202	10	CTVLAP76041021H900
250	19	72	3559	7	PBALCL48092109H100
251	19	78	3884	1	RSVZEL84112614M500
252	20	4	151	6	ARORAR91091511H600
253	20	10	483	1	BRVLBL90102526M900
254	20	16	799	10	NZGRRS88051719M900
255	20	25	1205	3	RMMZEN76010432M000
256	20	31	1516	6	LNRSFL64112322M400
257	20	37	1832	3	HRRCAD87092615M200
258	20	43	2129	1	BZRMFL73071221H400
259	20	50	2457	6	MZGNJS83082801H700
260	20	57	2817	3	MNSLYD96021326M400
261	20	64	3188	8	VLCSRS60112625M400
262	20	71	3511	8	RMDMJN82030826H100
263	20	77	3823	10	ESSLER63112525H900
264	21	3	132	3	ARMNZN76101826M500
265	21	9	433	2	VNGRJV72041912H900
266	21	15	703	6	MDSLEV66042112M500
267	21	20	996	4	TRPLLS80091119H000
268	21	27	1329	3	CRGMAL78082107H101
269	21	33	1644	10	JMRSMA38070224M400
270	21	39	1941	9	MDMDMR75042109M100
271	21	45	2244	8	JRARJR85122923H700
272	21	52	2560	1	MRPDAN53061324H200
273	21	57	2850	2	BRRZFR64112624M001
274	21	64	3160	8	OLRMBR92101109H700
275	21	70	3469	2	MRRMGL49011024M600
276	21	76	3776	6	LPJNSN58010512M900



### Muestra total Seleccionada el 6 de octubre de 2014

**Tema de trascendencia nacional:** Ingreso digno de los trabajadores

**Pregunta:** ¿Estás de acuerdo en que la Ley Federal del Trabajo establezca que la Comisión Nacional de Salarios Mínimos fije un nuevo salario mínimo que cubra todas las necesidades de una familia para garantizar al menos la línea de bienestar determinada por la Coneval?

NumSel	Caja	Paquete	Folio	Consecutivo	Clave electoral
277	22	1	50	10	LPDZPD94030920H700
278	22	8	351	7	DZNFHL33092331M000
279	22	14	662	7	FLAGMR34021611M500
280	22	20	964	3	IBRYGR65073124H100
281	22	26	1270	7	SLALEL80102726M300
282	22	32	1584	9	RSCRAR62061909H600
283	22	39	1911	1	PNRBAN90051422M200
284	22	45	2225	1	MRMRFR53112514H800
285	22	51	2546	5	LPGNIN80062221M900
286	22	58	2868	9	GNOCLS95040815H200
287	22	65	3202	7	BNORPL76101021M100
288	22	72	3558	5	CHMRAD86051014H400
289	22	77	3839	8	QNMLDM62122021H700
290	22	83	4131	6	HLNDRN60083021H400
291	22	90	4459	6	XXRSJS69110120M600
292	22	96	4764	1	FLSLIS76101126H300
293	22	101	5048	8	RMARHM89122326H200
294	22	108	5353	7	TRSLRS81072602M400
295	22	114	5661	7	MRJR7D58010721M100
296	22	120	5982	10	RDANIT93101326M700
297	23	6	273	2	VLPCHR62050925M000
298	23	13	628	4	ACPRRM77041709H400
299	23	19	920	7	GRMLSL93041426H400
300	23	25	1215	8	CRMNMA82102212M400
301	23	30	1492	9	JMPJR71042325H500
302	23	37	1812	6	CHDMBT95041621M800
303	23	43	2114	10	HRGRER85021824H600
304	23	50	2497	5	GLRDMR59052505M901
305	24	4	190	5	JSLPCR79051320M500
306	24	10	487	8	ORCRFR64050514H300
307	24	16	794	5	CRGRLR72091402M300
308	24	23	1119	4	HRALMR51111907H100
309	24	30	1452	3	ZPCRMA66110314M700
310	24	36	1752	10	GNAVJS83051325H600
311	24	42	2058	8	GRRJCT56091824M700
312	24	48	2361	4	JMCRMA68052813M300
313	24	54	2658	4	TPPRKR90100308M800
314	24	60	2966	2	MRSLJN91051915M300
315	24	66	3272	1	MZTRCR68111009M800
316	24	72	3591	1	HRBRNR47072931M500
317	24	79	3914	10	CSNHRS83112121H200
318	25	3	146	10	RJTLLD77080315M300
319	25	10	465	1	GMGZRC61010914H400
320	25	16	768	7	GSLPCR71121726H801
321	25	22	1051	8	CLPNJV69102126H200



### Muestra total Seleccionada el 6 de octubre de 2014

**Tema de trascendencia nacional:** Ingreso digno de los trabajadores

**Pregunta:** ¿Estás de acuerdo en que la Ley Federal del Trabajo establezca que la Comisión Nacional de Salarios Mínimos fije un nuevo salario mínimo que cubra todas las necesidades de una familia para garantizar al menos la línea de bienestar determinada por la Coneval?

NumSel	Caja	Paquete	Folio	Consecutivo	Clave electoral
322	25	27	1347	5	VGARFR93042025M900
323	25	33	1639	9	CMAVOL71061422M300
324	25	39	1943	8	NVRJAN53062109M500
325	25	46	2262	7	GRBLRM71090112M300
326	25	52	2591	7	GNTMRT41052203M100
327	25	59	2920	3	MLACRS76010416M301
328	25	66	3269	4	MZFLEL94092401M900
329	25	73	3613	3	RDCRMR60081819M900
330	25	79	3923	4	JCCRBR81111818M300
331	26	5	242	10	TRRDCS90040226H300
332	26	13	625	5	FRIGAN87070414M800
333	26	21	1039	9	RJFLDN84021805H400
334	26	28	1366	5	CRRYSV54110814H500
335	26	35	1722	4	SLRBMA67072524M400
336	26	41	2024	8	RMSVCL84111509M800
337	26	48	2380	8	IBHNCR80022209H100
338	26	54	2699	3	LBHRVL69021430H500
339	26	61	3018	3	MDGMDR83111008M900
340	26	67	3330	3	SNJMBR40070321M700
341	26	73	3650	4	LNJMCN67020127M500
342	26	80	3984	4	RBPLR79030301M300
343	27	6	266	8	HRCRMG89033013M600
344	27	12	586	9	HRBLIT94101318M200
345	27	19	913	6	CRTJJS82110419H000
346	27	25	1209	9	ALOLFR64101028H600
347	27	31	1528	8	STRNCN76072225M100
348	27	37	1841	6	GRMRAB91090124M300
349	27	44	2180	6	RBRBNL94080707H900
350	27	52	2560	4	IBMLRS50070422M700
351	27	58	2859	4	ALALHC86060322H200
352	27	64	3162	3	VSVSVL87031320M800
353	27	69	3450	7	PRJRM78122122H200
354	27	75	3735	5	CRMXAN75041224M200
355	28	1	43	5	MRVLP72121930M400
356	28	7	350	3	DZVLDL89083023M100
357	28	14	657	1	HRALLB51102405H900
358	28	21	1017	10	MLVLGD57032526M400
359	28	27	1342	10	LNLZDN88072211H900
360	28	33	1636	10	LPLPCN54120825M000
361	28	40	1970	8	PNAVJS68122425M800
362	28	46	2281	3	XXLPMR85032601M200
363	28	53	2611	9	BLGRCR76030921M800
364	28	59	2937	7	ARRBLR50122809M400
365	28	66	3272	6	CNVLRM58021530M600
366	28	73	3646	9	TRCHBR74102222M500





### Muestra total Seleccionada el 6 de octubre de 2014

**Tema de trascendencia nacional:** Ingreso digno de los trabajadores

**Pregunta:** ¿Estás de acuerdo en que la Ley Federal del Trabajo establezca que la Comisión Nacional de Salarios Mínimos fije un nuevo salario mínimo que cubra todas las necesidades de una familia para garantizar al menos la línea de bienestar determinada por la Coneval?

NumSel	Caja	Paquete	Folio	Consecutivo	Clave electoral
367	28	81	4002	6	KUCHLR76061523M300
368	29	6	298	5	AMCTAG46082803M200
369	29	13	635	8	VLURLC57091615M400
370	29	19	935	3	GLMGPS93071007H700
371	29	25	1207	4	GLMNIN84012821M900
372	29	31	1529	1	GRMZEV79011614M600
373	29	38	1856	7	CRGNNR75123111M900
374	29	44	2156	2	GLJMAN51081813H200
375	29	50	2496	6	MRGRBR42071421M700
376	29	56	2791	8	CMMRLZ84061111M300
377	29	63	3103	5	OLCHJN81091824H100
378	29	69	3427	8	PRRMDN87110811M200
379	29	76	3786	3	CNHREG75091621M200
380	29	82	4082	4	JVACTR84070821M600
381	30	6	287	1	ALGNR66031221M600
382	30	12	582	8	VLRYRL77111515H701
383	30	18	885	5	TZMNBL88020121H700
384	30	24	1188	1	CRCSHR74062721M400
385	30	30	1480	10	OVRMGM88062107H000
386	30	36	1785	8	CNALDR75031125M000
387	30	43	2109	9	ABGMNR49030530M300
388	30	49	2436	3	BJSCJS84011109H100
389	30	55	2742	3	PRRDTM89060724M100
390	30	61	3040	10	CNDGOF64092407M300
391	30	67	3344	5	SNCSHG86040511H100
392	30	73	3636	6	SNCRHM84012130H400
393	30	79	3943	4	AVVZAN78121009M400
394	31	4	176	2	NVPILR72061826M700
395	31	10	491	7	ANACPM86022825M300
396	31	17	805	10	CRGLRM54020630M700
397	31	22	1099	1	MRLPHC71112021H500
398	31	28	1399	3	GSRSHN62093029M400
399	31	35	1708	4	CNRVIS51072424M600
400	31	41	2033	9	CRVRGN54010321M001
401	31	47	2342	6	BSTTGN57080930H000
402	31	53	2650	2	ESLRLS71012409H900
403	31	60	2968	4	TRACKN95041120M300
404	31	66	3278	10	GCVLMR81122721H700
405	31	73	3602	7	JMFRRL61050628H300
406	31	78	3895	7	LYCSBN84111915H700
407	32	3	137	5	GNARCR33102614M500
408	32	9	450	2	SLGRML74051325M000
409	32	16	773	6	CMANPL79010910H000
410	32	22	1086	9	LRBRDL78042609M400
411	32	28	1357	5	ESECAL93120428M400



### Muestra total Seleccionada el 6 de octubre de 2014

**Tema de trascendencia nacional:** Ingreso digno de los trabajadores

**Pregunta:** ¿Estás de acuerdo en que la Ley Federal del Trabajo establezca que la Comisión Nacional de Salarios Mínimos fije un nuevo salario mínimo que cubra todas las necesidades de una familia para garantizar al menos la línea de bienestar determinada por la Coneval?

NumSel	Caja	Paquete	Folio	Consecutivo	Clave electoral
412	32	34	1653	4	HRHRNT75071313M500
413	32	39	1941	3	BOCNMR75020930M500
414	32	45	2238	4	UCGYTL88112504M700
415	32	52	2566	1	CSCRSM71082017H300
416	32	57	2850	1	QNVLC768043017M901
417	32	63	3136	4	GBRMRB36060721H700
418	32	69	3440	8	MRANHM55032509M400
419	32	75	3745	1	RMBROS91102016H700
420	33	1	13	9	TNBSAN63022613M700
421	33	7	343	1	AMMRIR96052113M700
422	33	14	679	9	ORTRFR91032811H200
423	33	20	975	2	CBRDAL59032805H200
424	33	26	1289	1	ESGMDV44070110H500
425	33	32	1585	6	RNCVMN91122211M700
426	33	39	1908	7	IBRMRS78012511M200
427	33	45	2224	8	MJGNFR53041110H100
428	33	51	2539	2	AGPRIS51072111M000
429	33	57	2847	6	CSSLCS62022215H100
430	33	63	3134	5	GRESJL64012209M500
431	33	70	3465	8	CRPRRS37072529M700
432	33	77	3811	10	RSSNAD86072115M100
433	34	2	86	5	RDFLAB68111017M000
434	34	9	438	2	LPGMED87110114H600
435	34	16	786	1	RSMRCL73043002M200
436	34	23	1123	1	ESVRVC81010609H000
437	34	30	1453	1	VRCNMA53021506M500
438	34	37	1808	2	MRJMAR59052712M000
439	34	43	2108	1	MRIBKR91052502M100
440	34	49	2433	6	GRCSAL56012621M900
441	34	57	2808	10	HRCLLS72031521H100
442	34	63	3118	2	RDCRGN71011019H000
443	34	70	3454	7	ARFNSR85111722H101
444	34	77	3831	5	CSDMVN94082717M000
445	35	3	122	6	OLARSR72090809H200
446	35	10	468	4	CVLRMN90041827H900
447	35	16	786	9	GLMNIS77012115M000
448	35	23	1131	5	PDVLEL77051009M400
449	35	29	1424	6	SNHRJN90021821M400
450	35	36	1751	1	SNGMGD79111721M500
451	35	42	2075	1	GMGLAL86122122H000
452	35	49	2406	2	AGCTMA91090712M000
453	35	55	2746	6	TRGRJR70080507H000
454	35	62	3055	6	LYSRPR58022612H200
455	35	67	3343	9	CZZMHR36041230H500
456	35	73	3640	9	BCMRCL82081032M500



### Muestra total Seleccionada el 6 de octubre de 2014

**Tema de trascendencia nacional:** Ingreso digno de los trabajadores

**Pregunta:** ¿Estás de acuerdo en que la Ley Federal del Trabajo establezca que la Comisión Nacional de Salarios Mínimos fije un nuevo salario mínimo que cubra todas las necesidades de una familia para garantizar al menos la línea de bienestar determinada por la Coneval?

NumSel	Caja	Paquete	Folio	Consecutivo	Clave electoral
457	35	80	3955	2	VNSLRB84102612H700
458	36	6	288	2	FLGRAR59051009M300
459	36	13	614	2	BRAGRT58060131M600
460	36	19	921	1	CSMRAM74122415M100
461	36	25	1241	3	ESARPR44010414H300
462	36	31	1546	4	OSMRVR72052821M001
463	36	38	1880	10	LRCBSS38022531M900
464	36	45	2217	6	MNRVLR73100725H800
465	36	51	2530	9	TMTMLS42081112H000
466	36	58	2884	4	ENOQMR67012307M800
467	36	65	3205	9	GRORES39080214M100
468	36	71	3544	7	LPARFR71121127M900
469	36	78	3891	10	ESGMER84072009H900
470	37	4	162	5	DZMNVR72061209M000
471	37	12	558	1	GRTNYR75092726M200
472	37	18	872	2	AMAVRS76022009M600
473	37	24	1189	2	SNCRAL53013119M800
474	37	30	1498	8	RMMDMR78051718M000
475	37	37	1848	7	RVHRAR62102730M400
476	37	43	2133	6	HRMLAR53091124M500
477	37	49	2438	9	LZPBHG94022030H300
478	37	56	2783	7	PRRSAR38011230H200
479	37	63	3133	6	LNLZLR90051201M000
480	37	70	3468	5	TLPLVC32012212H000
481	37	76	3776	9	TRBRGB87122330M100
482	38	4	172	9	FLFLRS72122814M400
483	38	10	481	4	RBSMRM71021226H201
484	38	16	789	2	CNVRRD75121031H700
485	38	23	1118	4	RYORPT76053115M000
486	38	29	1423	8	GZOTJX47112111H000
487	38	35	1723	3	ORGRHG85031324H100
488	39	1	13	6	VLCRJN36122626M300
489	39	7	302	7	JMTROL73051018M500
490	39	13	641	6	BRVZEL92121726M300
491	39	20	957	1	RMFNED78022202H100
492	39	26	1270	9	MLZMMR58060107H400
493	39	32	1562	5	GLLNFR65041922H000
494	39	39	1939	3	SNESCR74022430H600
495	39	45	2246	8	XXGMYM34110711M600
496	39	52	2573	9	MRGTAN86080807H600
497	39	58	2867	1	GLSNJR94101721H100
498	39	64	3195	8	BTSNGD89041421M100
499	39	71	3526	5	ITITSC60122031M100
500	39	77	3849	6	CRARCR89082125H400
501	40	4	186	5	LPRDOL59081507M000



### Muestra total Seleccionada el 6 de octubre de 2014

**Tema de trascendencia nacional:** Ingreso digno de los trabajadores

**Pregunta:** ¿Estás de acuerdo en que la Ley Federal del Trabajo establezca que la Comisión Nacional de Salarios Mínimos fije un nuevo salario mínimo que cubra todas las necesidades de una familia para garantizar al menos la línea de bienestar determinada por la Coneval?

NumSel	Caja	Paquete	Folio	Consecutivo	Clave electoral
502	40	10	488	4	GRCTAL79071703M100
503	40	17	801	7	XXVLLD75111902M000
504	40	23	1128	8	ORMRGD87091021M300
505	40	29	1431	10	LPHRGD90050925M700
506	40	35	1734	5	GRJMYL67041709M300
507	40	42	2083	6	CRMRMR46031913M000
508	40	48	2390	10	ORMZTM75030729M200
509	40	55	2735	6	DZMVC80022409H500
510	40	61	3037	1	XCFLIG78073129H800
511	40	68	3363	4	MRHRMR57051216H900
512	40	74	3684	5	CHTRRB90100302H600
513	40	81	4014	10	SLTVMA62021524M100
514	41	5	231	9	ESVTRC83043009H600
515	41	12	551	5	RZCSPD85033115H200
516	41	18	862	2	VZSNPT70092209M201
517	41	24	1190	2	LPNTJQ33041809H100
518	41	30	1478	3	ALPCDL64082721M800
519	41	36	1789	9	CRVLCN37020221M900
520	41	42	2099	2	PDOCGB75011214M200
521	41	49	2424	7	MRCMAL71011609H500
522	41	55	2740	8	GNMRMT89031421M500
523	41	62	3059	9	RJAROR39042331H300
524	41	68	3392	7	XXCBPB39101425H800
525	41	75	3726	5	TRBROL75101016M600
526	42	2	53	5	DZSNAN86091107M200
527	42	8	394	6	VZGNGD90032021M700
528	42	15	725	7	LNFRJN74032205H901
529	42	21	1045	5	HRANMN61030425H700
530	42	28	1383	2	CSBNBR85032830M100
531	42	34	1691	6	GNRVDL75032105M200
532	42	40	1993	3	RSHROL75090909M900
533	42	47	2333	1	FRVLCR62121530M500
534	42	54	2659	4	CRSRDR72081827M901
535	42	60	2994	7	GRMRFR70102126M900
536	42	67	3336	5	MTCHMR89121331H700
537	42	74	3670	5	CHPCSL90022104H300
538	43	1	24	3	HRRMAN72020816M400
539	43	8	367	9	MRRBJS91012216H800
540	43	15	705	4	TRTRMG52052521M201
541	43	21	1043	3	CRCRAN51080213H300
542	43	28	1361	7	GRLPRS70022616M000
543	43	34	1678	7	MRMRRG78062213H400
544	43	40	1991	5	VZSRSE50082921H500
545	43	47	2314	5	PERBDN81121126M300
546	43	53	2643	5	DMAMJN75090316H000



### Muestra total Seleccionada el 6 de octubre de 2014

**Tema de trascendencia nacional:** Ingreso digno de los trabajadores

**Pregunta:** ¿Estás de acuerdo en que la Ley Federal del Trabajo establezca que la Comisión Nacional de Salarios Mínimos fije un nuevo salario mínimo que cubra todas las necesidades de una familia para garantizar al menos la línea de bienestar determinada por la Coneval?

NumSel	Caja	Paquete	Folio	Consecutivo	Clave electoral
547	43	60	2973	4	MNSNVC79013011H100
548	43	65	3249	2	MLBNRB60090208H400
549	43	72	3554	6	TRCSMR65040602M000
550	43	78	3897	5	HRC SNC64122721M400
551	44	4	173	3	VLR SAM63091312M600
552	44	10	491	2	GNRZJL46041230H300
553	44	17	814	2	GNSNGL62042126M000
554	44	24	1164	9	RMALJS41041826H100
555	44	30	1457	8	OLJMAN94060427M900
556	44	36	1776	10	ZMEVDV79122909H300
557	44	43	2136	10	MNCRGN64010309M200
558	44	50	2485	1	MZDRRC57040332H000
559	44	57	2840	9	CSMRMR61091403H800
560	44	64	3183	1	RDGSRG91011909H100
561	44	72	3559	5	MRHREN81051413M100
562	44	78	3887	8	LPBZLS75031529M100
563	45	2	76	3	FLRMTF76021415M500
564	45	9	416	3	GRHRMA61050114M900
565	45	16	754	1	RMAXYS85110814M000
566	45	22	1072	2	GMGLFR63012930M500
567	45	28	1388	10	RYCLOS94061525H400
568	45	35	1717	7	VRCMAL94103114H600
569	45	42	2052	1	ZPGREV83030308M100
570	45	47	2348	9	ALARGD47121229M100
571	45	54	2672	3	TMPTVC69032331H900
572	45	60	2972	8	OSZMLS89042606H900
573	45	66	3292	5	ENRHL44010525M800
574	45	73	3631	5	BRGNJN88031711H800
575	45	79	3943	5	RCMLTM65122111H800
576	46	5	210	7	HSNLRS93091204M400
577	46	11	511	10	TPSLMR66082008H400
578	46	18	864	10	PEPRSB80120728M000
579	46	24	1182	9	CVGNVC82112119H400
580	46	31	1524	3	VLARHM65051412H000
581	46	37	1847	7	ARMRTR71101514M000
582	47	4	158	6	SLHRFL70012830H800
583	47	10	476	2	GRCRJL84011616H500
584	47	16	765	3	RMVZEN46071519H700
585	47	22	1075	5	BNALEV88060708H300
586	47	28	1396	7	SNORMR84012811M800
587	47	35	1713	5	CSGRCR53050507M101
588	47	41	2025	9	HRMNCM52082124M100
589	47	48	2351	7	ESLPMR86052926M100
590	47	54	2691	4	GTTBGR85080209H600
591	47	61	3007	1	TRHRMN49090108H600



### Muestra total Seleccionada el 6 de octubre de 2014

**Tema de trascendencia nacional:** Ingreso digno de los trabajadores

**Pregunta:** ¿Estás de acuerdo en que la Ley Federal del Trabajo establezca que la Comisión Nacional de Salarios Mínimos fije un nuevo salario mínimo que cubra todas las necesidades de una familia para garantizar al menos la línea de bienestar determinada por la Coneval?

NumSel	Caja	Paquete	Folio	Consecutivo	Clave electoral
592	47	67	3318	6	RSTRSM67021621H000
593	47	73	3643	10	PSJMAN71102507H600
594	47	80	3975	10	RZMNAN95020302H500
595	48	5	250	5	GTORBR84061519M800
596	48	13	604	4	RZRMEL83071909M700
597	48	19	947	8	AVARHM56080416H300
598	48	26	1259	5	ZRLPFL78051009H800
599	48	33	1622	9	RDOCVR85030212M900
600	48	40	1996	6	PLAGJN79042511H500
601	48	47	2344	5	ENLPAL87091115M800
602	48	54	2688	3	XXACGR79042026M300
603	48	61	3026	5	HRLPPR88123024M800
604	48	68	3395	3	LPRMEL88100411M700
605	48	75	3747	5	GRRLES73103102M200
606	49	1	20	2	HRRZRM80090615H200
607	49	8	365	7	FLARJS57062109H401
608	49	14	661	8	RSCHJN90060730H300
609	49	20	988	9	MNPRRC42040321H600
610	49	27	1318	7	CRHRMR41071111M201
611	49	33	1641	10	RYFRIV87082009M800
612	49	40	1965	2	MCHRAN91031722M200
613	49	46	2279	6	CRVLSL79120430H600
614	49	53	2606	7	OCRDAL71071012H801
615	49	60	2973	2	HRACMR78041627M600
616	49	66	3281	7	IBGRAL77110511M000
617	49	72	3599	8	ORVRPT49052914M901
618	49	79	3920	5	GRRCSN76083015M700
619	50	4	195	7	VRORGL62011221H300
620	50	11	508	7	RDHRCR51072421M501
621	50	18	855	5	JMCRTR85032911M900
622	50	24	1192	5	UCMSLC94112331M900
623	50	31	1508	4	CDPDCR80020626M400
624	50	37	1833	9	PRHRSN82062213H700
625	50	44	2161	4	LBDZGD71022215M700
626	50	50	2485	9	GRJMEL78061111M400
627	50	57	2814	3	VZGRLZ73051621M200
628	50	63	3127	1	LNMZSL72121316H300
629	50	70	3458	6	BSMRRF81080517H600
630	50	75	3748	9	BTALEL91021421M600
631	51	1	17	6	LPOSER37111421H100
632	51	7	336	3	PCSTTH86091905M800
633	51	13	635	6	FLJMAD58121602M900
634	51	19	916	4	GMIRLZ41091810M300
635	51	25	1221	6	VZVRRB91120209M400
636	51	31	1507	6	FLESAL70011121M200



### Muestra total Seleccionada el 6 de octubre de 2014

**Tema de trascendencia nacional:** Ingreso digno de los trabajadores

**Pregunta:** ¿Estás de acuerdo en que la Ley Federal del Trabajo establezca que la Comisión Nacional de Salarios Mínimos fije un nuevo salario mínimo que cubra todas las necesidades de una familia para garantizar al menos la línea de bienestar determinada por la Coneval?

NumSel	Caja	Paquete	Folio	Consecutivo	Clave electoral
637	51	37	1819	6	GNBRGL69080609H200
638	51	44	2157	9	SRJRTR54062316M800
639	51	50	2472	2	ARMRAD82090617H000
640	51	57	2811	5	VRVLTR76122208M601
641	51	63	3131	7	HRCSRM88052721M000
642	51	69	3429	8	VLALFL71032810H701
643	51	77	3829	1	GZHRFB91052117M100
644	52	2	64	9	ESLPIR85122411M100
645	52	9	415	10	HRGRCR89110413H900
646	52	15	727	9	SNCRNN70060930M500
647	52	21	1021	3	SNMRMR45082311M500
648	52	27	1316	1	ESESEL52012510M500
649	52	33	1614	6	CSBRFR58031101H300
650	52	39	1931	2	CRJMAL75040704H600
651	52	45	2240	2	CSCNGD45072713M700
652	52	51	2545	5	CHNRPD95083002H000
653	52	58	2868	6	NVRMHR72123016M300
654	52	64	3167	2	VNENLC82041016M200
655	52	70	3459	8	VCGRJS73010115M900
656	52	76	3780	8	MGGTFR61071416H700
657	53	3	123	6	AGCNR969091619H700
658	53	10	461	3	VLNMJL73060108H200
659	53	17	801	4	BSARGS89071703H900
660	53	23	1129	7	JMAGLS89061311H500
661	53	31	1501	1	SNLGMR57020904H600
662	53	37	1838	8	NZJRBR93032617M900
663	53	44	2194	7	PNTLSS78081115M900
664	53	51	2509	9	CTCRMA72122112M800
665	53	57	2833	2	PIAGCL88090411M300
666	53	64	3152	8	HRGRNC58120524M300
667	53	70	3488	9	ALTRRF83102409H600
668	53	78	3891	2	TBJQMG85071121H800
669	54	1	45	4	RBRYSL59072025M800
670	54	8	375	5	BSARIS65010709H000
671	54	15	715	6	CNPLMR88030820H300
672	54	22	1057	4	BLLNJR82022609M500
673	54	29	1408	6	LPCRLY85073121M900
674	54	36	1767	6	HRRDLS81052121M700
675	54	42	2080	9	GLLZRS50082811M701
676	54	49	2432	3	VLCRCN78092809M300
677	54	56	2760	1	GMDRMA57100612M800
678	54	62	3098	10	GNTRRN56010811M300
679	54	70	3475	3	GRCMJR94071609H500
680	54	78	3856	1	FRBSJR63062409H300
681	55	3	122	6	CLCRMR62121711M600



### Muestra total Seleccionada el 6 de octubre de 2014

**Tema de trascendencia nacional:** Ingreso digno de los trabajadores

**Pregunta:** ¿Estás de acuerdo en que la Ley Federal del Trabajo establezca que la Comisión Nacional de Salarios Mínimos fije un nuevo salario mínimo que cubra todas las necesidades de una familia para garantizar al menos la línea de bienestar determinada por la Coneval?

NumSel	Caja	Paquete	Folio	Consecutivo	Clave electoral
682	55	10	474	7	CSRSL62112830H500
683	55	17	809	7	DZQNCR91112815H800
684	55	24	1191	7	CNCHPD69051904H200
685	55	31	1526	8	TPMRPB74030216H200
686	55	37	1836	6	JRHRIS74111311H100
687	55	44	2155	2	ORSNEM56080818H000
688	55	50	2474	2	GTMNAN92051009H100
689	55	57	2803	9	OLESFL58060621H300
690	55	63	3124	2	MRARCR76071515M300
691	55	69	3447	7	VLALRF71042209H800
692	55	75	3744	5	HRPRGL47031721H400
693	56	2	82	5	HRJRVC80040520H400
694	56	9	429	8	RMZVES77050911H700
695	56	15	750	10	RLMNAN93090726M600
696	57	7	325	4	HRSBFR71120921H400
697	57	13	616	5	CSGRES77030316M600
698	57	19	925	4	BLFROS90062102H200
699	57	26	1298	9	MRMRER81091730H400
700	57	33	1636	6	LRRZLR77101414M500
701	57	40	1980	3	VLAVAF74072318M400
702	57	47	2325	5	GRRYAN83060619H800
703	57	54	2651	7	PNMNDL53110311M400
704	57	60	2990	2	GMTLJS95122425H700
705	57	67	3303	10	JMMQMR85050622M000
706	57	73	3635	1	IBVLAN73062026M000
707	57	80	3982	6	AYRNGD84110211M500
708	58	5	248	4	GNMCJX61042014H300
709	58	12	569	8	JRCRLZ88100904M700
710	58	19	901	1	GNNVLL73120909M000
711	58	25	1203	6	GRMDLZ79112016M300
712	58	31	1506	10	MCRBER51072021H100
713	58	36	1796	2	MTJMJM87041901H500
714	59	2	97	2	SNRMEL67041808M101
715	59	8	388	3	ALMZLR94041001M700
716	59	15	719	5	HRLSAM73071024M900
717	59	21	1025	7	JMPLEL77082815M200
718	59	27	1332	1	GZPLDY71030920M000
719	59	36	1789	3	CNLPCN46080214M300
720	59	43	2110	4	RDNRMA93121424M400
721	59	49	2410	4	AVRMSR93022028M500
722	59	55	2748	5	MNGLLC91101328M800
723	59	62	3063	4	ARCMGL78020417H501
724	59	68	3392	2	CNMRSM94041115M900
725	59	75	3705	7	CRJMY61053115M101
726	59	80	4000	4	SLPRIS65060328H700





### Muestra total Seleccionada el 6 de octubre de 2014

**Tema de trascendencia nacional:** Ingreso digno de los trabajadores

**Pregunta:** ¿Estás de acuerdo en que la Ley Federal del Trabajo establezca que la Comisión Nacional de Salarios Mínimos fije un nuevo salario mínimo que cubra todas las necesidades de una familia para garantizar al menos la línea de bienestar determinada por la Coneval?

NumSel	Caja	Paquete	Folio	Consecutivo	Clave electoral
727	60	5	242	7	OCVLVL67052121H601
728	60	12	593	10	CCARJN18103121H200
729	60	18	899	6	RMPRRC48040520M900
730	60	25	1219	4	ESHRAL81080524M900
731	60	31	1548	5	TNVRDN50122715H500
732	60	37	1846	6	GRPNOL38091508M600
733	60	44	2181	1	LPMRJJN78030224M300
734	60	50	2497	4	GRMRJN66121120H701
735	60	57	2824	6	MRNRIS93072814M700
736	60	63	3145	7	VLJMSR73010306M400
737	60	70	3460	5	FLHRER61112921H000
738	60	76	3768	4	SRQNGD42030309M800
739	61	1	39	8	JMLYFL68112330M600
740	61	8	353	9	FLCSER80112903M100
741	61	14	663	8	ZRVLLS79060805H000
742	61	20	970	7	GRMRSN78052905M700
743	61	26	1285	7	RVRVCR69063002M300
744	61	33	1606	8	ACPRDV94011413H900
745	61	39	1911	5	GRBNSS72041516M300
746	61	45	2224	1	GRTNJS71030916M500
747	61	51	2529	6	PEQRIS80090105H100
748	61	57	2842	9	SNVLMR67042617M500
749	61	64	3155	7	CVCVAD52020217M400
750	61	71	3518	3	GNFLAN70061321H800
751	61	78	3872	5	SNCRMR80072208H600
752	62	4	177	2	DLORAN73013105M200
753	62	10	480	5	SLRETN87121609M400
754	62	17	823	8	PRMZAR65010311H500
755	63	4	151	3	OLRMAN92122511M600
756	63	10	465	6	GRESAL58012104M900
757	63	16	777	1	AGHRJS56031901H400
758	63	23	1122	3	ESSLNB79102704M500
759	63	29	1449	7	LPHRAL45100921M900
760	63	36	1773	10	MRGDMN93082701M300
761	63	42	2081	4	SNGRGL69060711H100
762	63	49	2412	7	MNRMJN66122721M500
763	63	56	2763	10	LPMRFR88060413H901
764	63	63	3104	4	ALESCN76111616M500
765	63	69	3415	4	BRMRAR95040402H200
766	63	75	3744	6	GRBLMR69070509H000
767	64	1	44	4	MRCLLS73011104H600
768	64	8	360	6	SGMRNZ85030908H600
769	64	14	671	1	CNGRJN84091316H400
770	64	21	1045	3	VRSNAL70010205H900
771	64	28	1380	10	HRTRMR91040308H000



### Muestra total Seleccionada el 6 de octubre de 2014

**Tema de trascendencia nacional:** Ingreso digno de los trabajadores

**Pregunta:** ¿Estás de acuerdo en que la Ley Federal del Trabajo establezca que la Comisión Nacional de Salarios Mínimos fije un nuevo salario mínimo que cubra todas las necesidades de una familia para garantizar al menos la línea de bienestar determinada por la Coneval?

NumSel	Caja	Paquete	Folio	Consecutivo	Clave electoral
772	64	34	1697	4	LLNFR86083106H200
773	64	41	2027	7	UCCNDL52032504M401
774	64	47	2345	3	FLGRCL93083110M500
775	64	54	2675	7	MGLRJX67080814H200
776	64	60	2986	4	GRMRLS94010121H700
777	64	67	3304	1	TVBRRM50032617H300
778	64	73	3629	5	LPHRAN94122204M100
779	64	81	4027	2	PRRYCR57011416M500
780	65	7	320	4	RMZGL94081206M400
781	65	14	677	6	RMNLGB57022419M600
782	65	20	977	6	HRNVGR70102329H700
783	65	27	1327	5	LPPRLR80101824M600
784	65	33	1631	2	MNMRJL87101519H400
785	65	39	1948	10	CHPTM80011325H500
786	65	46	2294	4	MRRDJL90121901H200
787	65	52	2592	6	VLSLLZ65013030H300
788	65	59	2909	10	GMMRMR94061303H600
789	65	65	3241	1	CSDZJS76122214H000
790	65	72	3570	6	CRZMMR88031126M200
791	65	79	3912	6	RMLNGB70022726M800
792	65	85	4242	3	PRCSMA64080125M800
793	65	92	4596	5	MRMRES77122511M400
794	65	99	4932	2	ZMTRGR87072116H800
795	65	106	5259	1	PNRJRS83122912M500
796	65	113	5613	6	LPRYER91050401M800
797	65	120	5961	4	RSMRIR81020625M700
798	65	127	6313	1	BRRSSL28052916H900
799	65	134	6670	6	SLMRMA51031411M400
800	65	140	7000	9	ESMRRS65041519M500
801	66	5	248	5	RNMNFR49100430M200
802	66	12	568	5	GLFLED91041216H600
803	66	19	933	6	GTBRMR87072014M300
804	66	26	1267	8	RCMZSL41101224M000
805	66	32	1566	8	ESGRMY74062718M600
806	66	38	1875	10	LSMRLS93102401H500
807	66	45	2201	7	ARXXTR36100324M600
808	66	51	2521	7	BLMRFR45090132H100
809	66	58	2852	1	PRRDAS60032621H800
810	66	64	3190	8	VLPRRS88012618M500
811	66	71	3514	4	MNMRCL90042912M400
812	67	7	315	9	DVGRER95121530H000
813	67	14	675	5	NVRMRS79011409M700
814	67	22	1072	6	HRRYMY91122909M400
815	67	28	1389	5	CRCRDL68082121H800
816	67	35	1736	5	HDGNIM75123008M301



### Muestra total Seleccionada el 6 de octubre de 2014

**Tema de trascendencia nacional:** Ingreso digno de los trabajadores

**Pregunta:** ¿Estás de acuerdo en que la Ley Federal del Trabajo establezca que la Comisión Nacional de Salarios Mínimos fije un nuevo salario mínimo que cubra todas las necesidades de una familia para garantizar al menos la línea de bienestar determinada por la Coneval?

NumSel	Caja	Paquete	Folio	Consecutivo	Clave electoral
817	67	43	2104	5	VLSLDR44011024H700
818	67	50	2459	9	GZRCIS69071925H501
819	67	56	2799	6	ORNRAB88051515M300
820	67	64	3191	8	MZMLRD81100705M200
821	67	71	3519	5	LPBSCR61071009M800
822	67	77	3841	8	MRLPDM76080409M400
823	67	85	4224	8	FLDZSN85091114M600
824	67	92	4579	2	RDRMJM92042405H400
825	67	98	4876	2	RYDZJL60091827H800
826	67	105	5205	5	FLMRAR66112511H300
827	67	111	5518	10	PRRMAR91091414H300
828	67	118	5863	2	JRCLJN86080821H200
829	67	125	6231	5	SNCRYN87022721H200
830	67	131	6538	4	RMRYJM78032615H100
831	67	138	6859	6	AVCLRS65040709M000
832	67	144	7171	9	ARJMJS86112819M300
833	67	150	7469	5	MRBTWN83050709M000
834	67	156	7764	9	PRCRAL83042021M201
835	67	162	8096	2	VLLRBL60081909M500
836	67	169	8405	4	BRPNGD76121112H600
837	67	175	8743	7	TRRZMR80091326H400
838	67	182	9075	9	CROCEP62072015H700
839	68	7	318	5	VLSPIG42022525M300
840	68	14	669	7	GRGRGD69073014M700
841	68	20	991	5	OSTRMR94072425M200
842	68	27	1323	2	CSRMGD79030122M200
843	68	33	1629	3	ANVLCR64090118M900
844	68	40	1959	9	NRBNTR65092820M800
845	68	47	2326	7	GRSLRS55021409M700
846	68	54	2683	7	MRGLAN72072618M800
847	68	61	3036	9	ESRMLS61110517H601
848	68	68	3381	5	CNGDDN96020911M800
849	68	75	3702	5	GTBRGD62033126M100
850	68	81	4031	3	RDACTR43032108M500

**Nota:** el orden de los registros es de acuerdo al que fue generada la muestra en el Acto Público.



**DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL  
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES**

---

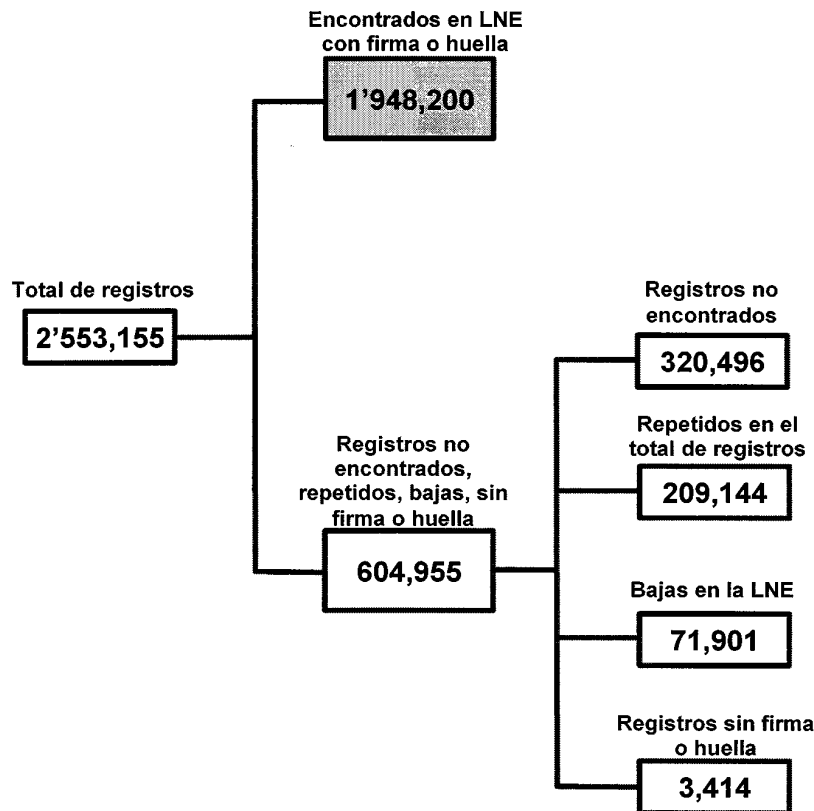
**ANEXO 7**

---



Resumen de resultados de la verificación en la Lista Nominal de Electores de los ciudadanos que apoyan la solicitud de Consulta Popular respecto a la pregunta: ¿Estás de acuerdo en que la Ley Federal del Trabajo establezca que la Comisión Nacional de Salarios Mínimos fije un nuevo salario mínimo que cubra todas las necesidades de una familia para garantizar al menos la línea de bienestar determinada por la Coneval?

Lista Nominal 14-Marzo-2014	2%
77'075,136	1'541,503



Fecha de Corte: 11-Septiembre-2014

Lista Nominal de Electores	80'662,203
----------------------------	------------



**DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL  
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES**

---

**ANEXO 8**

---



### Tabla de resultados de las visitas domiciliarias para corroborar la autenticidad de firmas

**Tema de trascendencia nacional:** Ingreso digno de los trabajadores

**Pregunta:** ¿Estás de acuerdo en que la Ley Federal del Trabajo establezca que la Comisión Nacional de Salarios Mínimos fije un nuevo salario mínimo que cubra todas las necesidades de una familia para garantizar al menos la línea de bienestar determinada por la Coneval?

Consecutivo	Clave de elector	Ciudadano entrevistado	Ciudadano no entrevistado	Ciudadano entrevistado que manifestó apoyar la solicitud de Consulta Popular	Ciudadano entrevistado que manifestó no apoyar la solicitud de Consulta Popular
	<b>Total</b>	<b>708</b>	<b>142</b>	<b>483</b>	<b>225</b>
1	SNRMEL67041808M101	1		1	
2	MRCHCR95062501M300	1			1
3	LNLZLR90051201M000	1		1	
4	AGHRJS56031901H400	1		1	
5	RYVLJX72062201H900	1		1	
6	MZFLEL94092401M900	1		1	
7	MZGNJS83082801H700	1		1	
8	LBHRVL69021430H500	1		1	
9	BLMRFR45090132H100	1		1	
10	MRRDJL90121901H200	1		1	
11	RBPRLR79030301M300	1		1	
12	ESSLER63112525H900	1		1	
13	DRRVAL92061901H100	1		1	
14	ALMZLR94041001M700	1		1	
15	MRGDMN93082701M300		1		
16	GRGRVC91031301H300	1		1	
17	CRFLGD67052501M400	1		1	
18	LSMRLS93102401H500		1		
19	LPRYER91050401M800	1		1	
20	XXLPMR85032601M200	1		1	
21	CSCSSC82051324M700	1		1	
22	RDJCEM48052932M601	1		1	
23	MRMRFR53112514H800	1			1
24	PDARCR81100501H400	1		1	
25	RSGNZL75021101M500	1		1	
26	ALNGGD66112801M600	1		1	
27	GNARCR33102614M500	1		1	
28	MTJMJM87041901H500		1		
29	VLCNER86070201M600	1		1	
30	GRALMA38100714M200	1		1	
31	NVRDER68112601H200	1		1	
32	RMLNGB70022726M800	1		1	
33	BTMNEL83042202M100		1		
34	XXVLLD75111902M000	1			1
35	TRSLRS81072602M400	1		1	



Consecutivo	Clave de elector	Ciudadano entrevistado	Ciudadano no entrevistado	Ciudadano entrevistado que manifestó apoyar la solicitud de Consulta Popular	Ciudadano entrevistado que manifestó no apoyar la solicitud de Consulta Popular
36	JMTROL73051018M500	1			1
37	MRIBKR91052502M100		1		
38	HRACMR78041627M600	1		1	
39	CHNRPD95083002H000	1			1
40	RMFNED78022202H100	1		1	
41	STCRGB76022725M000	1		1	
42	SLGRML74051325M000	1		1	
43	OSTRMR94072425M200	1		1	
44	SNGRGL69060711H100		1		
45	NVMZNT83102318M700	1		1	
46	CHTRRB90100302H600		1		
47	TRCSMR65040602M000	1			1
48	GRRLES73103102M200		1		
49	SLMRMA51031411M400	1		1	
50	CRGRLR72091402M300	1		1	
51	BLFROS90062102H200		1		
52	LPDZMA84121606M600	1		1	
53	ORCRCR53060916H300	1		1	
54	BRMRAR95040402H200	1			1
55	ORVRPT49052914M901	1		1	
56	CSSTAD66060514M200	1		1	
57	CMPCBL89041102M200	1		1	
58	RSMRCL73043002M200	1		1	
59	FLJMAD58121602M900	1			1
60	JRMRJS84122526H800		1		
61	TLMCGS80041516H700		1		
62	MRVZAN89101202M500	1		1	
63	CHPTM80011325H500		1		
64	GLCHAR65092702H600		1		
65	CNALDR75031125M000	1		1	
66	MZDRRC57040332H000		1		
67	CLVGLR91041216M600	1		1	
68	DZZMVC80022409H500		1		
69	AVARHM56080416H300	1		1	
70	OCRDAL71071012H801	1			1
71	FLCSER80112903M100	1			1
72	GNGNDN89032103H000		1		
73	ANRLPR36120503M300	1		1	
74	CSMRMR61091403H800	1		1	
75	STRNCN76072225M100	1		1	
76	VRJRGD71060803M600	1		1	
77	JMPRJR71042325H500	1			1
78	BSARGS89071703H900	1		1	





Consecutivo	Clave de elector	Ciudadano entrevistado	Ciudadano no entrevistado	Ciudadano entrevistado que manifestó apoyar la solicitud de Consulta Popular	Ciudadano entrevistado que manifestó no apoyar la solicitud de Consulta Popular
79	GNTMRT41052203M100	1		1	
80	GRCTAL79071703M100	1		1	
81	GMMRMR94061303H600	1		1	
82	ESAREL77111625M800	1		1	
83	RBRBNL94080707H900		1		
84	TRACKN95041120M300	1		1	
85	LPJNSN58010512M900	1		1	
86	ARCSBR55120428M000	1		1	
87	MNRVLR73100725H800		1		
88	CHPCSL90022104H300	1		1	
89	CRSRDR72081827M901	1		1	
90	CNCHPD69051904H200	1			1
91	UCCNDL52032504M401	1			1
92	CRHRYL46030707M300		1		
93	ESSLNB79102704M500	1		1	
94	UCGYTL88112504M700	1		1	
95	SNLGMRS7020904H600	1		1	
96	GRESAL58012104M900	1			1
97	HSNLRS93091204M400		1		
98	JRCRLZ88100904M700		1		
99	HRLYHC59052427H200	1			1
100	LPHRAN94122204M100	1		1	
101	CRJMAL75040704H600	1		1	
102	MRCLS73011104H600	1		1	
103	RDRMJM92042405H400		1		
104	LNFRJN74032205H901	1		1	
105	HRTRAR66041905H600	1			1
106	RJFLDN84021805H400	1		1	
107	HRGRNC58120524M300	1		1	
108	SMESDR65041505M200	1		1	
109	SNOLRT45052205M500	1		1	
110	CNELFR95120305H500	1		1	
111	CBRDAL59032805H200	1		1	
112	ZRVLLS79060805H000	1		1	
113	RMMLAL86050305M800	1		1	
114	PCSTTH86091905M800	1		1	
115	PEQRIS80090105H100		1		
116	IBRYGR65073124H100	1		1	
117	RGCSLS72041805H900		1		
118	GRRYAN83060619H800	1		1	
119	VRSNAL70010205H900	1		1	
120	MZMRDL81100705M200	1		1	
121	GNRVDL75032105M200		1		



Consecutivo	Clave de elector	Ciudadano entrevistado	Ciudadano no entrevistado	Ciudadano entrevistado que manifestó apoyar la solicitud de Consulta Popular	Ciudadano entrevistado que manifestó no apoyar la solicitud de Consulta Popular
122	GRMRSN78052905M700	1			1
123	ESESEL52012510M500	1		1	
124	SNBCJR73061605H800		1		
125	ESTRJM65031005H300		1		
126	ARESEV81122805M900		1		
127	DLORAN73013105M200	1		1	
128	GTSLCR77051819M300	1		1	
129	GRLRPD54050505H701	1		1	
130	RMRZGL94081206M400	1			1
131	ESARPR44010414H300	1			1
132	VRCNMA53021506M500		1		
133	MGLRJX67080814H200	1			1
134	VLJMSR73010306M400	1		1	
135	RBRGGR88030114M300	1		1	
136	LLLNFR86083106H200	1		1	
137	OSZMLS89042606H900	1			1
138	LPSNJV89062407M700	1		1	
139	TRGRJR70080507H000	1		1	
140	PSJMAN71102507H600	1		1	
141	OVRMG88062107H000		1		
142	ALCLES61090707H600	1		1	
143	ENOQMR67012307M800	1			1
144	CRGMAL78082107H101	1			1
145	CLMLJS64050207H700	1			1
146	MLZMMR58060107H400	1		1	
147	CNDGOF64092407M300	1		1	
148	HLLNAR77041507M400	1		1	
149	HRGRSR85051607M200	1		1	
150	HRALMR51111907H100	1			1
151	CSGRCR53050507M101	1		1	
152	GLMGPS93071007H700	1		1	
153	CRVZMA61121907M400	1			1
154	MRGTAN86080807H600	1			1
155	LPRDOL59081507M000	1			1
156	ESGMDV44070110H500	1		1	
157	BOCNMR75020930M500	1		1	
158	ZPGREV83030308M100	1		1	
159	HDGNIM75123008M301		1		
160	HRTRMR91040308H000	1		1	
161	TRHRMN49090108H600	1		1	
162	TPPRKR90100308M800		1		
163	GRPNOL38091508M600	1		1	
164	SGMRNZ85030908H600	1			1



Consecutivo	Clave de elector	Ciudadano entrevistado	Ciudadano no entrevistado	Ciudadano entrevistado que manifestó apoyar la solicitud de Consulta Popular	Ciudadano entrevistado que manifestó no apoyar la solicitud de Consulta Popular
165	VRVLTR76122208M601	1		1	
166	SNCRMR80072208H600	1		1	
167	BNALEV88060708H300	1		1	
168	RDACTR43032108M500	1		1	
169	TPSLMR66082008H400	1		1	
170	VLMNJL73060108H200	1		1	
171	MLBNRB60090208H400	1		1	
172	VLCRCN78092809M300		1		
173	VLALRF71042209H800	1		1	
174	GRJMYL67041709M300	1			1
175	FLGRAR59051009M300	1		1	
176	ESCNLC67111524M900	1			1
177	ESVRVC81010609H000	1		1	
178	BSARIS65010709H000	1		1	
179	GRRNMA75021124M100	1		1	
180	FLMRAR66112511H300	1		1	
181	MRANHM55032509M400	1		1	
182	FRBSJR63062409H300	1			1
183	PLORSR68060509H000	1			1
184	DZMNV72061209M000	1			1
185	HRMLJL34040409M700		1		
186	AVVZAN78121009M400		1		
187	GMDRMA57100612M800		1		
188	MRCMAL71011609H500		1		
189	GNESCR70080209M400	1		1	
190	CSMRTR52112312M400	1			1
191	AGSNMN91072409M600		1		
192	RZRME83071909M700	1		1	
193	MDBNDV79092209H300	1		1	
194	LPNTJQ33041809H100	1			1
195	ESLRLS71012409H900	1		1	
196	ESVTRC83043009H600		1		
197	NVRMRS79011409M700		1		
198	GRSLRS55021409M700	1		1	
199	BHORCR77020412M300	1			1
200	RZCSPD85033115H200		1		
201	HRORMG28092913H300	1		1	
202	BLLN82022609M500	1			1
203	MRLPDM76080409M400	1			1
204	RMFLSN81110909M100	1			1
205	ESGMER84072009H900	1			1
206	OLARSR72090809H200	1		1	
207	SLBSCN43050309M100	1		1	



Consecutivo	Clave de elector	Ciudadano entrevistado	Ciudadano no entrevistado	Ciudadano entrevistado que manifestó apoyar la solicitud de Consulta Popular	Ciudadano entrevistado que manifestó no apoyar la solicitud de Consulta Popular
208	MRBTWN83050709M000	1		1	
209	PBALCL48092109H100	1			1
210	OSVLDN80101809M300	1		1	
211	HRJRVC80040520H400	1			1
212	SNGTSL94052709H700	1			1
213	PERSCR50010909M700	1		1	
214	PLMLRQ68111129M900	1			1
215	GRCMJR94071609H500	1			1
216	GTMRA92051009H100	1			1
217	NVRJAN53062109M500	1		1	
218	ZMORTM62020516H300	1			1
219	MZVRJL64073009M600	1		1	
220	CRMRR46031913M000	1			1
221	MDMDMR75042109M100	1		1	
222	FLGRCL93083110M500	1		1	
223	VLALFL71032810H701		1		
224	CMANPL79010910H000	1			1
225	MJGNFR53041110H100	1		1	
226	GMIRLZ41091810M300	1			1
227	GNBRGL69080609H200	1			1
228	HRRMMR63020511H200	1		1	
229	OLRMAN92122511M600	1		1	
230	CMOLKR91063022M700	1		1	
231	FLRMTF76021415M500	1		1	
232	GZGRER86012918M800	1			1
233	SRARJR94080711H200	1		1	
234	GLLZRS50082811M701	1		1	
235	MRMRES77122511M400	1		1	
236	PNMNDL53110311M400	1		1	
237	JRHRIS74111311H100	1		1	
238	ESLPIR85122411M100	1		1	
239	RNCVMN91122211M700	1		1	
240	PLAGJN79042511H500		1		
241	ORTRFR91032811H200		1		
242	PRMZAR65010311H500	1		1	
243	JMAGLS89061311H500	1		1	
244	LPRMEL88100411M700	1		1	
245	RMNLGB57022419M600		1		
246	ARORAR91091511H600	1			1
247	CMMRLZ84061111M300	1		1	
248	LPLPTN93100511M000		1		
249	RCMLTM65122111H800	1		1	
250	BRGNJN88031711H800	1		1	



Consecutivo	Clave de elector	Ciudadano entrevistado	Ciudadano no entrevistado	Ciudadano entrevistado que manifestó apoyar la solicitud de Consulta Popular	Ciudadano entrevistado que manifestó no apoyar la solicitud de Consulta Popular
251	RMZVES77050911H700	1		1	
252	AYRNGD84110211M500	1		1	
253	VLSRHM57092209H200	1		1	
254	PRRMDN87110811M200	1		1	
255	GRGRAN73121611M100	1			1
256	MDVDLC75082011M400	1			1
257	CRGNNR75123111M900	1			1
258	CRORMA57051511M100	1		1	
259	FRARAL68062311H701		1		
260	FLAGMR34021611M500	1		1	
261	LPLNAN86012111M100	1		1	
262	RSHROL75090909M900	1		1	
263	CNGDDN96020911M800		1		
264	NGJRAM88071011M700		1		
265	VNSRJN81060311H100		1		
266	ZMAVEM49032111M901	1		1	
267	MDCLLR74052911M500	1		1	
268	MZRDRG51061111M600	1		1	
269	CRHRMR41071111M201	1		1	
270	SNCSHG86040511H100	1		1	
271	SNMRMR45082311M500	1		1	
272	SNORMR84012811M800	1		1	
273	CLCRMR62121711M600	1		1	
274	PIAGCL88090411M300		1		
275	LNLZDN88072211H900	1		1	
276	IBRMRS78012511M200	1			1
277	BRLROS57071611H000	1		1	
278	GZOTJX47111211H000	1		1	
279	MNSNVC79013011H100	1		1	
280	IBGRAL77110511M000	1		1	
281	MNFGMA56082711M200	1			1
282	SVTMMA70072011M600	1		1	
283	AGPRIS51072111M000	1		1	
284	GRJMEL78061111M400	1			1
285	GRRCSN76083015M700	1			1
286	XXGYM34110711M600	1		1	
287	AGCTMA91090712M000		1		
288	BRPNGD76121112H600	1		1	
289	CRMNMA82102212M400	1			1
290	MDSLEV66042112M500	1		1	
291	OCHREL69012812M801	1		1	
292	LYSRPR58022612H200	1		1	
293	PLTREL94062812M700	1			1



Consecutivo	Clave de elector	Ciudadano entrevistado	Ciudadano no entrevistado	Ciudadano entrevistado que manifestó apoyar la solicitud de Consulta Popular	Ciudadano entrevistado que manifestó no apoyar la solicitud de Consulta Popular
294	HLDNRN60083021H400	1			1
295	TNVRDN50122715H500	1			1
296	RDOCVR85030212M900	1		1	
297	GRBLRM71090112M300	1			1
298	CSBRFR58031101H300		1		
299	MRJMAR59052712M000	1		1	
300	TLPLVC32012212H000	1		1	
301	MRMRAD94092612M600		1		
302	VNGRJV72041912H900		1		
303	MRHREN81051413M100		1		
304	MNMRCL90042912M400	1		1	
305	VLARHM65051412H000	1			1
306	PNRJRS83122912M500	1		1	
307	VLRSAM63091312M600	1		1	
308	CRCRAN51080213H300	1		1	
309	PRHRSN82062213H700		1		
310	HRHRNT75071313M500	1		1	
311	LPMRFR88060413H901	1		1	
312	RSCRAR62061909H600	1			1
313	TNBSAN63022613M700	1		1	
314	OCVLVL67052121H601		1		
315	JMCRMA68052813M300	1		1	
316	HRGRCR89110413H900	1		1	
317	AMMRIR96052113M700	1			1
318	MRMRRG78062213H400		1		
319	GRBLMR69070509H000	1			1
320	ACPRDV94011413H900	1		1	
321	VZVRRB91120209M400	1		1	
322	CSCNGD45072713M700	1			1
323	GRESJL64012209M500	1			1
324	FRIGAN87070414M800	1		1	
325	LRRZLR77101414M500	1		1	
326	MRCRLR65012314M000	1		1	
327	CSDZJS76122214H000		1		
328	GTBRMR87072014M300	1		1	
329	RMGMJX41061614H800	1			1
330	LPGMED87110114H600	1		1	
331	PRSNER92091414H400	1		1	
332	GRORES39080214M100	1		1	
333	SRQNGD42030309M800		1		
334	GMGZRC61010914H400	1		1	
335	MRNRIS93072814M700	1		1	
336	AVCSBL65010618M000		1		



Consecutivo	Clave de elector	Ciudadano entrevistado	Ciudadano no entrevistado	Ciudadano entrevistado que manifestó apoyar la solicitud de Consulta Popular	Ciudadano entrevistado que manifestó no apoyar la solicitud de Consulta Popular
337	PRRMAR91091414H300		1		
338	ZPLPAL75031214H000	1			1
339	FLDZSN85091114M600	1		1	
340	PNAVJS68122425M800		1		
341	HLOLMR92050903H800	1			1
342	TRRDCS90040226H300		1		
343	SLCNJN49020824H500		1		
344	GRMZEV79011614M600		1		
345	BRSNJV84030214H100		1		
346	GRHRMA61050114M900	1		1	
347	CRRYSV54110814H500	1			1
348	VRCMAL94103114H600	1			1
349	MNMRFL66060614H100		1		
350	ORCRFR64050514H300	1		1	
351	HRALLB51102405H900	1		1	
352	MRYBLS71010611H000	1		1	
353	CHMRAD86051014H400		1		
354	NVCRGL58020114M100		1		
355	GRGRGD69073014M700	1		1	
356	NVRDLS84021114H601	1		1	
357	IBHNCR80022209H100	1			1
358	ORPLIS37061714H400	1		1	
359	CRANMS38080714H100		1		
360	RSVZEL84112614M500		1		
361	ANAGMX62042414M500	1		1	
362	MLSLAR78102114H300	1			1
363	SXGRGD82120314H200	1		1	
364	CNLPCN46080214M300	1		1	
365	GNMCJX61042014H300	1			1
366	ZMEVDV79122909H300	1		1	
367	CROCEP62072015H700	1		1	
368	HRRCAD87092615M200	1		1	
369	RMSVCL84111509M800	1			1
370	LYCSBN84111915H700		1		
371	GNOCLS95040815H200	1		1	
372	CRGTIV94032709H900	1		1	
373	VZSNPT70092209M201	1			1
374	ALTRRF83102409H600	1		1	
375	HRMNCM52082124M100		1		
376	CSSLCS62022215H100	1			1
377	VLLRBL60081909M500	1			1
378	SLRETN87121609M400	1		1	
379	JMLYFL68112330M600	1		1	



Consecutivo	Clave de elector	Ciudadano entrevistado	Ciudadano no entrevistado	Ciudadano entrevistado que manifestó apoyar la solicitud de Consulta Popular	Ciudadano entrevistado que manifestó no apoyar la solicitud de Consulta Popular
380	PNTLSS78081115M900		1		
381	LPBSCR61071009M800	1			1
382	FLARJS57062109H401		1		
383	CSMRAM74122415M100	1		1	
384	JMPLEL77082815M200	1		1	
385	AVCLRS65040709M000	1			1
386	RMRMCN39113020H600	1			1
387	MNRMJN66122721M500	1		1	
388	CSVZVR75032615M500	1			1
389	ORNRAB88051515M300	1		1	
390	GLJMAN51081813H200		1		
391	HRVLAB81031509H000	1		1	
392	PDVLEL77051009M400	1		1	
393	GNNVLL73120909M000		1		
394	MRMGAR53091316M000	1			1
395	FLRDAN39100221H301		1		
396	CNMRSM94041115M900	1		1	
397	GRTNJS71030916M500		1		
398	JMCRT85032911M900	1			1
399	BTBTSB79120520M500	1		1	
400	VLCRLL58073121M600		1		
401	HRVLRP61032730M400	1		1	
402	CRJMRY61053115M101		1		
403	GNTRRN56010811M300		1		
404	GDCSJM92100515H100	1		1	
405	RDGSRG91011909H100	1			1
406	TMTMLS42081112H000	1			1
407	RMRYJM78032615H100	1		1	
408	BJSCJS84011109H100	1		1	
409	HRRYMY91122909M400	1		1	
410	MNCRGN64010309M200	1		1	
411	RSSNAD86072115M100	1		1	
412	OLRMBR92101109H700		1		
413	ENLPAL87091115M800	1			1
414	DZQNCR91112815H800	1			1
415	LGRJJR45042209H700	1		1	
416	STLNIG64053009H000	1		1	
417	PNANRS52061111M500	1		1	
418	RYFRIV87082009M800		1		
419	VCGRJS73010115M900	1			1
420	JMMQMR85050622M000	1		1	
421	CTCRMA72122112M800	1		1	
422	ATMCJL94060915M500	1		1	





Consecutivo	Clave de elector	Ciudadano entrevistado	Ciudadano no entrevistado	Ciudadano entrevistado que manifestó apoyar la solicitud de Consulta Popular	Ciudadano entrevistado que manifestó no apoyar la solicitud de Consulta Popular
423	HRRDNL75110327M000	1		1	
424	RSRZCR67032909M200	1			1
425	VLURLC57091615M400	1			1
426	CRCHOF45040213M001	1			1
427	RYORPT76053115M000	1			1
428	HRRZRM80090615H200		1		
429	MRSLJN91051915M300	1		1	
430	CSHRAN76030809H400		1		
431	VLRYRL77111515H701	1			1
432	ZRLPFL78051009H800	1			1
433	BRPRES79061515M400	1		1	
434	MRARCR76071515M300	1		1	
435	SNESCR74022430H600		1		
436	GRJRAD83053015M900	1		1	
437	RJTLLD77080315M300	1		1	
438	HRHRSN83110130H401	1		1	
439	SNCRYN87022721H200	1			1
440	GLMNIS77012115M000	1			1
441	TPMRPB74030216H200	1		1	
442	NVRMHR72123016M300	1			1
443	MGGTFR61071416H700	1		1	
444	DMAMJN75090316H000	1		1	
445	CSGRES77030316M600	1			1
446	MRHRMR57051216H900	1			1
447	MRRBJS91012216H800	1		1	
448	GRMDLZ79112016M300	1			1
449	TRBROL75101016M600	1			1
450	BRRSSL28052916H900	1		1	
451	VNENLC82041016M200	1		1	
452	ALESCN76111616M500	1		1	
453	RMBROS91102016H700	1		1	
454	GLFLED91041216H600	1		1	
455	ESAREL61031516M501	1			1
456	GRBNSS72041516M300	1			1
457	GRCRJL84011616H500		1		
458	GRLPRS70022616M000	1		1	
459	PRRYCR57011416M500	1		1	
460	HRRMAN72020816M400	1		1	
461	AVRMPD79042116H200	1		1	
462	MLACRS76010416M301	1		1	
463	ARRBLR50122809M400	1		1	
464	LNMZSL72121316H300	1		1	
465	CNGRJN84091316H400		1		



Consecutivo	Clave de elector	Ciudadano entrevistado	Ciudadano no entrevistado	Ciudadano entrevistado que manifestó apoyar la solicitud de Consulta Popular	Ciudadano entrevistado que manifestó no apoyar la solicitud de Consulta Popular
466	GMLPRS74083016M400	1		1	
467	ZMTRGR87072116H800	1			1
468	GZHRFB91052117M100	1		1	
469	LFHRCR73051817H900		1		
470	ESRMLS61110517H601	1		1	
471	SLGRSN75082417M900	1			1
472	QNVLCT68043017M901	1		1	
473	VNSLRB84102612H700	1		1	
474	RDNRMA93121424M400	1			1
475	BSMRRF81080517H600	1		1	
476	CSDMWN94082717M000	1			1
477	RDFLAB68111017M000	1		1	
478	CSCRS71082017H300	1		1	
479	SNLPMR65011012M200	1		1	
480	LBDZGD71022215M700	1			1
481	NZJRBR93032617M900	1		1	
482	HRJYNL66092617H600		1		
483	HRMNGD81120717M500	1		1	
484	AGGNSR61042117M801	1		1	
485	TVBRRM50032617H300	1		1	
486	ARMRAD82090617H000	1		1	
487	CVCVAD52020217M400	1		1	
488	VLNPIS68111817M100	1			1
489	SNVLMR67042617M500	1			1
490	ARCMGL78020417H501	1		1	
491	CBCNAG39092617M300	1		1	
492	BRLPMG41050818H300	1		1	
493	RMMDMR78051718M000	1		1	
494	GNESED95052230H400	1		1	
495	DRFLAN85101518M000	1			1
496	MRGLAN72072618M800	1		1	
497	PDOCGB75011214M200	1		1	
498	JCCRBR81111818M300		1		
499	ORSNEM56080818H000		1		
500	ZPCRMA66110314M700	1		1	
501	HRBLIT94101318M200	1		1	
502	VLAVAP74072318M400	1			1
503	RMAXYS85110814M000	1		1	
504	DZDSAN81082318M700	1		1	
505	AMAVRS76022009M600	1		1	
506	ANVLCR64090118M900	1		1	
507	ESGRMY74062718M600	1		1	
508	TRPLLS80091119H000		1		



Consecutivo	Clave de elector	Ciudadano entrevistado	Ciudadano no entrevistado	Ciudadano entrevistado que manifestó apoyar la solicitud de Consulta Popular	Ciudadano entrevistado que manifestó no apoyar la solicitud de Consulta Popular
509	LNMROS86051319H200	1		1	
510	NVNIAD63110605H200		1		
511	RDZGIR50082028M900	1		1	
512	ESMRRS65041519M500	1		1	
513	GLSLGR78031224M800	1			1
514	MRSRAL92070319H000	1		1	
515	GTORBR84061519M800	1		1	
516	VLSLDR44011024H700	1		1	
517	RDCRMR60081819M900	1		1	
518	RCMZSL41101224M000	1		1	
519	MRRMGL49011024M600	1			1
520	MNMRJL87101519H400	1		1	
521	MZCRMA63120819M000	1		1	
522	ESRDLS56041514M700	1		1	
523	RDCRGN71011019H000	1			1
524	LPPRLR80101824M600	1		1	
525	SNTJFL65112005H900	1			1
526	CVGNVC82112119H400		1		
527	ALOLFR64101028H600		1		
528	GVTRAR95021219H100	1			1
529	NZGRRS88051719M900	1		1	
530	CRPNMR75092319H200	1		1	
531	BRRZFR64112624M001	1		1	
532	ANVZYH92110719M400	1		1	
533	JRTJAL79092119M100	1			1
534	AGCNRY69091619H700	1			1
535	CNRVIS51072424M600	1		1	
536	ARJMJS86112819M300	1		1	
537	SNCRAL53013119M800	1		1	
538	CRTJJS82110419H000	1			1
539	BLBNHR91032219H500	1		1	
540	RMVZEN46071519H700	1			1
541	LPRMMR73072319M800	1		1	
542	GLRDMR59052505M901	1		1	
543	PNANAD79091319M500	1		1	
544	HRCRMG89033013M600	1		1	
545	ARMRTR71101514M000	1		1	
546	CNPLMR88030820H300	1		1	
547	VLRJAL75010820M400		1		
548	GROSIN31072820H700	1		1	
549	QRORED56081921M700		1		
550	GZPLDY71030920M000	1		1	
551	LPDZPD94030920H700	1		1	



Consecutivo	Clave de elector	Ciudadano entrevistado	Ciudadano no entrevistado	Ciudadano entrevistado que manifestó apoyar la solicitud de Consulta Popular	Ciudadano entrevistado que manifestó no apoyar la solicitud de Consulta Popular
552	NRBNT65092820M800	1		1	
553	RMPRR48040520M900	1			1
554	LPPNCR80112420H700		1		
555	XXRSJS69110120M600	1			1
556	CRPREL93030920H400	1			1
557	JSLPCR79051320M500	1			1
558	GRMRJN66121120H701	1		1	
559	CRCRDL68082121H800	1		1	
560	VRORGL62011221H300	1		1	
561	BRMGLN89070621H500	1		1	
562	LPHRAL45100921M900	1		1	
563	LPCRLY85073121M900	1			1
564	HRCSNC64122721M400	1			1
565	HRCSRM88052721M000	1		1	
566	MRLPHC71112021H500	1		1	
567	RMLMFD41042421M800	1		1	
568	HRCLS72031521H100	1		1	
569	GBRMRB36060721H700	1		1	
570	CSNHRS83112121H200	1			1
571	GLMNIN84012821M900	1		1	
572	GLSNJR94101721H100	1		1	
573	SNHRJN90021821M400	1			1
574	VZMNH85122821M300	1			1
575	HRSBFR71120921H400	1			1
576	GRRSHL79022821H500	1			1
577	TBJQMG85071121H800	1		1	
578	SNGMGD79111721M500	1		1	
579	HRPRGL47031721H400	1		1	
580	VZNGGD90032021M700	1			1
581	CRCSHR74062721M400	1		1	
582	PRCMMN93012721H600	1		1	
583	JRCLJN86080821H200		1		
584	GRCSAL56012621M900	1			1
585	GRMRLS94010121H700	1			1
586	BTSNGD89041421M100		1		
587	GRALPR78022009M201	1		1	
588	OLESFL58060621H300	1			1
589	LPBZLS75031529M100	1			1
590	PRRDAS60032621H800	1			1
591	VZGRLZ73051621M200	1		1	
592	ALPCDL64082721M800		1		
593	CTVLAP76041021H900	1		1	
594	ZPMXBR86082421H200	1			1



Consecutivo	Clave de elector	Ciudadano entrevistado	Ciudadano no entrevistado	Ciudadano entrevistado que manifestó apoyar la solicitud de Consulta Popular	Ciudadano entrevistado que manifestó no apoyar la solicitud de Consulta Popular
595	VZSR50082921H500	1			1
596	MRJRTD58010721M100	1		1	
597	ALNGR66031221M600	1			1
598	LPOSER37111421H100	1			1
599	GNMRMT89031421M500	1			1
600	RDHRCR51072421M501	1			1
601	TRTRMG52052521M201	1			1
602	GRTRCR78082009M000	1			1
603	JVACTR84070821M600	1			1
604	CRVRGN54010321M001	1			1
605	CNHREG75091621M200	1			1
606	CCARJN18103121H200	1			1
607	BZRMFL73071221H400	1			1
608	HRRDLS81052121M700	1		1	
609	TZMNBL88020121H700	1		1	
610	BTALEL91021421M600		1		
611	SNSG95091015M500	1		1	
612	GNRBLS84121221H500	1		1	
613	RSTRSM67021621H000		1		
614	BNORPL76101021M100	1		1	
615	TXJMAD90022721M100	1		1	
616	BLGRCR76030921M800	1		1	
617	GCVLMR81122721H700	1		1	
618	LRBRDL78042609M400	1		1	
619	MRMRVR73052521M700	1			1
620	CRPRRS37072529M700	1		1	
621	SNJMBR40070321M700	1		1	
622	GSRSHN62093029M400	1			1
623	PRLNJR84032721H500	1		1	
624	CSRSCL62112830H500	1			1
625	CRVLCN37020221M900	1			1
626	ORMRGD87091021M300	1		1	
627	FLHRER61112921H000	1			1
628	MCRBER51072021H100	1		1	
629	PRCRAL83042021M201	1		1	
630	MNPRRC42040321H600	1		1	
631	DZSNAN86091107M200	1			1
632	RMVLCR77041021M600		1		
633	MNHREV62102621H800	1			1
634	QNMLDM62122021H700	1			1
635	CHDMBT95041621M800	1			1
636	SNGRMR78112821M100	1			1
637	RSAGEF78010121H000	1		1	



Consecutivo	Clave de elector	Ciudadano entrevistado	Ciudadano no entrevistado	Ciudadano entrevistado que manifestó apoyar la solicitud de Consulta Popular	Ciudadano entrevistado que manifestó no apoyar la solicitud de Consulta Popular
638	LPGNIN80062221M900	1			1
639	MRGRBR42071421M700	1		1	
640	SRHRDL66040821M400	1		1	
641	FLESAL70011121M200	1		1	
642	LCCSAL77032521M900	1		1	
643	GNFLAN70061321H800		1		
644	RDFRLS91020421H600	1		1	
645	LPBRAQ73061321M700	1		1	
646	ZROSEN64060121M700	1		1	
647	RMMNJR70021621H900	1		1	
648	OSMRVR72052821M001	1		1	
649	PNRBAN90051422M200	1			1
650	ALALHC86060322H200	1		1	
651	AROLED94092622H300	1		1	
652	PRJRM78122122H200		1		
653	STRSL74101213H400	1			1
654	MZTRCR68111009M800	1		1	
655	LNRSFL64112322M400	1		1	
656	CSRMGD79030122M200	1		1	
657	TRCHBR74102222M500	1		1	
658	GMGLAL86122122H000	1		1	
659	IBMLRS50070422M700	1		1	
660	CMAVOL71061422M300	1		1	
661	GLLNFR65041922H000	1		1	
662	MCHRAN91031722M200	1		1	
663	GLVLIV78082715M801	1			1
664	ARFNSR85111722H101	1		1	
665	KUHLR76061523M300	1			1
666	CZMHR36041230H500	1			1
667	JRARJR85122923H700	1		1	
668	RYDZJL60091827H800	1		1	
669	DZVLDL89083023M100	1		1	
670	BRAMLN62083015H500		1		
671	ACPRRM77041709H400		1		
672	CRGRFR83051124H000		1		
673	LPARMA78082524M900	1		1	
674	HRLPPR88123024M800	1		1	
675	PNORDL53040824M300	1			1
676	SLRBMA67072524M400		1		
677	SLTVMA62021524M100	1			1
678	ARXXTR36100324M600	1		1	
679	XXGRMA55120524M100	1			1
680	GRRJCT56091824M700	1			1



Consecutivo	Clave de elector	Ciudadano entrevistado	Ciudadano no entrevistado	Ciudadano entrevistado que manifestó apoyar la solicitud de Consulta Popular	Ciudadano entrevistado que manifestó no apoyar la solicitud de Consulta Popular
681	PRRDTM89060724M100		1		
682	CRAGES91060524M000	1		1	
683	HRGRER85021824H600		1		
684	JMRSMA38070224M400	1		1	
685	RZLPCL74021724M400	1		1	
686	GRMRAB91090124M300	1			1
687	MRPDAN53061324H200	1			1
688	LPMRJN78030224M300	1		1	
689	CRMXAN75041224M200	1		1	
690	ORGRHG85031324H100	1		1	
691	ESHRAL81080524M900	1		1	
692	HRMLAR53091124M500	1		1	
693	MARGJN81062524M000	1		1	
694	CVZGED92081621H200		1		
695	MNMRYH92090125M500	1		1	
696	ARMNJS60100625M700	1			1
697	GNAVJS83051325H600	1		1	
698	LPLPCN54120825M000	1		1	
699	RYCLOS94061525H400		1		
700	VLPCHR62050925M000	1		1	
701	RZMNAN95020302H500	1		1	
702	XXDLMN46080525H100	1			1
703	MJLZEV41111525M601	1			1
704	CRESDR68050725M000	1			1
705	VLCSRS60112625M400	1		1	
706	XXCBPB39101425H800	1		1	
707	VNHRFR55120325H301	1		1	
708	SRJRTR54062316M800	1			1
709	GZRCIS69071925H501		1		
710	VGARFR93042025M900	1		1	
711	PRCSMA64080125M800	1		1	
712	VLPRRS88012618M500	1		1	
713	GMTLJS95122425H700	1		1	
714	ANACPM86022825M300	1			1
715	HRANMN61030425H700	1		1	
716	RSMRIR81020625M700		1		
717	LPHRGD90050925M700	1			1
718	DZESSL81080126H500	1		1	
719	TRRZMR80091326H400		1		
720	MLVLGD57032526M400	1		1	
721	ORORMR91111126H100	1			1
722	IBVLAN73062026M000	1		1	
723	RMDMJN82030826H100	1		1	



Consecutivo	Clave de elector	Ciudadano entrevistado	Ciudadano no entrevistado	Ciudadano entrevistado que manifestó apoyar la solicitud de Consulta Popular	Ciudadano entrevistado que manifestó no apoyar la solicitud de Consulta Popular
724	SLALEL80102726M300	1		1	
725	CRARCR89082125H400		1		
726	CRCPJS76033126H300	1		1	
727	GNSNGL62042126M000	1		1	
728	RMARHM89122326H200		1		
729	XXACGR79042026M300	1		1	
730	RSRSAL85011625M700		1		
731	SNFRCS79050426H400	1		1	
732	MDRETR68122526M800	1		1	
733	GRCTJN82040526H700	1		1	
734	RDANIT93101326M700	1		1	
735	GTBRGD62033126M100	1		1	
736	CRMNFR57120626M300	1			1
737	VLSPIG42022525M300	1			1
738	FLSLIS76101126H300	1		1	
739	BRVZEL92121726M300		1		
740	MDGMDR83111008M900	1		1	
741	GRMRFR70102126M900		1		
742	RVRVCR69063002M300	1		1	
743	AGFLGL62032326M302	1		1	
744	ENRHL44010525M800	1			1
745	AMCTAG46082803M200	1		1	
746	GRRMOL71032726M700	1		1	
747	RLMNAN93090726M600	1		1	
748	GRMLSL93041426H400		1		
749	DRMNAN70041026M401	1			1
750	CLPNJV69102126H200	1		1	
751	BDTNGD67080726M900	1		1	
752	RMALJS41041826H100		1		
753	VSVSVL87031320M800	1			1
754	GRTNYR75092726M200	1		1	
755	FLFLRS72122814M400	1		1	
756	GSLPCR71121726H801	1		1	
757	RBRYSL59072025M800	1		1	
758	TNLNJS89062126H500		1		
759	VLCRJN36122626M300		1		
760	CDPDCR80020626M400	1		1	
761	PERBDN8112126M300	1			1
762	MNSLYD96021326M400	1		1	
763	MRSREL54081526H800	1		1	
764	ARMNZN76101826M500	1			1
765	RBSMRM71021226H201	1		1	
766	NVPILR72061826M700	1		1	





Consecutivo	Clave de elector	Ciudadano entrevistado	Ciudadano no entrevistado	Ciudadano entrevistado que manifestó apoyar la solicitud de Consulta Popular	Ciudadano entrevistado que manifestó no apoyar la solicitud de Consulta Popular
767	CRZMMR88031126M200	1			1
768	ESLPMR86052926M100		1		
769	CRBTBL77081226M800		1		
770	BRVLBL90102526M900	1		1	
771	CVLRMN90041827H900		1		
772	HRMNFR81110527H800	1		1	
773	LPARFR71121127M900	1		1	
774	VLHRAS81101527M701	1		1	
775	OLJMAN94060427M900	1		1	
776	IZVNAL95050427H000	1		1	
777	PEPRSB80120728M000	1		1	
778	MRRSJS40010232M900	1			1
779	URGLRF53032609M201	1			1
780	HRLSAM73071024M900	1		1	
781	SLPRIS65060328H700	1		1	
782	ESECAL93120428M400	1			1
783	GRGNHM60100128H900	1		1	
784	AVRMSR93022028M500	1			1
785	AGAVMS92091028H000	1			1
786	MNGLLC91101328M800	1		1	
787	OLCHJN81091824H100	1		1	
788	LPARJS71120528H800	1			1
789	AZGVED88070530H400	1			1
790	LNTRMD53061524M300	1			1
791	RZESNR70052028M400	1			1
792	JMFRRL61050628H300		1		
793	VZGLHR51080628M500	1			1
794	QRIBMR51092230H300	1			1
795	HRNVGR70102329H700	1		1	
796	GLPLFL90062529M200	1			1
797	XCFLIG78073129H800	1		1	
798	MNVZLN90052529M900	1		1	
799	PRRMDL57062515M001	1		1	
800	ORMZTM75030729M200	1		1	
801	ALARGD47121229M100	1		1	
802	MRMRE81091730H400	1			1
803	FRVLCR62121530M500	1			1
804	CRGLRM54020630M700	1			1
805	TRBRGB87122330M100	1			1
806	PRRSAR38011230H200	1			1
807	FLARRF29093021H901		1		
808	RVHRAR62102730M400		1		
809	CSBNBR85032830M100	1			1



Consecutivo	Clave de elector	Ciudadano entrevistado	Ciudadano no entrevistado	Ciudadano entrevistado que manifestó apoyar la solicitud de Consulta Popular	Ciudadano entrevistado que manifestó no apoyar la solicitud de Consulta Popular
810	RNMNFR49100430M200	1			1
811	HRGTMN81022009M801		1		
812	SNCRNN70060930M500	1			1
813	ABGMNR49030530M300	1			1
814	SLHRFL70012830H800		1		
815	GMGLFR63012930M500	1			1
816	MXARFL77010330M500	1		1	
817	LGLGRT84082230M900	1			1
818	YRSNJS27112830H500	1			1
819	GNRZJL46041230H300	1		1	
820	MRVLP72121930M400	1			1
821	LZPBHG94022030H300	1			1
822	DVGRER95121530H000	1		1	
823	SNCRHM84012130H400	1		1	
824	RSCHJN90060730H300		1		
825	BSTTGN57080930H000	1		1	
826	CRVLSL79120430H600	1			1
827	CNVLRM58021530M600	1			1
828	ZMRDED75101330M400	1		1	
829	TNBRSS94062430M000	1		1	
830	VLSELLZ65013030H300	1		1	
831	UCMSLC94112331M900	1		1	
832	DZNHFL33092331M000	1		1	
833	CHITBT68061831M100	1		1	
834	PTMYAN95102331H900	1		1	
835	TMPTVC69032331H900	1		1	
836	HRBRNR47072931M500	1		1	
837	MTCHMR89121331H700	1		1	
838	BRAGRT58060131M600		1		
839	CNPSMR78031031M000	1		1	
840	ITITSC60122031M100	1		1	
841	LRCBSS38022531M900	1		1	
842	CNVRD75121031H700	1		1	
843	GTTBGR85080209H600	1		1	
844	LNJMCN67020127M500		1		
845	RJAROR39042331H300	1			1
846	RBRMRT70052232H400	1		1	
847	CHESCD93032032H200	1		1	
848	FLVRGL52102232M600		1		
849	RMMZEN76010432M000	1		1	
850	BCMRL82081032M500	1		1	

**Nota:** El orden en que está generada la tabla es de acuerdo al Estado, Distrito, Municipio y Sección.